

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

POLÍTICA DE CALIDAD DE FINAGRO

FINAGRO, como entidad que promueve integralmente el desarrollo del sector rural y agropecuario, mediante la canalización de recursos para la financiación de proyectos, la prestación de servicios y el manejo de instrumentos, orienta sus acciones bajo las directrices siguientes:

- Comunicamos amplia y oportunamente las políticas, utilizando un lenguaje fácil y entendible para nuestros clientes.
- Garantizamos respuestas oportunas a las solicitudes de nuestros productos y servicios, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Sustentados en nuestro talento humano, logramos los resultados bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia.
- Ejecutamos y articulamos eficientemente las orientaciones de la política pública para el sector rural y agropecuario.

Nuestro sistema integra la gestión con un enfoque preventivo, con el compromiso de mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del SIG y de los productos y servicios.

OBJETIVOS DE CALIDAD

#	FACTOR	OBJETIVOS
1	COMUNICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el nivel de divulgación y promoción de los productos y servicios de Finagro con nuestros clientes • Mejorar el nivel de comunicación con los clientes
2	OPORTUNIDAD	Mejorar el tiempo de respuesta a clientes
3	TALENTO HUMANO	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer las competencias para el desarrollo de las tareas en la entidad • Mejorar el clima organizacional en función de la competitividad y los objetivos estratégicos de la entidad.
4	ARTICULACIÓN	Fortalecer a Finagro como la entidad del sector que ofrece productos y servicios que responden a la ejecución de instrumentos de política rural y agropecuaria, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

- 1.1 Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 1.2 Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.
- 1.3 Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

ANEXOS

CONTRATO DE PRODUCCION Y PRENDA DE TENENCIA

CODIGOS DE NORMA LEGAL

CUADROS DEL 1.1 AL 1.5

SOLICITUD DE CREDITO AGROPECUARIO
INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LA SOLICITUD DE CREDITO
AGROPECUARIO

RELACION DE RESOLUCIONES FINAGRO Y CNCA

CAPITULO I

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.1.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos **75%** de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. *El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.*
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer Rural de Bajos Ingresos

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

c. Mediano Productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

d. Gran Productor

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el anexo III del presente capítulo.

Nota. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

Así mismo, se podrán redescantar o registrar las operaciones si se trata de reinsertados que se no se encuentren privados de la libertad, no se encuentren solicitados en extradición y sean postulados por el Gobierno Nacional al programa de reinsertación. Para el efecto el Intermediario Financiero deberá obtener los soportes documentales que justifiquen estas condiciones.

En consecuencia, no se tramitarán operaciones de reinsertados que se encuentren privados de la libertad o solicitados en extradición, y en general las operaciones de aquellos que no cumplan con los requisitos para el acceso a redescuento o validación como cartera sustitutiva o agropecuaria o cualquier otro programa que deba ser registrado ante Finagro.

1.1.3 ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la normatividad vigente. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

También pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG y al ICR, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, que cumplan y mantengan los siguientes indicadores, con base en sus estados financieros semestrales:

Liquidez	Relación de Fondo de liquidez (Fondo de liquidez / Depósitos) \geq 10%
Solvencia	Relación de Solvencia ^{*(1,2)} (Pat.Tec / ActPNR) \geq 18%
Solidez	Estructura de Balance (Act.Product / Pas con costo) \geq 100%

Sin perjuicio del límite máximo para cada Cooperativa fijado por la Junta Directiva, en la celebración de estas operaciones FINAGRO y las cooperativas deberán sujetarse a los siguientes límites:

- a) FINAGRO podrá celebrar operaciones con las cooperativas hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico, ampliable al veinte por ciento (20%) por decisión de la Junta Directiva.
- b) Cada cooperativa individualmente considerada podrá realizar operaciones de redescuento con FINAGRO hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva la facultad de aprobar o de negar la solicitud de acceso al redescuento de la cooperativa, y podrá suspender el redescuento de operaciones cuando ésta le incumpla con el pago debido y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Nota Para todos los efectos del presente Manual de Servicios, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, se asimilan y tendrán la calidad de intermediarios financieros, y deberán contar con un banco padrino y realizar sus operaciones de redescuento por el mecanismo del SIOI conforme se indica en el Capítulo VI del presente Manual.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

1.1.4 MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de es de un salario mínimo mensual legal vigente, exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera y los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos que aspiren obtener el Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, en caso de que se llegue a contar con recursos para establecer o implementar éste incentivo.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 6% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 4% (2)
Medianos y grandes productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.



Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) -1 =4 + 4-1 =7. Puntos adicionales $7 \times 0.25 = 1.75$
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2º año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) -1=3 + 3-1=5. Puntos adicionales $5 \times 0.25 = 1.25$.
- Total tasa de interés para el 2º año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3º año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) -1=2 + 2-1=3. Puntos adicionales $3 \times 0.25 = 0.75$.
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4^{to} año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 = 1. Puntos adicionales 1 x 0.25 = 0.25.
- Total tasa de interés para el 4° año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

Forma de pago de los intereses.

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada; exceptuándose los créditos para la siembra de cultivos de ciclo corto incluidos en el cuadro No. 1.2 Producción Agrícola – Código 10 que tengan un ciclo vegetativo mayor a 12 meses y en cuyo caso el pago de intereses se pacta al vencimiento conjuntamente con el capital. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el presente Manual.

Para créditos en los cuales se pacte periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para el periodo de capitalización se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

Tasas aplicables en zonas de frontera.

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de descuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 17
		Código: SIN-MAN-001

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Tairaira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el periodo de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses. Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones, presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 17
		Código: SIN-MAN-001

1.1.3. ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de previvero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a la Dirección de Crédito de FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

Adicionalmente en caso de no poder efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de la inversión, el intermediario deberá, dentro de los plazos establecidos, poner a consideración de la Dirección de Crédito de FINAGRO, las modificaciones al proyecto.

1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:

- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 17
		Código: SIN-MAN-001

- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

En las operaciones de leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

1.2.1. CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

Producción agrícola.

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario,
- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

Sostenimiento de finca de economía campesina

Se financia el capital de trabajo requerido, por los pequeños productores, para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias adelantadas en su actividad económica de economía campesina. En la definición del monto a financiar, deben tenerse en cuenta el estimado de costos directos asociados al desarrollo de las diferentes actividades que integren la unidad productiva campesina.

El monto por operación no podrá superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún tiempo el saldo para un solo deudor, en más de una operación, sobrepase dicha cuantía. La periodicidad de pago a capital e intereses, será por modalidades vencidas sin superar la semestral.

Para el trámite de estas solicitudes aplica lo establecido en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, el código de actividad productiva que se debe diligenciar en dicho formato, es el 160000 - Producción Economía Campesina.

Los créditos por este rubro, permiten atender las necesidades de financiación del capital de trabajo requerido para el sostenimiento de varias actividades desarrolladas en la unidad productiva campesina, sin tener que desglosar actividad por actividad. Por lo anterior para aquellas solicitudes en las que específicamente se vaya a financiar el sostenimiento de una sola actividad productiva, el rubro a utilizar para la solicitud de crédito es el correspondiente a la actividad objeto de la financiación.

Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación primaria y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores. Para este caso se debe utilizar el código 632250 cartera inventario y costos directos.
- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos o con transformación primaria. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses. Para este caso se debe utilizar el código 632260 costos promedio compras.

De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o ultrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipas, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se registrarán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

- Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.
- Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

Bonos de prenda.

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 1.3 de este capítulo se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Actividades rurales.

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

1.2.2. INVERSIÓN

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

Plantación y mantenimiento.

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos, así como la renovación de áreas que terminen su ciclo productivo o que sean afectadas por situaciones climáticas adversas o por la ocurrencia de problemas fitosanitarios de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

Compra de animales y retención de vientres.

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses), en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y bufalinos y/o reproductores bovinos y bufalinos y retención de vientres el plazo máximo será el establecido en el cuadro No. 1.4 del Anexo II del presente Capítulo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se registrarán por los términos definidos en el Título II del Capítulo II de este Manual.

Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

Adecuación de tierras.

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico, así como su reparación.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros, así como su reparación.

Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con los plazos establecidos en el cuadro No. 1.5 del presente capítulo incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral, durante el periodo de gracia los intereses se podrán pactar con periodicidad de pago hasta anual. En solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.

Compra de tierras: Costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente, en el cual se consigne tal hecho. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria.

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo.

1.2.3. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, estos últimos se podrán correr para el próximo vencimiento y ningún caso podrá presentarse en la obligación un periodo de pago superior a un año.

Para créditos que ya hayan sido reestructurados, podrán ser reestructurados nuevamente cuando el deudor presente al intermediario financiero los soportes que acrediten que las situaciones que dan lugar a la nueva reestructuración, corresponden a fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se demuestre la viabilidad del proyecto.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo, se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración; exceptuándose los créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008 – 2009**, que podrán reestructurarse con plazos de hasta tres (3) años. En créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a

productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede, cuando la actividad productiva se ha visto afectada en su normal desarrollo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y como consecuencia se reduzcan o puedan reducirse los ingresos para el cumplimiento de los planes de pago de los pasivos a consolidar.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Capítulo, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas en el numeral 1.1.5 del presente Capítulo.
- Que los plazos y cobertura de financiación correspondan a los establecidos por FINAGRO en el presente Manual de Servicios.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo de las consolidaciones y la amortización a capital se podrá pactar de acuerdo con el nuevo flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, y la periodicidad de pago de intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

En ningún caso la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas. Igualmente, no es causal para la consolidación la disminución de tasas de interés o la recomposición del plan de pagos ampliando plazo o periodos de gracia, sin que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito que la justifique.

La consolidación de pasivos procede para los siguientes créditos

- Créditos otorgados para pequeños productores por cualquiera de las líneas y rubros establecidos en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo I del presente manual.
- Créditos otorgados a medianos y grandes productores cuya actividad productiva se encuentre dentro de las establecidas en el anexo 2.2 del capítulo I del presente Manual en los agrupamientos de: Cultivos de Ciclo Corto, Cultivos de mediano y tardío rendimiento, y Producción Pecuaria, Acuícola y de Pesca.
- Créditos otorgados a medianos y grandes productores cuya actividad productiva se encuentre dentro de las establecidas en el anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual en los agrupamientos de Comercialización y Transformación Primaria, siempre y cuando los flujos de caja del negocio se hayan visto afectados por la disminución o baja calidad de la materia prima entregada por los productores agropecuarios que fueron afectados en sus unidades productivas por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

En la normalización de créditos otorgados por las líneas de capital de trabajo, el plazo no podrá ser superior a dos años, excepto los otorgados a productores cuyas unidades productivas se han visto afectadas por la ola invernal del año 2010 y cuyas obligaciones se encontraran al día el 1 de junio de 2010, que podrá ser de hasta cinco (5) años.

Normalización de cartera por Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescontado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria, el deudor sea víctima de desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán otorgar al deudor, que acrediten su condición de desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales, hasta por un término de dieciocho meses (18) contados desde la ocurrencia de la situación de desplazamiento.

Para el efecto, los intermediarios informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO la normalización referida, y asumen la responsabilidad de contar con los soportes que la justifican.

1.2.4. INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

1.2.5. ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

1.3.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

Del Solicitante o Beneficiario:

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Del Proyecto a Financiar:

Nombre del predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto a financiar (en predios urbanos la dirección), ubicación (vereda, municipio, departamento), extensión del predio (en hectáreas y/o metros cuadrados), forma de llegar al predio partiendo desde el municipio más cercano, tipo de tenencia que el solicitante ejerce sobre el predio (propia, en arriendo, usufructo, adjudicación, posesión, entre otras); plan o programa de inversiones detallado indicando las actividades destino del crédito (rubros de acuerdo con la clasificación establecida en los cuadros 1.2 al 1.5 del presente capítulo) indicando si es del caso el número de unidades a financiar, costo unitario y/o costo total y el porcentaje y valor del mismo que será financiado con el crédito solicitado, la fuente de recursos adicional que utilizará el productor para su realización, y los flujos de ingresos y egresos considerando las variables económicas y de producción utilizadas para la proyección.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventario de productos terminados, proveedores y cartera cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros, quienes las determinarán con base en los siguientes conceptos:

- **Viabilidad ambiental.** Consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita que los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta reglamentación, en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Igualmente, los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 el Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas.

En concordancia con lo antes expuesto, en la financiación de cualquier actividad productiva agropecuaria, no serán financiables las siembras ni el establecimiento de proyectos productivos en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra o actividad productiva.

- **Viabilidad técnica.** Es la verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales, objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO. Dicha razonabilidad se establecerá con base en la información sectorial disponible en entidades tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidades Públicas y Privadas del sector, Gremios y Asociaciones de Productores, Bolsas de Productos Agropecuarios nacionales o internacionales, y Sistemas de Información de Precios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 17
		Código: SIN-MAN-001

- **Documentación específica:**

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión que el solicitante ejerce sobre el predio o predios en los cuales se desarrollará el proyecto objeto de financiación. Los intermediarios financieros deberán verificar que, independientemente del vínculo o título a través del cual el solicitante tiene el predio, el plazo o término de tal vínculo permitirá la ejecución y desarrollo del proyecto financiado.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuaran con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:
 - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
 - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
9. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
 - Justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
 - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o que originalmente fueron redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.

Nota: Tanto la documentación general como la específica debe reposar en la carpeta del beneficiario en la oficina del intermediario financiero, con el análisis que realice sobre la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 17
		Código: SIN-MAN-001

1.3.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, a redescuento, a validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la “Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural” presentada por el beneficiario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se debe enviar fotocopia del bono.

El Intermediario Financiero al registrar en Finagro una operación de redescuento, Cartera Sustitutiva, Cartera Agropecuaria o cualquier otra operación, cuyo beneficiario corresponda a la categoría de Reinsertado, certifica que éste cumple con las condiciones para el acceso fijadas en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Si se llegara a comprobar el incumplimiento por parte del Intermediario Financiero de esta medida de control, ésta será causal para la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del cómputo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VII del Manual de Servicios de Finagro que le sea aplicable.

Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de cinco (5) días hábiles al próximo vencimiento.

En operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 15 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo, y que conforme a las cuantías vigentes la requieran.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I	CRÉDITO ASOCIATIVO
TITULO II	PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO Y PORCÍCOLA
TITULO III	FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO I

CRÉDITO ASOCIATIVO

2.1.1 DEFINICIÓN

Se entiende por Crédito Asociativo y Agricultura por Contrato, el esquema de financiación de actividades productivas desarrolladas por un grupo de productores que se asocian para mejorar su rentabilidad, a través de la aplicación de tecnologías apropiadas, economías de escala en compra de insumos y pago de servicios, y comercialización asegurada con mecanismos de fijación de precios definidos antes de iniciar el proceso productivo.

El esquema de crédito asociativo esta conformado por un integrador, los productores integrados y si es del caso un operador. Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el número de unidades productivas que cada integrado inscribe al proyecto, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el citado cuadro. En proyectos que contemplen la siembra de cultivos de tardío rendimiento, se entenderá por pequeño productor la persona natural que junto con su cónyuge, posea activos totales no superiores en una y media vez (1.5) el valor definido para pequeño productor, y actualizado en el cuadro 1.1. del anexo III del Capítulo I del presente Manual, y el mismo valor será el monto máximo de crédito que se les puede conceder para financiar las unidades que cada pequeño productor vincule al proyecto.

En proyectos para siembra de cultivos de tardío rendimiento el crédito asociativo se puede desarrollar bajo el esquema de Alianza Estratégica, contando con la participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie a sembrar, y los medianos y grandes productores que las integren, además de sembrar, deben respaldar con avales y/o garantías en al menos el 20% del valor de la financiación dirigida a los pequeños productores.

Los integradores pueden ser las organizaciones, asociaciones o cooperativas, así como integrándose a través de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que desarrollen actividades de producción, comercialización o servicios de apoyo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Los proyectos que sean ejecutados por asociaciones o agremiaciones de productores, es decir personas jurídicas conformadas en su totalidad por productores agropecuarios, y que se desarrollen en predios cuya tenencia este en cabeza de la asociación o agremiación se consideran un colectivo de productores y la calificación del beneficiario del crédito, será en la que se encasille como persona jurídica dicha asociación o agremiación según lo establecido en el Capítulo I del presente Manual.

2.1.2 REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO INTEGRADOR

- Disponer de sede que permita la administración y manejo contable del crédito, para todos y cada uno de los productores que se integren.
- Demostrar experiencia en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas, desde la producción, hasta la comercialización y/o transformación y en el manejo administrativo y contable.
- Garantizar la disponibilidad, ya sea propia o contratada, de la maquinaria, implementos y el servicio de asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto en sus etapas de producción y comercialización o transformación primaria.

Si el integrador cumple parcialmente con los requisitos, puede contratar un operador con experiencia en aquellas actividades que debe desarrollar en el proceso de crédito asociativo y en las cuales presenta falencias, de tal manera que se garantice la adecuada ejecución y sostenibilidad del proyecto.

2.1.3 COMPROMISOS DE INTEGRADOR E INTEGRADOS

La integración o asociatividad, esta soportada en el cumplimiento de compromisos por parte del integrador y los integrados, relacionados con la actividad financiada, los cuales se detallan a continuación y deben estar consignados en un contrato de producción y prenda sin tenencia (**modelo en el Anexo No. 1 del presente Capítulo**) suscrito entre el integrador y cada uno de los productores integrados, documento que debe ser verificado por la entidad otorgante del crédito, para la aprobación respectiva. El registro de los contratos ante la Cámara de Comercio será responsabilidad del integrador, bien sea a su firma o al momento de determinar el incumplimiento del integrado. Dentro de los compromisos deben encontrarse los siguientes:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Compromisos del integrador

- El principal compromiso del integrador para garantizar el éxito del esquema asociativo, es la adecuada selección que realice de los productores a integrar, verificando su moralidad comercial, experiencia en la actividad productiva, y que el predio o predios que inscriban cuenten con las características que hagan viable el desarrollo de la actividad productiva en forma competitiva.
- Firmar con cada uno de los integrados el contrato de producción y prenda sin tenencia. Financiar las unidades inscritas de acuerdo con un presupuesto definido.
- Precisar el costo del manejo del proyecto, el cual deberá definirse con base en las unidades productivas que se inscriban y se aprueben con el crédito asociativo. En los costos de manejo del proyecto, debe existir especial claridad en lo referente a los costos financieros del crédito que en cuotas parte le corresponda a cada productor, y que no pueden ser superiores a la tasa de interés a la que el intermediario financiero concedió el crédito asociativo, y los costos administrativos del proyecto.
- Trasladar a los productores los descuentos por compra de volumen y pagos de contado de los insumos.
- Garantizar la prestación del servicio de maquinaria, equipos y asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Garantizar la comercialización de la producción esperada antes de iniciar el proceso productivo, y que se constituye en la fuente de pago del crédito.
- Supervisar el desarrollo de la actividad productiva y vigilar el proceso de cosecha o beneficio.
- Informar a los integrados sobre la gestión y ejecución del proyecto, entregando el estado de su cuenta detallado al realizar la liquidación respectiva.
- Informar a FINAGRO, por conducto del intermediario financiero, cualquier cambio del listado de productores, áreas o unidades, o en el desarrollo del proyecto, que se presenten durante la vigencia del crédito.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Compromisos del integrado

- Inscribir el área donde se va a desarrollar la actividad productiva a financiar, anexando documento que soporte su propiedad o tenencia.
- Comprometerse a realizar el mantenimiento del área y/o unidades inscritas, según las recomendaciones técnicas dadas por el integrador.
- Comprometerse a entregar al integrador la producción que obtenga de las unidades inscritas, autorizando la retención sobre los ingresos para el pago oportuno del crédito.
- Constituir ante el integrador las garantías que respalden la financiación que le será otorgada, como pagaré en blanco con carta de instrucciones o garantías reales entre otras, autorizando al integrador para que las ceda a favor del intermediario financiero, en caso de requerirse.
- Permitir la supervisión del integrador en el desarrollo de la actividad productiva y contar con su autorización, cuando sea el caso, para efectuar el proceso de cosecha o beneficio y la entrega del producto.
- Autorizar al integrador para reportar su comportamiento crediticio al intermediario financiero y a FINAGRO, y estos a su vez a las bases de datos del sistema financiero.
- Autorizar al integrador cuando se financien cultivos que cuenten con incentivos o ayudas del estado, para utilizar los recursos provenientes del mismo como fuente de pago del crédito.

2.1.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- Para créditos que financien producción agrícola, cultivos de ciclo corto, y que el integrador sea una persona jurídica que desarrolle actividades de comercialización o servicios de apoyo, los proyectos deben estar integrando, además de sus propietarios, a productores de la región.
- Para créditos de producción agrícola, cultivos de ciclo corto, el plazo se contará a partir de la fecha promedio de siembra. Cuando se realice más de un desembolso para la financiación de la misma área, el vencimiento final de los desembolsos posteriores al primero deberá ser pactado en la misma fecha definida para el primero. Para créditos que financien la siembra de estos cultivos, los primeros desembolsos se deberán realizar dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha promedio de siembra estimada para el área financiada.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- Para integradores que en su proceso productivo realicen la rotación de cultivos de ciclo corto, como por ejemplo una cosecha de maíz seguida de una cosecha de algodón, o que efectúen dos cosechas seguidas del mismo producto, el crédito se podrá otorgar con el plazo y amortización acorde con el periodo de los cultivos de rotación o de las dos cosechas del mismo cultivo si es del caso. En estos casos el integrador debe contar con historia crediticia en los intermediarios financieros por la línea de Crédito Asociativo de FINAGRO, así mismo deben manifestar la intención de desarrollar rotación de cultivos o más de una cosecha del mismo producto al año y las solicitudes de crédito deben contar con la aprobación del intermediario financiero en las condiciones de la rotación de cultivos o para dos cosechas.
- Los intermediarios financieros deberán realizar control de inversiones tanto para la primera como para la segunda cosecha, previamente a los desembolsos posteriores al primero. De otra parte y una vez se haya concluido la comercialización de la primera cosecha el integrador deberá entregar a los intermediarios financieros los resultados de la misma.
- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Los créditos solicitados por Fondos Ganaderos para financiar proyectos de Repoblamiento Bovino (adquisición de vientres y reproductores y rubros de inversión complementarios), que se ejecuten bajo el esquema de depósito, podrán acceder a las condiciones financieras establecidas en el presente capítulo.
- La normalización de cartera de créditos desembolsados originalmente en condiciones de crédito asociativo, podrán mantener la citadas condiciones siempre y cuando se realicen en los siguientes términos:
- Créditos originales para capital de trabajo se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por dos años, contados a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.
- Créditos originales para inversión se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por un período igual al originalmente otorgado, contado a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Las solicitudes de normalización que requieran de plazos superiores o condiciones de pago diferentes a las anteriores, se podrán realizar en condiciones ordinarias establecidas en el Capítulo I, del presente Manual, es decir que perderán las condiciones financieras de crédito asociativo.

La normalización a través de la consolidación de pasivos sólo procederá para operaciones concedidas en condiciones de pequeños productores y que integren exclusivamente a este tipo de productores. Para créditos que integren a todo tipo de productores, la consolidación sólo procede con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria.

2.1.5. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Cobertura de Financiación:

Pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Medianos y Grandes productores: Hasta el 80% de los costos directos del proyecto, excepto para inversiones en obras de adecuación e infraestructura que se puede financiar hasta el 100% de los costos directos. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo I del presente Manual.

Tasa de interés

Créditos asociativos que integren exclusivamente a pequeños productores la tasa de interés es DTF e.a. hasta + 4%.

Créditos asociativos que integren a todo tipo de productores (pequeños y otros productores), la tasa de interés es de DTF e.a. hasta + 7%.

Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF e.a. hasta + 7%.

Para proyectos con plazos mayores a 10 años y que contemplen capitalización de intereses, las tasas de interés se podrán incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Tasa de redescuento

Créditos asociativos que integren exclusivamente a pequeños productores: DTF e.a. – 3.5%

Créditos asociativos que integren a todo tipo de productores (pequeños y otros productores), la tasa de redescuento es de DTF e.a. hasta + 0.5%.

Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF e.a. hasta + 1%.

Plazo y Periodos de gracia

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de producción agrícola, sostenimiento agrícola y pecuario, y compra de la producción a través del rubro cartera e inventarios, tendrán los plazos establecidos en el cuadro No. 1.2 del capítulo I del presente Manual. Los créditos para producción agrícola que financien rotación de cultivos o dos cosechas de un mismo cultivo, el plazo se determinara de acuerdo con la sumatoria de plazos de los cultivos que se van a rotar o la sumatoria de las dos cosechas del mismo cultivo, sin que en ningún caso se supere un plazo máximo de 18 meses.

Los créditos que financien proyectos de inversión, el plazo y el periodo de gracia se definirán de acuerdo con el flujo de caja que genere la actividad productiva.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso.

Amortización a capital y periodicidad pago intereses

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de producción agrícola se amortizarán y pagarán intereses al vencimiento, excepto los de rotación de cultivos que el pago de intereses será en dos periodos, el primero a la mitad del plazo y el segundo al vencimiento conjuntamente con el capital. Los créditos para sostenimiento agrícola y pecuario se amortizarán y pagarán intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Los créditos para compra de la producción a través del rubro cartera e inventarios se amortizarán y pagarán intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Los créditos que financien proyectos de inversión se podrán amortizar y pagar intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Para actividades con periodos improductivos mayores a un año se podrán capitalizar intereses durante el periodo de gracia.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Nota: Todas las anteriores condiciones se encuentran en el Cuadro No.- 1.1. del Capítulo I del presente Manual.

2.1.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera, en sus reglamentos internos de crédito y en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual. Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

1. Solicitud de Crédito agropecuario y rural.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización (valor del crédito, recursos propios de los integrados o de terceros, aportes en mano de obra o en especie, entre otros), estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.

En solicitudes de crédito para cultivos de ciclo corto no se requerirá el proyecto, sino que se debe presentar un anexo con los costos de producción por hectárea desglosados por labores, la producción promedia esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, entre otros).

Para proyectos que contemplen la rotación de cultivos o la financiación de dos cosechas del mismo producto, debe manifestarse tal hecho en el punto de justificación técnica de la solicitud de crédito agropecuario y rural.

3. Estados financieros del solicitante (integrador), de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

4. Para solicitudes presentadas por personas jurídicas, es requisito la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, o Personería Jurídica conferida por la autoridad competente. La vigencia del certificado, la representación legal y la capacidad de contratación, debe ser validada por el intermediario financiero.
5. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en los Capítulos I y II del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. El intermediario financiero debe verificar el tipo de productor vinculado al proyecto y que dichos productores suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador.
6. Experiencia del integrador en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas: producción, comercialización y manejo organizacional y administrativo. Si el integrador no dispone de la experiencia necesaria para desarrollar la actividad, podrá demostrarla mediante la contratación de un operador que cumpla con estos requisitos.
7. Relacionar el (los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el documento que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros). Para solicitudes presentadas para ser efectuados por desembolsos o entregas, este requisito puede ser cumplido cuando el beneficiario solicite el segundo desembolso.
8. En créditos de comercialización, relacionar listado de integradores o productores a quienes se les va a comprar o se les compró el producto, indicando su nombre e identificación, cantidad, valor unitario y valor total. Adicionalmente se debe indicar el destino de la producción adquirida o por adquirir.
9. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuarán con cada uno de los desembolsos.
10. En créditos que se aprueben para ser desembolsados en dos o más entregas, para autorizar los desembolsos posteriores al primero, se requerirá presentar informe de control de inversiones, indicando el estado y grado de desarrollo del cultivo o avance de las inversiones.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

11. En créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de tardío rendimiento a realizar en predios propios, se deben anexar los certificados de tradición y libertad con una antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud, o los contratos que acrediten la tenencia del predio (según se trate de arrendamiento, usufructo o comodato), en cuyo caso el contrato respectivo deberá tener un término no inferior al plazo del crédito.

La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

2.1.7. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes de crédito:

- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.575.000.000 para el 2010.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.

Los créditos que no se enmarquen en los anteriores serán de redescuento automático.

Para los créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, una vez el intermediario financiero los apruebe, deberá presentar la solicitud ante la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO mediante comunicación escrita, en la que se indiquen las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, anexando la documentación establecida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral anterior.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas, y con lo previsto en sus Manuales de: Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera. Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando se remitan los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta el intermediario financiero para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la “Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural” presentada por el beneficiario.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera, si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

2.1.8. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Los créditos que requieran recursos de redescuento, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, podrán ser presentados a redescuento, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

En el caso de los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es del caso con la calificación previa de FINAGRO, se presenta previamente al desembolso y con la anticipación establecida para operaciones de redescuento en el Manual de Servicios, la forma 126 correctamente diligenciada, para su validación y/o registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de norma legal, que se encuentran en el Anexo Códigos de Norma Legal del Capítulo I del presente Manual.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

2.1.9. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas a través de Crédito Asociativo es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador, al operador y a los productores, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y de los requisitos establecidos en el presente Manual de Servicios.

2.1.10. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidas en el presente Manual y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para el inicio del Procedimiento Investigativo y de Control, y la consecuente anulación del redescuento, validación de cartera sustitutiva o retiro del registro de cartera agropecuaria.

Cuando se incumplan los compromisos por parte de los integradores, los integrados o los compradores, y dichas fallas conlleven al incumplimiento parcial o total en el pago del crédito, los mismos serán inhabilitados para obtener una nueva garantía del FAG. Igualmente, dicha limitación se dará para integrados reportados por los integradores por su inadecuado comportamiento crediticio o incumplimiento de los compromisos adquiridos.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO Y PORCÍCOLA

2.2.1. BENEFICIARIOS

Personas naturales y jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad de ganadería bovina, bufalina, y porcícola, y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas.

No sobra agregar que los créditos asociativos, otorgados en cabeza de un integrador se registrarán por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo.

2.2.2. ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN.

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada y de reconocida trayectoria, que como operador se compromete a realizar la supervisión, seguimiento y control del proceso, de tal manera que se garantice el logro de parámetros de producción que generen los recursos económicos suficientes para el pago de los créditos contratados por los productores, prestando entre otras actividades las siguientes: asesoría técnica, administrativa y comercial a los proyectos productivos.

Dentro de este esquema, los créditos se otorgarán a los productores ganaderos bufalinos y porcícolas individualmente considerados que acrediten la suscripción de un contrato de operación con una entidad especializada y de reconocida trayectoria, y que cumplan las siguientes características:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO OPERADOR

Las personas jurídicas interesadas en servir de operadores en este programa, deberán acreditar ante el intermediario financiero que son idóneos para cumplir con las funciones que les corresponde, mediante la presentación de la siguiente información y documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal, con constitución no menor de un (1) año.
- b. Esquema organizacional.
- c. Hoja de vida del personal vinculado o disponible para el desarrollo de sus funciones.
- d. Modelo del contrato de operación que será suscrito con cada productor y garantías que se constituirán para su cumplimiento.
- e. Relación de proyectos donde haya actuado como operador.
- f. Relación de municipios en los cuales se va a actuar como operador.
- g. Información financiera de la empresa o persona jurídica, de los dos últimos ejercicios. Para empresas con creación menor a dos años, estados financieros del último ejercicio y uno reciente con antigüedad no mayor a 90 días calendario a la fecha de inicio de presentación de solicitudes de crédito.
- h. Disponer de sede que permita el desarrollo de sus funciones como operador en especial, realizar el seguimiento a los Planes de Manejo de los productores vinculados al Programa.
- i. Acreditar experiencia en el desarrollo de las actividades ganaderas, bufalinas o porcícolas en todas sus etapas, desde la producción hasta la comercialización y/o transformación, y en el manejo administrativo y contable.
- j. En caso de que en los proyectos a financiar se requiera utilizar maquinaria y/o equipos para ejecutar las inversiones contempladas, el operador debe garantizar la disponibilidad de los mismos, bien sea porque cuenta con ellos, o porque contratará la prestación del servicio con un tercero.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos, los intermediarios financieros podrán solicitar información y requisitos adicionales que les permita evaluar la idoneidad de la persona jurídica que pretende ser operador, y las garantías necesarias para cumplir con las funciones y obligaciones que se establecen en la presente disposición.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Firmar un contrato de operación con el productor, en donde se establezcan las obligaciones y compromisos de las partes, según se trate de productores ganaderos, bufalinos ó porcícolas.

Para los productores ganaderos y bufalinos, dentro del contrato de operación se deberán contemplar como mínimo las siguientes obligaciones:

PROCESO	ACTIVIDADES DEL OPERADOR
Visita de caracterización	<ul style="list-style-type: none">- Inventario detallado de la finca.- Informe que contenga lo siguiente: Descripción de las debilidades y fortalezas de la finca. Indicadores productivos iniciales de los ganados. Recomendaciones.
Diseño del Plan de Manejo Ganadero y de Mejoramiento de la finca	<p>Documento con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none">- Objetivos y metas productivas.- Acciones y actividades a adelantar.- Flujos e inventarios proyectados de ganado.- Cronograma de actividades.
Diseño y presentación de la solicitud de crédito	<ul style="list-style-type: none">- Diligenciamiento de la solicitud de crédito y del proyecto productivo.- Chequeo y verificación de los documentos anexos a la solicitud de crédito, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, por FINAGRO en sus disposiciones vigentes y en la normatividad interna de los intermediarios financieros.- Presentación ante el intermediario financiero de la solicitud de crédito con la documentación soporte correspondiente.
Acompañamiento en la implementación del Plan de Manejo Ganadero y de Mejoramiento	<p>Informe de visitas según la periodicidad pactada entre el operador y el productor, la cual deberá ser como mínimo de cada dos meses, durante toda la vigencia del crédito, en las cuales se deberán reportar los resultados de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Chequeos genitales de hembras en edad reproductiva.- Evaluación de la Condición Corporal de los animales.- Evaluación del Plan Nutricional y de la disponibilidad de forraje.- Análisis y seguimiento de los parámetros de producción y revisión de puntos críticos.- Recomendaciones y Conclusiones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Para los porcicultores, dentro del contrato de operación se deberán contemplar como mínimo las siguientes obligaciones:

PROCESO	ALCANCE DE LA ASESORIA
Visita de diagnóstico	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis detallado de la empresa (situación actual). - Informe de la visita con lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Indicadores y parámetros productivos y financieros iniciales. b. Recomendaciones.
Diseño del Plan de Mejoramiento	<p>Documento con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos y metas. - Acciones y actividades. - Flujos e inventarios proyectados. - Estructura financiera. - Uso y aplicación de fondos (crédito y propios) - Cronograma de inversiones. - Responsables.
Diseño y presentación de la solicitud de crédito.	<ul style="list-style-type: none"> - Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito agropecuario y rural, formato FINAGRO y del proyecto productivo. - Chequeo de documentos anexos. - Ajustes requeridos.
Asesoría en el seguimiento al Plan de Modernización.	<p>Visitas durante las cuales se llevaran a cabo las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A nivel de Granja Porcícola: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de puntos críticos establecidos en el Plan de Modernización y Mejoramiento. - Asesoría contable y administrativa. - Asesoría tributaria y financiera. - Evaluación de la condición de los animales. - Evaluación del funcionamiento de los equipos. - Análisis de parámetros productivos. - Evaluación productiva y de alimentación. - Control y seguimiento a las inversiones. b) A nivel de Empresa en otros eslabones o actividades relacionadas: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de puntos críticos establecidos en el Plan de Modernización y Mejoramiento. - Asesoría contable y administrativa. - Asesoría tributaria y financiera. - Evaluación del funcionamiento de los equipos. - Evaluación del proceso productivo. - Control y seguimiento a las inversiones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

PERFIL DEL GANADERO

Para la selección de los ganaderos se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia en la actividad.
- b. Poseer base ganadera.
- c. Ser propietario, o acreditar la tenencia del predio donde desarrolla la actividad ganadera, mínimo por un término igual al plazo del crédito solicitado.
- d. Acreditar que cumple con el plan sanitario del ICA. (Anexar Registro Único de Vacunación RUV).

PERFIL DEL PORCICULTOR

Para la selección de los porcicultores, se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario o acreditar la tenencia del predio donde realiza la inversión, mínimo por un término igual al plazo del crédito solicitado.
- b. Ser productor porcícola con mínimo un año de vinculación y experiencia en la actividad.
- c. Cumplir con los aspectos productivos y técnicos que defina el Operador, entre los cuales resulta de gran importancia contar con las licencias ambientales requeridas por las autoridades competentes, contar con un plan sanitario acorde con el diagnóstico inicial, y contar con certificación sobre aplicación de la vacuna contra la fiebre porcina clásica (FPC) del año inmediatamente anterior.

PERFIL EMPRESA COMERCIALIZADORA

Para la selección de las empresas que participarán en la comercialización de la producción que se obtenga a través del programa, se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Contar dentro de los asociados a productores ganaderos, bufalinos o porcicultores, con una participación mínima del 20%.
- b. Transformar o comercializar productos de origen cárnico o lácteo.
- c. Que sus asociados cuenten con servicio de asistencia técnica otorgado por el Operador.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

COSTO DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR

En los casos en que el Operador pacte una remuneración por sus obligaciones para con el productor, éstos se podrán financiar bajo la línea de asistencia técnica, no obstante, dentro del contrato de operación se deberá estipular el valor del servicio y la forma de pago al Operador y este costo se deberá incluir dentro de la solicitud de crédito agropecuario a presentar ante el intermediario financiero, anexando el respectivo contrato de asistencia técnica.

2.2.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

A través del presente programa son financiables:

- Las actividades de capital de trabajo inherentes a la actividad ganadera, bufalina y porcícola, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Inversiones en adquisición de vientres y reproductores bovinos y bufalinos, retención de vientres, y en los rubros complementarios de inversión necesarios para el desarrollo de la actividad, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Inversión en adquisición de pie de cría porcino, y en los rubros complementarios de inversión necesarios para el desarrollo de la actividad, definidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Los créditos otorgados en las condiciones establecidas en el presente Título podrán ser normalizados manteniendo las mismas condiciones, siempre que se realicen en los siguientes términos:

- Créditos originales para capital de trabajo se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por dos años, contados a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.
- Créditos originales para inversión se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por un período igual al originalmente otorgado, contado a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- La normalización a través de la consolidación de pasivos sólo procederá para operaciones concedidas en condiciones de pequeños productores y que integren exclusivamente a este tipo de productores. Para créditos que integren a todo tipo de productores, la consolidación sólo procede con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria.

Las solicitudes de normalización que requieran de plazos superiores o condiciones de pago diferentes a las anteriores, se podrán realizar en las condiciones ordinarias establecidas en el Capítulo I, del Manual de Servicios de FINAGRO, es decir que perderán las condiciones financieras dispuestas para éste esquema de asociatividad.

2.2.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Cobertura de Financiación y monto de crédito:

Pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Medianos y Grandes productores: Hasta el 80% de los costos directos del proyecto, excepto para inversiones en obras de adecuación e infraestructura que se puede financiar hasta el 100% de los costos directos. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el plan de inversión establecido en el proyecto presentado para cada productor vinculado al esquema asociativo con operador, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el citado capítulo.

Tasa de interés

Pequeños productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 4%.

Medianos productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 7%.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Para proyectos con plazos mayores a 10 años y que contemplen capitalización de intereses, las tasa de interés se podrán incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5 del capítulo I del presente Manual.

Tasa de redescuento

Pequeños productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. – 3.5%.

Medianos productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 0.5%.

Plazo y Periodos de gracia

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de sostenimiento pecuario, se podrán otorgar con plazos de hasta dos años.

Los créditos que financien proyectos de inversión, podrán tener los siguientes plazos: Proyectos de inversión para ganadería bovina y bufalina, hasta noventa y seis (96) meses incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia; Proyectos de retención de vientres bovinos y bufalinos plazo hasta cuarenta y ocho (48) meses y sin periodo de gracia; Proyectos de inversión para porcicultura plazo de hasta setenta y dos (72) meses incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia.

Amortización a capital y periodicidad de pago de intereses

Los créditos de capital de trabajo para sostenimiento pecuario se amortizarán y pagaran intereses por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.

Los créditos que financien proyectos de inversión se podrán amortizar y pagar intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Para actividades con periodos improductivos mayores a un año se podrán capitalizar intereses durante el periodo de gracia.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

2.2.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, podrán ser garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, en los porcentajes establecidos según el tipo de productor, en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.2.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera, sus reglamentos internos de crédito y sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Título. Los proyectos que se financien deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, cuya determinación es de total competencia de los intermediarios financieros.

Para el trámite de las solicitudes, adicional a la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, se requiere adjuntar el contrato de operación y la información del Operador, la cual puede ser presentada por una sola vez ante los intermediarios financieros, cuando se vayan a iniciar los trámites de las primeras solicitudes.

Toda la documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

2.2.7. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo Manual, enviando para el efecto además de los documentos establecidos en el numeral 1.3.2 del Capítulo I del presente Manual, copia del contrato de operación.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

2.2.8. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Una vez se cuente con la aprobación del Intermediario Financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, los créditos podrán ser presentados a redescuento o a registro en la Dirección de Cartera del Fondo, siguiendo el procedimiento y con las formalidades establecidas en la Reglamentación que se encuentre vigente y utilizando las normas legales establecidas en el anexo códigos de norma legal del presente Manual.

2.2.9. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, podrán acceder al ICR de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo IV del presente Manual.

2.2.10. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas a través del Programa Especial de Desarrollo Ganadero y Porcícola, es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador, al operador y a los productores, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios, o en la reglamentación que se encuentre vigente.

2.2.11. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidas en el presente título y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para el inicio del Procedimiento Investigativo y de Control, y la consecuente anulación del redescuento, validación de cartera sustitutiva o retiro del registro de cartera agropecuaria y si es del caso la anulación de la garantía FAG.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO III

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

Este programa especial de crédito esta dirigido a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen población calificada como desplazada o reinsertada, y la vinculada a los programas de desarrollo alternativo.

2.3.1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

En proyectos desarrollados por población desplazada o reinsertada, es financiable el capital de trabajo y la inversión, requeridos para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales, definidas en el Capítulo I del presente Manual.

En proyectos que ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de los cultivos que se encuentran descritos en el documento CONPES 3218, sin perjuicio de aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios de familias Guardabosques.

2.3.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, y las Asociaciones o Agremiaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada, o vinculados a proyectos de Desarrollo Alternativo.

La calificación de población desplazada se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin por la Red de Solidaridad, y para la población reinsertada según lo defina el Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

Por Programa de Desarrollo Alternativo, se entienden aquellos proyectos cofinanciados por el Programa Presidencial Contra Los Cultivos Ilícitos (PCI), del Fondo de Inversión Para La Paz (FIP), los cuales son: Programa de Familias Guardabosques, Proyectos Productivos, e Instrumento de Capitalización Empresarial – INCUAGRO, hoy Corporación Colombia Internacional.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Los proyectos de Desarrollo Alternativo deberán contar con la certificación de la oficina del PCI o quien haga sus veces, en donde conste que el 100% de los beneficiarios incluidos dentro de los mismos se encuentran inscritos en el Registro Único de Proyectos del PCI y que los proyectos cuentan como mínimo con la financiación descrita en el documento CONPES 3218. Para los proyectos financiados bajo el instrumento de capitalización empresarial ejecutados por INCUAGRO, hoy Corporación Colombia Internacional bastará con que el proyecto se encuentre inscrito en el registro único del PCI.

Las organizaciones que actúen como integradores deberán asegurarle a la población que esté integrando, como mínimo, lo siguiente:

- Disponibilidad y utilización de asistencia técnica, capacitación y asesoría idóneas que posibiliten a los productores el acceso a tecnologías apropiadas para que sus proyectos sean financieramente viables, directamente o a través de un operador.
- Disponibilidad de servicios administrativos y contables para el manejo de los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos, crédito y recursos de apoyo concedidos por el Gobierno Nacional, directamente o a través de un operador.
- Economías de escala en la consecución de insumos y servicios requeridos para los procesos de producción (asistencia técnica, preparación de tierras, recolección, acopio, transformación de la producción y comercialización, entre otros).
- Desembolso de los créditos y entrega a los productores integrados, de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el proyecto.
- Celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por FINAGRO.

2.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Monto Máximo de crédito:

Créditos dirigidos a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, hasta el monto máximo de crédito definido para Pequeño Productor en el Capítulo I del presente Manual, y que para 2010 es de \$39.130.385.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

En créditos asociativos o alianzas estratégicas que vinculen a población desplazada, reinsertados, comunidades negras y población objeto de programas de desarrollo alternativo, el monto máximo de prestamos por persona no podrá exceder el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, es decir, la suma de \$83.850.825 para 2010.

Monto de Financiación:

Hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los costos directos del proyecto. En ningún caso los recursos de crédito se podrán utilizar para cubrir costos de establecimiento o de operación del ente integrador, ni para manutención del grupo familiar de la población vinculada al proyecto.

Margen de redescuento

Hasta el ciento por ciento (100%) del valor del crédito.

Tasas de interés y redescuento

Créditos dirigidos a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, la tasa de interés será del DTF e.a. hasta + 2% y la tasa de redescuento del DTF e.a. - 3.5%.

Créditos dirigidos a integradores que integren a población desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo, la tasa de interés será del DTF e.a. hasta + 2% y la tasa de redescuento del DTF e.a. - 3.5%.

Demás condiciones

Las demás condiciones como: plazo, periodo de gracia, periodicidad de pago de los intereses, amortización a capital y garantías corresponderán a las establecidas por FINAGRO en los Capítulos I, II y III del presente Manual, según corresponda a créditos para productores individualmente considerados o para créditos asociativos.

2.3.4. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

2.3.4.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Las solicitudes de crédito correspondientes a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, deberán presentar:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Las solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv, se podrán tramitar con la presentación únicamente de la solicitud de crédito agropecuario y rural, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

Todos los proyectos deberán contar con acompañamiento técnico, bien sea de las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, Centros Provinciales de Desarrollo Agroempresarial, Umatas, Incoder, o por oficinas vinculadas a los Programas de Acción Social de la Presidencia de la República.

3. Estados financieros del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
4. Certificación que el solicitante o los solicitantes, cumplen con las condiciones de desplazados o reinsertados. Se precisa que los desplazados son certificados por la Red de Solidaridad y los reinsertados por el Ministerio del Interior

La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

Las solicitudes de crédito correspondientes a créditos asociativos (integrador) y que vinculen a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, deberán presentar:

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.
3. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuaran con cada uno de los desembolsos.
4. Estados financieros del solicitante (integrador) de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

5. En solicitudes presentadas por personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal o personería jurídica conferida por la autoridad correspondiente. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.
6. Relación de la población que se integra en el proyecto, con la siguiente información: nombre, número del documento de identificación, dirección y municipio de domicilio. El intermediario financiero deberá verificar que, todos y cada uno de los vinculados al proyecto cumple con las condiciones de desplazados, reinsertados o que se encuentran vinculados a programas de Desarrollo alternativo. Se precisa que los desplazados son certificados por la Red de Solidaridad, los reinsertados por el Ministerio del Interior y los de Desarrollo Alternativo por oficina del PCI o quien haga sus veces.
7. Experiencia del integrador en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas: producción, comercialización y manejo organizacional y administrativo. Si el integrador no dispone de la experiencia necesaria para desarrollar la actividad, podrá demostrarla mediante la contratación de un operador que cumpla con estos requisitos.
8. Para créditos que financien proyectos en los cuales el integrador contratará un operador para el desarrollo del proyecto, se deberá presentar la siguiente información del operador: certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; esquema organizacional; nombre e identificación del personal disponible para el proyecto, especificando profesión y experiencia; costo del servicio de operación y forma de pago; modelo del contrato de operación que será firmado y garantías que se expedirán para su cumplimiento; relación de proyectos exitosos en los que haya actuado como operador.
9. Para proyectos dirigidos a empresas financiadas bajo el instrumento de capitalización empresarial ejecutados por INCUAGRO – hoy Corporación Colombia Internacional, se deberán anexar los estatutos de la empresa, en los cuales se debe contemplar el esquema de salida de esta entidad y el mecanismo previsto que facilitará a los productores vinculados al proyecto financiado a acceder prioritariamente a la adquisición de las acciones de Incuagro – hoy Corporación Colombia Internacional. Así mismo se requiere que el proyecto se encuentre inscrito en el registro único del PCI.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

10. Relacionar (los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el documento que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro entre otros). Para solicitudes presentadas para ser efectuadas por desembolsos o entregas, este requisito puede ser cumplido cuando el beneficiario solicite el segundo desembolso.

La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

2.3.4.2. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa los créditos indicados en el Capítulo I y en el Título I del presente Capítulo, según se trate de créditos individuales o asociativos.

Los créditos que no se enmarquen en los anteriores serán de redescuento automático.

Para los créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, una vez el intermediario financiero apruebe el crédito, deberá presentar la solicitud ante la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, anexando la documentación que se indica en el Capítulo I y en el Título I del presente Capítulo, según se trate de créditos individuales o asociativos.

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias respectivas, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas, y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera. Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando se remitan los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta el intermediario financiero para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la “Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural” presentada por el beneficiario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera, si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual, en caso contrario se pierde la calificación.

2.3.4.3. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Los créditos que requieran recursos de redescuento, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, podrán ser presentados a redescuento, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

En el caso de los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es del caso con la calificación previa de FINAGRO, se presente previamente al desembolso y con la anticipación establecida para operaciones de redescuento en el Manual de Servicios, la forma 126 correctamente diligenciada, para su validación y/o registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de norma legal establecidos por FINAGRO que se encuentran en el anexo Códigos de Norma legal del Capítulo I del presente Manual.

MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los recursos para el programa serán de hasta un saldo máximo de cartera de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00). Por lo anterior, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar solicitudes, en caso de presentarse agotamiento de los recursos.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
17/10/08	Pág. 3, 42, 43 y 44	1	17/10/08
13/11/08	Pág. 15-1, 17-1	2	13/11/08
05/12/08	Pág. 3, 32, 33, 35, 37, 38	3	05/12/08
08/01/09	Pag3,32,33,40,41,42	4	08/01/09
18/02/09	Pág. 31,33 y 34	5	18/02/09
26/05/09	Pág. 3, 38-1 y 38-2	6	26/05/09
14/09/09	Pág. 5, 6, 8, 9, 10,11,13,15,17,33	7	14/09/09
14/01/11	Pág. 5	8	14/01/11
04/02/11	Pág. 3,39,42,43	9	04/02/11
24/03/11	Pág. 8, 9, 10, 13,14,17,18,19,20,22,23,24, 24-1, 24-2, 26, 27, 28	10	17/03/11
24/03/11	Anexos 1 y 2	1	17/03/11
31/03/11	Pág. 15-1	11	31/03/11



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO I	FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS
TITULO II	FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES
TITULO III	FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL.
TITULO IV	FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA
TITULO V	FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES
TITULO VI	FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN
TITULO VII	FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS EMERGENCIA SOCIAL

ANEXOS

AVISO DE SINIESTRO

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

TITULO I

FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, igualmente y previo convenio suscrito con la respectiva entidad, podrá respaldar operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, con base en la reglamentación que para tal efecto expida FINAGRO.

3.1.2. CONDICIONES GENERALES.

3.1.2.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG las personas naturales o jurídicas, clasificadas así:

- 3.1.2.1.1. Mujer Rural de Bajos Ingresos: Toda mujer cabeza de familia, cuyos activos totales no superen el 70% del valor de los activos definidos para los pequeños productores según decreto 312 de 1991.
- 3.1.2.1.2. Pequeño Productor: El definido conforme al Decreto 312 de 1991.
- 3.1.2.1.3. Mediano Productor: Persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales sean iguales o inferiores a 5.000 SMLMV.
- 3.1.2.1.4. Gran Productor: Persona natural o jurídica cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMLMV.

Para definir el valor de los activos se tendrá en cuenta la información financiera del usuario con la que el intermediario otorgó el crédito. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, o dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

3.1.2.2. PERSONAS QUE NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS DEL FAG.

Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas con el FAG por el pago de garantías siniestradas, o aquellas que como integrados le hayan incumplido compromisos a un integrador, en la modalidad de crédito asociativo.

Tampoco podrán acceder a las garantías del FAG, los patrimonios autónomos.

3.1.2.3 COBERTURA Y MONTO. El FAG garantizará el capital y la cobertura será la siguiente. (Ver cuadro No 2)



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.2.3.1. Hasta 100% para créditos que se otorguen a población desplazada.
- 3.1.2.3.2. Hasta 80% del valor del crédito para Pequeños Productores, Mujeres rurales de bajos ingresos, población reinsertada o para Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u Organizaciones No Gubernamentales ONGs, que asocien, agrupen o integren a población que ejecute programas de Desarrollo Alternativo que determine la autoridad competente.
- 3.1.2.3.3. Hasta del 75% para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 3.1.2.3.4. Hasta 70% del valor del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo los esquemas de Alianzas Estratégicas y Crédito Asociativo.
- 3.1.2.3.5. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 3.1.2.3.6. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores.
- 3.1.2.3.7. Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la cobertura de la garantía será hasta el 50% del porcentaje establecido para cada tipo de beneficiario, según las coberturas arriba señaladas.

En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR BENEFICIARIO.

Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), salvo aquellos casos en los que al 22 de mayo de 2007, se hubiese efectuado la calificación previa de garantías por parte de FINAGRO para operaciones que superen este límite para algún beneficiario, conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Se entenderán otorgadas a un mismo beneficiario las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas con respecto a las cuales se encuentren en las situaciones que se indican en el inciso anterior. Dicha información deberá ser tenida en cuenta por las entidades solicitantes de garantías del FAG para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales. Los beneficiarios deberán informar a las Entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a Finagro, los proyectos a los cuales están solicitando garantía del FAG y al mismo tiempo garantías de la Bolsa de Bienes Agropecuarios y Agroindustriales, con respecto a las cuales se encuentren en la situación que se indica en el presente inciso.

3.1.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

3.1.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más trescientos sesenta (360) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes.

La vigencia de la garantía en los términos previstos en el párrafo anterior aplica para i) Todas las garantías que se expidan a partir del 25 de agosto del 2009; ii) Para las garantías que en tal fecha se encuentren vigentes; iii) Para las garantías que en dicha fecha habían presentado aviso de siniestro a FINAGRO dentro de la vigencia que les correspondía, siempre y cuando se encuentren dentro de los 360 días calendario previstos para el trámite de reclamación y pago.

Para los créditos registrados con garantía del FAG y que la entidad otorgante del crédito canceló su registro mediante la presentación del formato de novedades (f-127), y quiere seguir manteniendo vigente la garantía, deberá registrar nuevamente la operación dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a partir de la fecha de la cancelación, ya sea por Cartera de Redescuento o Cartera Agropecuaria.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de una de las siguientes causas.

1. El pago anticipado de la obligación garantizada, realizada por el beneficiario o en su nombre.
2. Por solicitud de la entidad otorgante del crédito para que se cancele la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA.

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito reestructuren, refinancien, cedan, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía, vigente, deberá enviar con dos (2) días hábiles de anticipación el o los números de los certificados de garantía de las operaciones que va a normalizar (reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos).

3.1.2.9. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje sobre el valor garantizado, dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito así:

Para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, desplazados, reinsertados y población objeto de programas de desarrollo alternativo, así como en alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% anual.

En alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños y medianos productores, y en medianos individuales donde la asociatividad este dada por un operador, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 60%, la comisión de garantía será del 3% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 75%, la comisión de garantía será del 3.75 % anual.

Para grandes productores la comisión de garantía será del 4.5% anual.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 1 del presente Reglamento, y teniendo en cuenta que una vez el intermediario financiero opte por una de las dos modalidades para el pago de la comisión, el FAG no aceptará ningún cambio en este aspecto, excepto cuando se pase de comisión anual a única anticipada, previa solicitud del Intermediario Financiero.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

FINAGRO podrá, en cualquier momento, modificar las comisiones establecidas en el presente Capítulo, aumentándolas o disminuyéndolas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

FINAGRO podrá determinar cuando lo considere conveniente, las periodicidades de pago de las comisiones aportadas al FAG por el servicio de la garantía.

Cuando los créditos a registrar en la Dirección de Cartera sean con capitalización de intereses, la comisión a solicitar en la forma 126 sólo se puede realizar por tipo de comisión anual.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista, y causa de no ser atendida su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio a la entidad otorgante del crédito.

Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no se efectuará el redescuento o solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, o la consolidación, de una operación de crédito, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen, envíen el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero haya aprobado la operación con garantía idónea y por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la restitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación de la garantía y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir dentro de los 15 días calendario siguientes a la Dirección del FAG la documentación que pruebe el hecho, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en hacer la solicitud.

3.1.2.10. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA.

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 3.1.2.10.1. El no pago oportuno y debido de la comisión de la garantía.
- 3.1.2.10.2. Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de entrada en mora del crédito.
- 3.1.2.10.3. Cuando no se informe de la mora del crédito mediante el aviso de siniestro allegado dentro de los (ciento veinte días (120) calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado.
- 3.1.2.10.4. Cuando las entidades otorgantes del crédito, no presenten dentro de los términos, los avisos y documentos a que hace referencia el numeral 3.1.3.6. del presente Título.
- 3.1.2.10.5. Cuando se desvíen, total o parcialmente, los recursos del crédito hacia fines distintos del proyecto a financiar por acción u omisión, con la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, previo adelantamiento de un procedimiento investigativo y de control sobre el particular en los términos reglamentados por FINAGRO.
- 3.1.2.10.6. Cuando se modifiquen las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación del FAG.
- 3.1.2.10.7. Cuando se encuentre que el crédito garantizado fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en la reglamentación de crédito o del FAG vigentes, en lo referente al tipo de productor, condiciones financieras o cuando no sea sustentada la necesidad del FAG como garantía complementaria.
- 3.1.2.10.8. Cuando para la obtención del crédito como para la garantía del FAG, su renovación o pago se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- 3.1.2.10.9. Cuando en el caso de los créditos redescontados se presente la demanda antes de la cancelación del redescuento y no se pueda subsanar este hecho dentro del término establecido.
- 3.1.2.10.10. Inexistencia de proyecto productivo técnica, financiera y ambientalmente viable al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.11. Inexistencia de información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.12. Cuando se solicite normalización de un crédito y la garantía del FAG, sin que el crédito inicial haya sido garantizado por el FAG o se solicite un porcentaje de cobertura mayor al del crédito inicial.
- 3.1.2.10.13. Por suministro de información inexacta, reticente o engañosa en el trámite de obtención de la garantía o del crédito.
- 3.1.2.10.14. Cuando la reclamación de pago de la garantía sea realizada por el intermediario financiero, con posterioridad a los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes al inicio de la mora del crédito garantizado.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.10.15. Cuando una garantía sea otorgada superando los límites previstos en el numeral 3.1.2.4 del presente título, y el otorgamiento indebido de la garantía sea imputable al intermediario financiero, no habrá lugar al pago del exceso sobre dicho límite, constituyéndose tal circunstancia en causal de no pago y pérdida de validez de la garantía en tal exceso.

Sin perjuicio de las acciones legales en contra del beneficiario del crédito, para los anteriores efectos se entiende que el otorgamiento irregular de una garantía no es imputable al intermediario financiero, cuando el beneficiario oculte la existencia de garantías del FAG de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o en las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica, y el intermediario financiero no hubiera podido tener razonable conocimiento de tal situación.

3.1.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

3.1.3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA.

La solicitud de la garantía se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 en la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria.

Si al realizar el proceso de expedición de la garantía, el FAG encuentra inconsistencias y tiene que realizar un requerimiento, la entidad otorgante del crédito tiene treinta (30) días calendario para atenderlo, y de no subsanar la inconsistencia en ese plazo no se expedirá la garantía.

Cuando cualquiera de las entidades otorgantes de crédito autorizadas, solicitan la garantía FAG, están certificando que el proyecto objeto de financiación es técnica, financiera y ambientalmente viable.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

Para los créditos que sean aceptados por la Dirección de Cartera de FINAGRO, a los cuales el intermediario financiero no les haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126 y que por esa causa la garantía no haya sido expedida, no serán objeto en fechas posteriores al registro de la operación en Cartera, de expedición de garantía FAG, ni de garantías complementarias, a no ser que se solicite la modificación del registro en Cartera dentro de los 30 días calendario siguientes, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada.

Para aquellos casos en los que la entidad otorgante del crédito incurra en inconsistencias en operaciones desembolsadas con garantía FAG, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, (Formato de Novedades) indicando como causal el código 41(Cancelación correcciones FAG), sin que en ningún momento se superen los 180 días calendario de antigüedad del gasto máxima permitida para operaciones ordinarias, o de un año para las operaciones de leasing, contados entre la fecha de inicio de las actividades o inversiones financiadas, y la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión mínima según el cuadro No. 3.1 del presente reglamento, para lo cual, el intermediario financiero enviará comunicación escrita indicando número del certificado, llave de redescuento, número de documento de identificación del usuario, valor de la comisión e iva cobrados en el certificado inicial.

El FAG podrá exigir la constitución de cualquier clase de garantía que considere pertinente, y/o la constitución de un encargo fiduciario para la administración del proyecto.

Cuando un Intermediario Financiero solicita una garantía, es entendido que la solicita como complementaria, puesto que según su reglamentación interna y las decisiones que le competen, ha evaluado y decidido que las garantías admisibles ofrecidas no son suficientes, decisión que acepta FINAGRO.

Para el trámite de las garantías, existen dos procedimientos, automático y de calificación previa.

3.1.3.2. GARANTÍA AUTOMÁTICA

Se otorga para las garantías que no requieren calificación previa de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.3. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA.

Son aquellas garantías que requieren calificación previa conforme a la reglamentación de FINAGRO.

Para la evaluación, se utilizarán los documentos e información que se indica en el Capítulo I y II del presente Manual de Servicios, para la calificación previa de los créditos.

3.1.3.4. RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías cuya expedición fue automática, su renovación también será automática.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para las garantías que se vayan a renovar y que conforme a la reglamentación necesiten de calificación previa, deberán anexar los siguientes documentos:

- 3.1.3.4.1. Identificación del crédito original: llave del crédito, valor inicial, saldo actual, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré.
- 3.1.3.4.2. Comunicación de aprobación por parte del intermediario financiero de la normalización del crédito, en la que consten las condiciones de la misma.
- 3.1.3.4.3. En créditos asociativos enviar listado de agricultores del crédito original, y el listado de los agricultores incluidos en la normalización de cartera en medio magnético en formato de hoja electrónica (Excel).

Una vez se disponga de la calificación previa, se realiza el trámite de redescuento o de registro de la operación según sea del caso, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126, solicitando en la misma la renovación de la garantía FAG.

Los desistimientos que se realicen con el propósito de normalizar operaciones con FAG, deben ser enviados a FINAGRO mediante comunicación radicada con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación de la operación ante la Dirección de Cartera, para lo cual deben enviar archivo en Excel indicando los siguientes datos: número de identificación del beneficiario, nombre, número del certificado y causal del desistimiento.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

Igualmente, si encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el beneficiario, se puede renovar la garantía, previo desistimiento de la solicitud de pago.

Si dentro de la vigencia de la garantía el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, el intermediario financiero deberá desistir de dicho trámite y notificar al FAG que desea continuar con la garantía. Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Cartera, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésta dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en Cartera como fecha de entrada en mora.

Es requisito indispensable haber desistido del trámite de pago de la garantía, para enviar un nuevo aviso de siniestro, caso contrario, se toma como fecha de entrada en mora, la indicada en el primer aviso de siniestro enviado por el intermediario financiero.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, el intermediario financiero deberá indicar la llave o llaves de redescuento que se están recogiendo con la consolidación y simultáneamente las debe cancelar por el código 24.

Cuando se consolide en una sola operación más de dos obligaciones, y que unas cuenten con garantía vigente del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG por lo tanto el valor garantizado es 0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46.64% ($78.450.000/168.200.000$).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

RENOVACIÓN DE GARANTÍAS EN CASOS DE SECUESTRO, DESPLAZAMIENTO FORZADO, ADMISIÓN A RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, EN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN O DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Las obligaciones de personas naturales víctimas de secuestro o desplazamiento forzado, así como admitidas a Régimen de Insolvencia, y de personas jurídicas admitidas en Acuerdos de Reestructuración o de Reorganización Empresarial, que estén respaldadas por el FAG y sus garantías se encuentren vigentes, podrán ser renovadas a solicitud del intermediario financiero y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar.

Las comisiones que se causen durante el secuestro y el desplazamiento forzado deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, sin perjuicio de que una vez cese el desplazamiento o el secuestro se incluyan dentro de los arreglos de cartera que se suscriban. Si el certificado correspondiente hubiere sido pagado, se autoriza a FINAGRO para el efecto, pudiendo solicitar la suspensión del proceso ejecutivo, si así se conviene con el intermediario financiero. Tratándose de obligaciones admitidas en régimen de insolvencia, acuerdos de reestructuración o de reorganización empresarial, las comisiones deberán ser pagadas por los intermediarios financieros en la forma y plazos que tenga establecidos Finagro para tales efectos”.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez expedida la garantía, al tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o del registro de la operación con recursos propios, se le informará a los intermediarios financieros, en sus oficinas centralizadoras, mediante la entrega de la planilla en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados, así como la cuenta de cobro respectiva.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (redescuento o de registro), número del título valor, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.1.3.6. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA.

3.1.3.6.1. PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.

3.1.3.6.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

El intermediario financiero, dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente a la fecha de entrada en mora del crédito, debe proceder así:

3.1.3.6.1.1.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario, debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.1.1.2. Antes de que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.1.1.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.1.1.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.1.1.5. Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado y con el título valor que se está respaldando. (La fecha de presentación de la demanda ante el juzgado debe ser clara y legible).
Para créditos de redescuento, este se debe cancelar con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, para disponer del desendoso que FINAGRO entrega el día hábil siguiente a la fecha de cancelación.
- 3.1.3.6.1.1.6. Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- 3.1.3.6.1.1.7. Copia del auto que decreta medidas cautelares, o acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.1.3.6.1.1.8. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.1.1.9. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

El Fondo Agropecuario de Garantía podrá solicitar cualquier otro documento o información adicional que como consecuencia del análisis de la documentación aportada se haga necesaria para tomar la decisión de pagar o no la garantía.

Cuando la solicitud de pago corresponda a una reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos, se deben enviar la llave o llaves, y/o el número del certificado de las operaciones que se recogieron en éstas.

Los documentos relacionados deben ser enviados en su totalidad a FINAGRO dentro del plazo establecido y deben cumplir con todos los requisitos normativos y ser completamente legibles; en caso contrario se darán por no recibidos.

 FINAGRO <small>INSTITUTO FINANCIERO DE ASESORIA Y GARANTÍA</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

Dado el cese temporal de actividades de la Rama Judicial en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 16 de octubre de 2008, y considerando que ello constituyó una fuerza mayor que impedía a los intermediarios financieros cumplir los requisitos para el pago del FAG, dicho término no computará para el suministro de los documentos indicados en el presente numeral.

3.1.3.6.2. SITUACIONES ESPECIALES.

- En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente Capítulo).
- En caso que las entidades financieras reestructuren, refinancien, o consoliden el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una cualquiera de las causales de no pago previstas en este Reglamento, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejando sin vigencia la garantía, si es del caso, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. En el evento en el que ya se hubiera pagado la garantía, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado.
- El omitir la entrega oportuna del Aviso de Siniestro indicado en el numeral 3.1.3.6.1.1.1. numeral primero, genera el no pago del certificado de garantía.
- Como el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG tiene constituidos varios fondos con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG PROYECTOS ESPECIALES, FAG ESPECIAL DE EXPORTADORES, FAG ORDINARIO, y FAG DE RECUPERACION, solo se podrá reestructurar, refinanciar o consolidar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

3.1.3.6.3. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS.

Existiendo proceso concordatario, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al trámite concordatario, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.3.1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.3.2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.3.3. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite concursal, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.3.4. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.3.5. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.3.6. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.3.7. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

En el evento de celebración del acuerdo concursal, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo, si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el punto relacionado con las liquidaciones del presente Título.

3.1.3.6.4. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550.

Existiendo proceso de reestructuración de Ley 550, o de Reorganización Ley 1116 de 2006 o las normas que las sustituya, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al respectivo trámite, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

3.1.3.6.4.1. Tratándose del Proceso de Reestructuración de Ley 550, comunicación de la entidad otorgante del crédito dirigida y radicada ante el Promotor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso que da inicio al trámite, en la cual le manifieste su intención de hacerse parte en el trámite y hacer efectivas las garantías, de conformidad con lo establecido en Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 550 de 1999. En dicha comunicación la entidad otorgante del crédito deberá además solicitar al Promotor, que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, y una vez haya recibido el pago de la garantía, reconozca al FAG como acreedor del empresario y le otorgue el número de votos y acreencias correspondientes o provisione los dineros necesarios para pagar dentro del acuerdo de reestructuración al FAG las sumas que pagó. El incumplimiento en la presentación de la referida comunicación dentro del término señalado, dará lugar a la pérdida de validez de la garantía.

3.1.3.6.4.2. Tratándose del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, y una vez el Intermediario Financiero haya recibido el pago de la garantía, comunicará al Juez del concurso y al promotor informando la subrogación que opera por el pago de la garantía, en aplicación del artículo 1670 del Código Civil, normada en el actual reglamento.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.4.3. Para el evento del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, copia auténtica de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.
- 3.1.3.6.4.4. Copia del Aviso publicado y firmado por la entidad nominadora.
- 3.1.3.6.4.5. Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del Aviso.
- 3.1.3.6.4.6. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.4.7. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.4.8. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.4.9. Copia del título valor. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el siguiente punto del presente Manual.

3.1.3.6.5. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Existiendo proceso de liquidación obligatoria, el FAG reconocerá el saldo de la garantía sobre el capital en mora de la obligación garantizada, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG antes que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite liquidatorio respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.5.1. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.5.2. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.5.3. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.5.4. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.5.5. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.5.6. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.5.7. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite liquidatorio, en el evento de existir deudores solidarios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reestructuración o de un concordato, conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 o la ley 222 de 1995, o las normas que las sustituyan, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a los términos de los acápites anteriores.

3.1.3.6.6. PAGO DE LA GARANTÍA MEDIANTE MECANISMO ALTERNATIVO SIN COBRO JUDICIAL PARA NUEVAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RESPALDADAS POR EL FAG ORDINARIO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2011.

Para el cobro de la garantía de créditos nuevos (que no correspondan a una normalización de cartera), registrados en FINAGRO con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, cuyo saldo de capital a la fecha de entrada en mora sea inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), los intermediarios financieros podrán optar por solicitar el pago de la garantía conforme a la reglamentación ordinaria vigente, o por el siguiente procedimiento:

- 3.1.3.6.6.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No.1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.
- 3.1.3.6.6.2. Antes de que se cumplan los doscientos setenta (270) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.6.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo No.2 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.6.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizaron abonos por concepto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.6.5. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.6.6. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero, sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- 3.1.3.6.6.7. Manifestación escrita de haber reportado a una central de información crediticia al deudor indicando la central de información crediticia en la que realizó el reporte.

Cuando el intermediario opte por el mecanismo alternativo de pago aquí previsto, el FAG le desembolsará el equivalente al setenta por ciento (70%) del porcentaje total de cobertura del FAG que tenía la obligación garantizada, cifra que en consecuencia, en ningún caso excederá el 56% del valor del crédito garantizado.

Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las obligaciones garantizadas pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.6.7. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE GARANTÍA.

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta dos (2) veces sin que el plazo de cada una de estas suspensiones supere de treinta (30) días calendario.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, en caso contrario incurrirá en la causal de no pago de la garantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.2.10.6 del presente Título.

3.1.3.6.8. TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

Establecido por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibidos la totalidad de documentos requeridos, se procederá al pago en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

3.1.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que las entidades otorgantes del crédito deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. En todo caso, la entidad estará obligada a suministrar al FAG información trimestral sobre el estado y avance de los procesos, y para cualquier arreglo de cartera deberá contar con la aprobación del FAG.

El procedimiento a seguir cuando el FAG paga un certificado es el siguiente:

- 3.1.4.1. Una vez operada la subrogación a favor del FAG, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo del intermediario, obligándose a informar directamente a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales atrás citados. En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, más los intereses respectivos.
- 3.1.4.2. FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.1.4.3 Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado en cualquier momento y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este último caso, el intermediario financiero que solicite la garantía FAG asegurará que el abogado cuyo poder sea revocado no podrá interponer incidente de regulación de honorarios, así como que al ser relevado deberá declarar al FAG a paz y salvo.

3.1.5. RECUPERACIONES.

- FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá establecer políticas de recuperación de la cartera por siniestros pagados, en desarrollo de las cuales podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos. En el evento de establecer una cualquiera de dichas políticas, se informará a los intermediarios al respecto; no obstante, entre tanto, para cada acuerdo deberá consultarse a FINAGRO, conforme se indicó en el acápite anterior.
- No obstante, las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de los créditos siniestrados cuya garantía ha sido pagada por el FAG, los cuales, una vez se encuentren aprobados, se comunicaran al deudor para implementar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por la entidad otorgante del crédito, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía. El FAG se reserva el derecho de que al pagar la garantía continúe valiéndose en el proceso o procesos de recuperación, de los servicios del abogado contratado por la entidad otorgante del crédito, sin perjuicio de lo cual los honorarios del mismo continuarán siendo asumidos en su totalidad por la entidad otorgante del crédito.
- El FAG podrá celebrar y suscribir un contrato de mandato con los intermediarios financieros para la recuperación de cartera derivada del pago de garantías, para que representen los intereses del FAG en los respectivos procesos o trámites de cobro.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. Por lo tanto, en la medida en la que se reciban pagos del crédito siniestrado, los intermediarios financieros deben informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG. Los intermediarios financieros otorgantes del crédito que incumplan lo anterior, quedarán obligados a devolver los valores de la garantía cancelados, más los intereses respectivos, sin perjuicio que el FAG les suspenda la expedición de nuevos certificados de garantía.
- El Intermediario Financiero se compromete a entregar al FAG las sumas mencionadas en el punto anterior dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en el que reciba los dineros, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento que incumpla este plazo.
- Las recuperaciones serán aplicadas, en la proporción que se indica en el acápite anterior, a las obligaciones vencidas, en el orden establecido por la Ley. Las entidades otorgantes del crédito deberán abonar al FAG, los valores recuperados correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pago efectuado por el beneficiario.
- Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que los beneficiarios cancelen el valor pagado, se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO. Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.
- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO, como administrador del FAG, el valor recibido como pago por la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En cualquier caso en el que la entidad otorgante del crédito no continúe con el proceso, o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En estos casos, el reembolso se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya desistido del proceso, o a aquel en el que se abstenga de continuar el proceso o de aquel en el que se persiga únicamente el valor no garantizado, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento en el que se incumpla este plazo.
- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y el FAG.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG. En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito, no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo la obligación de éste consistente en trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía, dentro de los 30 días calendario siguientes a aquél en el que reciba los dineros.

3.1.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO II

FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

3.2.1. DEFINICIÓN

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías para respaldar proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles.

3.2.2. BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios del FAG para proyectos especiales las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeños productores, definidos de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO, y cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros, que individualmente o bajo esquemas asociativos de producción, desarrollen proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO, y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en zonas del país donde no concurra con facilidad la inversión privada, acreditado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que se desarrollen en zonas donde se demuestre que han existido o existan problemas de orden público y/o cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo), y/o que se han presentado situaciones de desastres naturales, climáticos o sanitarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

El solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las situaciones anteriores de la siguiente manera:

Situación que se pretende acreditar	Documento idóneo
Problemas de orden público.	Certificación de la Gobernación respectiva.
Cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo).	Acción Social.
Situaciones de desastres naturales o climáticos.	Certificación del alcalde respectivo indicando la ocurrencia de uno de estos hechos en el área de su jurisdicción.
Situación de desastre sanitario.	Certificación ICA.

- Que los proyectos no cuenten con ninguna garantía real idónea al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito, acreditado por la entidad financiera de primer piso.

3.2.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos, como montos de financiación, tasas de interés y de redescuento, plazo, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital, serán las vigentes en el Manual de Servicios de FINAGRO al momento de tramitar la viabilidad del proyecto.

3.2.5. COBERTURA DE GARANTÍA FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

El FAG garantizará el 100% del capital del crédito redescontado, o concedido con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlo como cartera agropecuaria.

En el caso de pequeños productores que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

3.2.6. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FAG para proyectos especiales, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de cinco (5) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia el presente Título.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.2.7. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para proyectos especiales, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada del 1.5 % sobre el valor garantizado.

3.2.8. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG para proyectos especiales, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

3.2.9. SOLICITUD DE LA GARANTÍA

La solicitud de la garantía para proyectos especiales se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran, o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlos como cartera agropecuaria.

Para el redescuento, o en el caso de los créditos con recursos propios para registro como cartera agropecuaria, se deberán utilizar los Códigos de Norma Legal indicados en el Anexo del presente Manual.

Las operaciones de crédito que por solicitud del intermediario financiero requieran del FAG para proyectos especiales deberán incluir copia de la certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde conste que el proyecto a financiar es susceptible de acceder a este instrumento. Dicha certificación deberá ser enviada a FINAGRO para las operaciones que requieran calificación previa, y en las operaciones de registro automático la misma debe permanecer en la carpeta del cliente que reposa en poder del intermediario financiero.

3.2.10. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG para proyectos especiales, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO III

FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO O LA OLA INVERNAL

3.3.1. SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO,

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos éstos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

3.3.2. OLA INVERNAL

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en el Título IV del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

Igualmente, se podrán expedir las garantías que corresponda para operaciones de normalización como consecuencia de la afectación del proyecto productivo por la ola invernal, cuando los créditos objeto de normalización



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

tengan o hayan tenido garantía del FAG, así en el último caso hayan perdido vigencia.

La vigencia de los certificados de garantía para créditos afectados por la ola invernal y que vayan a ser normalizados será igual al plazo del crédito más trescientos sesenta (360) días calendario. Por ello, cuando estos créditos presenten mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de tal fecha o a partir de la cancelación de la operación respectiva para normalización, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente.

También se podrá renovar la garantía a los certificados que al momento de la normalización hayan perdido vigencia.

Lo aquí previsto se aplicará a créditos con solicitud de normalización que al 1 de abril de 2008 no estuvieran vencidos por capital e intereses o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación que se han mencionado, presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

3.3.3. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG especial para créditos con solicitud de normalización afectados por situaciones de desastre natural o climático o la ola invernal, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO IV

FAG PARA LINEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

3.4.1. CRÉDITOS ELEGIBLES

De conformidad con las Resoluciones Nos. 25 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en el presente Título podrá garantizar hasta en un 100% del capital de los créditos otorgados a las personas naturales, en las condiciones definidas en los numerales 5.5.2. y 5.5.3 del Título V del Capítulo V del presente Manual.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la copia de los documentos que acrediten ser o haber sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública y no tener o haber tenido la condición de oficiales de la fuerza pública respectiva. Para créditos que sean solicitados por el cónyuge, compañero permanente o familiar en primer grado de consanguinidad, de una persona que sea o haya sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública, se deberá exigir el documento que acredite dicha condición.

Los costos del servicio de garantía serán los establecidos en la reglamentación vigente y según el tipo de productor.

3.4.2. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG especial del 100% para créditos de línea especial de crédito héroes de la patria, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO V

FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito EXPORTADORES SECTOR AGROPECUARIO. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

3.5.1. COBERTURA DE LA GARANTÍA

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado sin límite de monto. Es entendido que para el cómputo de los límites de exposición máxima del FAG, establecidos en el numeral 3.1.2.4 del Título primero del presente Capítulo no se tomará en cuenta la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores del cien por ciento (100%) siempre y cuando el deudor o terceros otorguen garantías o realicen la cesión de fuentes de pago. Las garantías podrán ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias ii. Garantías prendarías, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Cesión de los contratos de comercialización suscritos por el exportador.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

Si el beneficiario o un tercero han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero podrá solicitar la contabilización del crédito en un desembolso o por un porcentaje mayor al 30% del valor total del crédito.

Si el beneficiario o un tercero no han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero puede solicitar un primer desembolso hasta por el 30% del valor del crédito aprobado.

No se requerirá que las garantías colaterales cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

3.5.2. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente disposición.

3.5.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

Toda vez que al evaluar las operaciones de crédito y solicitar la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores el intermediario financiero desconoce si su cliente constituirá garantías colaterales idóneas para el segundo desembolso, para el pago del costo del servicio de la garantía se seguirá el siguiente procedimiento:

PRIMER DESEMBOLSO:

- Para el primer desembolso se cobrará inicialmente como comisión el equivalente, según el tipo de productor, a un plazo de tres (3) meses, como se indica en el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias, y deberá marcar en la forma 126 como cobertura 0% y en el tipo de comisión "única".
- Si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la comisión antes indicada será la única a cancelar por dicho desembolso.
- Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de la garantía sobre el primer desembolso, el intermediario no efectúa el segundo desembolso, o reporta que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del valor del crédito, se deberá ajustar el monto de la comisión del primer desembolso, para lo cual se debe cancelar el redescuento o el registro de la operación, según corresponda, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por la opción "Cancelación correcciones FAG", y se expedirá un nuevo certificado de garantía mediante el cual se cobrará la comisión correspondiente que se indica en el inciso primero del presente numeral, sobre la parte no cubierta con las garantías idóneas.

SEGUNDO DESEMBOLSO:

- Si el segundo desembolso carece totalmente de garantías idóneas a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100% y en el tipo de comisión anual o única. Se cobrará como comisión el equivalente mencionado en el inciso primero del presente numeral.
- Si para el segundo desembolso el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito, la entidad otorgante de este deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y

deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%) y en el tipo de comisión “única”.

- En caso de que el intermediario financiero, dentro del plazo antes señalado, no reporte el segundo desembolso o no cancele la operación en la Dirección de Cartera de FINAGRO, conforme se indica en los apartes anteriores, el certificado de garantía perderá su validez de pleno derecho.
- Si al momento del segundo desembolso el intermediario financiero indica que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del crédito, sobre este se cobrará como comisión la que corresponda, proporcionalmente a la parte no cubierta, por los porcentajes que se indican en el inciso primero del presente numeral.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales y en el tipo de comisión anual o única.

3.5.4. NORMATIVIDAD APLICABLE.

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Título I del presente Capítulo.

Igualmente, no aplica la exposición máxima del FAG por beneficiario establecida en el numeral 3.2.4 del Título I, FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS.

3.5.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO VII

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS EMERGENCIA SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No. 1 del 24 de marzo de 2009, el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL, podrá otorgar garantías para créditos en las regiones afectadas por los hechos que dieron origen a la declaratoria de emergencia social por medio del Decreto 4333 de 2008. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000.)

3.7.1. PROYECTOS ELEGIBLES A GARANTIZAR

Se podrán expedir garantías hasta el 31 de diciembre de 2009 para respaldar créditos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de FINAGRO, otorgados por los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, que financien proyectos realizados por personas naturales o jurídicas que se clasifiquen como Micro, Medianas y Pequeñas Empresas hasta por un monto de \$10.000.000.00, que se desembolsen y desarrollen en los departamentos de Putumayo, Nariño, Cauca, Caquetá y los siguientes municipios del Departamento del Huila: Pitalito, Garzón, Acevedo, Isnos, Guacacallo, La Laguna, San Agustín, Pradera, Obando, Bruselas, Criollo y Saladoblanco.

Cuando el intermediario financiero solicita la cobertura de la garantía, está certificando que el beneficiario del crédito a garantizar cumple las condiciones establecidas en la Ley 905 de 2004 para calificar como micro, pequeño o mediano empresario. y que el predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto objeto de financiación se encuentra ubicado en las regiones afectadas por los hechos que derivaron en la declaratoria de Emergencia Social, a que hace referencia el párrafo anterior.

3.7.2. LIMITE GLOBAL DE LAS GARANTIAS

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de uno punto dos (1.2) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.7.3. COBERTURA Y COSTO DE LAS GARANTIAS

Los créditos con cargo a esta línea especial podrán ser garantizados hasta en un 80% y la expedición de la garantía no causará comisión alguna.

3.7.4. TRÁMITE Y EXPEDICION DE LAS GARANTIAS

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL es automática, y por lo tanto, su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el redescuento o registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando para el efecto los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. VII. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL, del anexo 2.1 Códigos de Norma Legal del capítulo I del presente Manual de Servicios.

El monto máximo de crédito que se podrá garantizar por beneficiario será de hasta \$10.000.000. En caso que a un beneficiario se le desembolsen recursos por un valor superior al citado y se hayan expedido garantías con cargo a ésta cuenta especial “FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL”, se cancelará el redescuento o el registro de la(s) operación(es) que individualmente consideradas o acumuladas superen el monto máximo, y en consecuencia la garantía perderá su validez. Por lo tanto la responsabilidad de no exceder este monto, es de los intermediarios financieros y de los beneficiarios.

Ejemplo: a un beneficiario determinado se le desembolsa un primer crédito por \$6.000.000 con garantía FAG a través del “FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL”, posteriormente se le desembolsa un crédito por \$4.500.000 con garantía FAG a través del “FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL”. En el cruce realizado por FINAGRO, se procederá a anular el redescuento o registro de la segunda operación y consecuentemente a cancelar la garantía FAG expedida a la misma, y el beneficiario no podrá tener acceso a nuevas garantías por esta cuenta especial.

Las garantías por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL se expedirán a partir del 8 de junio de 2009.

3.7.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG Emergencia Social, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG, para Operaciones Ordinarias.

CUADRO No.3.1
TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO

Plazo (meses)	Comisión 0,75%	Comisión 1,50%	Comisión 2,25%	Comisión 3,00%	Comisión 3,75%	Comisión 4,50%
Hasta 3	0,19%	0,38%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%
4	0,25%	0,50%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%
5	0,31%	0,63%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%
6	0,38%	0,75%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%
7	0,44%	0,88%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%
8	0,50%	1,00%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
9	0,56%	1,13%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%
10	0,63%	1,25%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%
11	0,69%	1,38%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%
12	0,75%	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%
13 a 18	1,11%	1,89%	2,84%	3,79%	4,73%	5,68%
19 a 24	1,47%	2,12%	3,18%	4,25%	5,31%	6,37%
25 a 36	2,15%	2,79%	4,19%	5,58%	6,98%	8,37%
37 a 48	2,81%	3,44%	5,16%	6,88%	8,60%	10,32%
49 a 60	3,44%	4,07%	6,10%	8,14%	10,17%	12,21%
61 a 72	4,04%	4,68%	7,02%	9,36%	11,70%	14,04%
73 a 84	4,62%	5,28%	7,91%	10,55%	13,19%	15,83%
85 a 96	5,17%	5,85%	8,78%	11,71%	14,64%	17,56%
97 a 108	5,70%	6,42%	9,62%	12,83%	16,04%	19,25%
109 a 120	6,21%	6,96%	10,44%	13,93%	17,41%	20,89%
121 a 132	6,69%	7,49%	11,24%	14,99%	18,73%	22,48%
133 a 144	7,15%	8,01%	12,02%	16,02%	20,03%	24,03%
145 a 156	7,60%	8,51%	12,77%	17,03%	21,28%	25,54%
157 a 168	8,02%	9,00%	13,50%	18,00%	22,50%	27,00%
169 a 180	8,43%	9,48%	14,22%	18,95%	23,69%	28,43%
181 a 192	8,82%	9,94%	14,91%	19,88%	24,85%	29,82%
193 a 204	9,19%	10,39%	15,58%	20,78%	25,97%	31,17%
205 a 216	9,54%	10,83%	16,24%	21,65%	27,07%	32,48%
217 a 228	9,88%	11,25%	16,88%	22,51%	28,13%	33,76%
229 a 240	10,21%	11,67%	17,50%	23,34%	29,17%	35,00%

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 11
		Código: SIN-MAN-001

CUADRO No.3.2 TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTÍA

Tipo de productor	Monto Crédito a Garantizar	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada
Pequeño Productor	Todos los créditos	Automática	Hasta 80%	1.50%
Desplazados	Todos los créditos individuales	Automática	Hasta 100%	1.50%
	Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Calificación Previa con valor superior a 5.000 smlmv		
Reinsertados y/o Programas de Desarrollo Alternativo	Todos los créditos individuales	Automática	Hasta 80%	1.50%
	Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Calificación Previa con valor superior a 5.000 smlmv		
Mujer Rural de bajos ingresos	Todos los créditos	Automática	Hasta 80%	1.50%
Mediano Productor	Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado igual o inferior a 350 smmlv.	Automática	Hasta 75%	3.75%
	Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado superior a 350 smmlv.	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv. Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.	Hasta 60%	3.00%
Gran Productor	Todos los créditos	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.	Hasta 50%	4.50%
		Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.		
Asociativos y alianzas	Todos los créditos que asocien, integren o agrupen pequeños y/o pequeños y medianos	Calificación Previa con valor superior a 5.000 smlmv	Hasta 70%	P P 1.50%
				M y P 2.25%



CAPITULO III

TITULO VI – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG ESPECIAL DE RECUPERACION

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No 2 de 2011, el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN, podrá otorgar garantías para créditos redescontados por la Línea Especial de Crédito para la recuperación de la actividad productiva de productores cuyo predio haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, dispuesta en el Título IX del presente Capítulo, y para proyectos financiados con créditos ordinarios con acceso al ICR Especial establecido en el Título II del Capítulo IV del presente Manual de Servicios.

3.6.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG Especial de Recuperación, las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeño, mediano o gran productor, definido de acuerdo con lo establecido en el cuadro 1.1. del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento del redescuento, cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros.

3.6.2. COBERTURA

El FAG Especial de Recuperación garantizará el capital, con una cobertura hasta 100% para pequeños productores, hasta 70% para medianos productores y hasta 50% para grandes productores.

3.6.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para el FAG Especial de Recuperación, los intermediarios financieros deben pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el valor garantizado, del 0.75 % para el caso de pequeños productores, 2.25% para medianos productores y 3.75% para grandes productores.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 3.1 del presente Capítulo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 11

Código: SIN-MAN-001

3.6.4. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FAG Especial de Recuperación, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías dispuestas en el presente Título.

3.6.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

3.6.6. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FAG Especial de Recuperación es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando para el efecto los códigos de norma legal establecidos en el anexo 2.1 Códigos de norma legal del Capítulo 1 del presente Manual de Servicios.

3.6.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
17/10/08	Pág. 12, 12-1	1	17/10/08
05/01/08	Pág. 4,5,31,32 , 33,34,35,36	2	05/01/09
14/01/09	Pág. 4, 31, 32,33,34,35 y 36	3	14/01/09
14/01/09	Pág. 31 y 34	4	14/01/09
06/04/09	Pág. 4, 8,14,18,23,29,33,34,38	5	06/04/09
29/04/09	Pág. 16	6	29/04/09
30/07/09	Pág. 22, 22-1 y 22-2	7	30/07/09
14/09/09	Pág. 6	8	14/09/09
18/02/10	Pág. 36 a 38	9	09/02/10
24/02/10	Pág. 37	10	24/02/10
29/03/10	Pág. 37	11	29/03/10
06/04/10	Pág. 4,5 a 25 y 26 a 35	12	06/04/10
10/05/10	Pág. 22 , 23 y 37	13	10/05/10
23/09/10	Pág. 17 y 18	14	23/09/10
20/10/10	Pág. 21, 24 y 24-1	15	20/10/10
03/12/10	Pág. 25	16	03/12/10
04/02/11	Pág. 4,23,29-31	17	04/02/11
17/03/11	Anexo 1	1	17/03/11
05/04/11	Pág. 23,29 y30	18	05/04/11



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR
TITULO II	ICR ESPECIAL DE RECUPERACION
TITULO III	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán pequeños y medianos productores, y proyectos ejecutados bajo esquemas de crédito asociativo y alianzas estratégicas que integren o en las que participen este tipo de productores, clasificados de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capítulo I del presente Manual de Servicios.

No obstante, para efectos de acceder a los recursos del ICR se considerarán dos tipos de mediano productor: un mediano productor especial, cuyo valor de activos totales al momento de solicitar el crédito no superen el equivalente a 500 smlmv, es decir, \$257.500.000 para 2010; y un mediano productor, cuyo valor de activos totales superen los 500 smlmv, sin exceder el equivalente a 10.000 smlmv.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

- 4.1.2.1. Por norma general, para acceder al ICR es necesario acreditar la propiedad o la tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo beneficiario no concorra otro ICR en el mismo año. Dicha acreditación la realizará el productor ante el intermediario financiero, quien la certificará y presentará a FINAGRO por medio del Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

En los casos de tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, el intermediario financiero deberá verificar la adecuada acreditación de esta condición, acorde con el contrato de arrendamiento, usufructo, comodato o el contrato de que se trate, teniendo especial cuidado en verificar que la tenencia devenga del propietario inscrito del predio, conforme al certificado de tradición y libertad del mismo.

Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, como los destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros casos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

- 4.1.2.2. Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder, sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo. Es necesario precisar que los plazos que tienen los intermediarios financieros para redescontar los créditos, son los definidos en los Capítulos I y VI del presente Manual de Servicios y que se encuentren vigentes al momento del redescuento.
- 4.1.2.3. Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. Cuando existan convenios interadministrativos suscritos entre las entidades territoriales y FINAGRO, dirigidos a adicionar recursos del ICR para inversiones específicas ejecutadas por productores diferentes a pequeños, el monto total de los Incentivos, ICR más el incentivo de la entidad territorial, no podrá superar el 40% del valor de las inversiones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

- 4.1.2.4. El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.
- 4.1.2.5. No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.
- 4.1.2.6. La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. Se excluyen de esta norma los proyectos desarrollados bajo esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, a los cuales se les reconocerá el incentivo a medida que se vayan ejecutando las diferentes etapas de establecimiento del cultivo.
- Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento.
- 4.1.2.7. Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo, cuando haya transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.
- 4.1.2.8. Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo. Se presentará a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En dicho Formulario, el intermediario financiero certificará, previo análisis de los rubros de inversión susceptibles de ICR contemplados en el proyecto, contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

4.1.2.9. Los intermediarios financieros presentarán a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito en los términos y alcance determinados en este título. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo, así como la verificación de la calidad de propietario o tenedor del predio por parte del productor que ejecuta el proyecto financiado objeto del incentivo, con las condiciones atrás indicadas. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios financieros para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva:

Se reconocerá el incentivo para la erradicación de cafetales envejecidos con fines de reconversión productiva. En caso que el nuevo proyecto de reconversión sea susceptible de ICR, el costo de referencia de la erradicación de los cafetales se sumará al costo de liquidación correspondiente al proyecto productivo, y el incentivo se calculará conforme a la reglamentación del ICR.

Los proyectos que incluyan erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva, deberán incluir la inversión correspondiente a la erradicación bajo el rubro 547600.

Sistemas de riego y drenaje y control de inundaciones:

Inversiones dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria. El ICR se reconocerá sobre el costo de realización de las obras civiles y de adquisición e instalación de la maquinaria y equipos necesarios para la dotación y operación de:

- Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos. Se reconocerá igualmente el incentivo para la ejecución parcial de obras y/o la adquisición de equipos componentes del sistema de riego.
- Control de inundaciones: cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción.

Adecuación física y química de suelos:

El incentivo se reconocerá sobre los costos de adquisición de insumos y su incorporación, para la adecuación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía, definidas por Corpoica.

Manejo del recurso hídrico:

Proyectos dirigidos al suministro de agua y a posibilitar su uso en la producción pecuaria y acuícola.

Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía.
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
347490	Infraestructura	Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria.
347480	Infraestructura Agrícola	Infraestructura de producción: invernaderos para hortalizas, flores y frutas.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.
------------------	---------	--

4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios en el desarrollo de productos de biotecnología requeridos en la producción agropecuaria, como producción de semillas transgénicas, meristemos, agentes de control biológico y reproducción in vitro; así como la adquisición de dichos productos por los productores.

Adicionalmente, para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor, (pequeño, mediano o mediano especial).

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El ICR se reconocerá para las siguientes inversiones:

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.
141000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas.	Adquisición por parte del productor, de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos.
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA. Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 18
		Código: SIN-MAN-001

447250	Equipos pecuarios	Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.
--------	-------------------	--

4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector agropecuario.
447100	Combinadas y cosechadoras	Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.

Aspectos importantes:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último

pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito asociado.

- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al Incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
 - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
 - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de fertilizante.
 - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de equipos requeridos en los procesos de producción pecuaria y acuícola. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447250	Equipos pecuarios	Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, jaulas para acuicultura.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA ARTESANAL Y DE PESCA DE MEDIANOS PRODUCTORES Y MEDIANOS PRODUCTORES ESPECIALES

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños y medianos productores y medianos productores especiales. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores y radioayuda.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayuda

4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria. El incentivo se reconocerá para las siguientes inversiones:

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.
347080	Trapiches paneleros	Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales por productores primarios, y/o



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por los mismos, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos del numeral 4.1.2 de este Título, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial. Para proyectos ejecutados por asociaciones o agremiaciones conformadas por productores, el ICR se reconocerá proporcionalmente por tipo de productor, de acuerdo a la participación de éstos en el capital de la empresa.

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano. El Incentivo se otorgará tanto para la parte húmeda, como para la seca.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, sólo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del presente Manual de Servicios.

Inversiones con acceso al Incentivo:

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, cacao, caucho, espárragos, frutales, fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

Aspectos Importantes:

Para la liquidación del Incentivo se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea superior o igual al 50%, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40% para los pequeños y medianos productores, sean éstos últimos medianos especiales o simplemente medianos.

Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea inferior al 50%, el reconocimiento del ICR será del 40% para los pequeños productores, del 30% para medianos productores especiales y del 20% para medianos productores. Igual procedimiento se aplicará para el reconocimiento del ICR en proyectos de plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento, financiados bajo esquemas de crédito asociativo.

- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará sólo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

- Los proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos productores y los medianos productores especiales que participan en la alianza, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.
- Para la calificación de pequeños productores en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) veces el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según el procedimiento establecido en el Decreto 312 de 1991 y cumpla con las demás condiciones señaladas en el mismo.
- Para los casos en los cuales el redescuento del crédito asociativo o de Alianza Estratégica contemple dos operaciones de crédito diferenciadas por el tipo de productor en ellas contempladas, y para que el proyecto en su conjunto sea merecedor del ICR, será necesario que las inversiones finalicen simultáneamente y la elegibilidad pueda ser presentada al mismo tiempo, circunstancia que se deberá reflejar en los informes de control respectivos.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR será de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano o mediano especial), cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, a través de la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, tales como el CIF. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.
- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades

resistentes a la roya, se otorgará ICR del 40% para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR del 20% para medianos productores y del 30% para medianos productores especiales, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.

El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

CÓDIGO	RUBRO
141150	Renovación cafetales envejecidos
141101	Café renovación por siembra por cambio de variedad.

4.1.3.9. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO

Proyectos de inversión dirigidos a apoyar la mejora genética del pie de cría de ganado comercial, aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal, y mejora de la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados exclusivamente por pequeños productores para la compra de hembras y machos puros con edades entre 18 y 36 meses a criadores debidamente registrados en las respectivas asociaciones.

4.1.3.10. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos especiales y medianos productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Para el caso de proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconoce el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables asociadas a la producción ganadera, deben contar con mínimo 7,000 árboles forrajeros por hectárea y se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, (pequeño, mediano y mediano especial) para proyectos de hasta cien (100) hectáreas. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor y sin límite de área.

No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a quinientos (500) árboles por hectárea y la de árboles forrajeros sea inferior a cinco mil (5000) árboles por hectárea.

Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor, (pequeños, medianos y medianos especiales) y sin límite de área, guardando las densidades de siembra anteriormente mencionadas y dentro de los límites máximos de ICR contemplados en el numeral 4.1.4 del presente título.

El costo máximo de referencia para este último caso corresponde a un valor presente neto por hectárea que incorpora el mantenimiento y sostenimiento hasta el año quinto (5º) por tratarse de un proyecto que incluye plantaciones forestales. El ICR aprobado se pagará en un solo contado en la etapa inicial de la inversión, esto es, una vez efectuado el establecimiento.

Para los dos modelos silvopastoriles, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

30: PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
151160	Siembra y sostenimiento etapa improductiva de cultivos para silvopastoreo	Costos directos para el establecimiento y sostenimiento durante la etapa improductiva de especies forrajeras no maderables y especies forestales maderables, asociadas a la producción de ganadería bovina y bufalina, bajo sistemas de producción silvopastoril.

4.1.3.11. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura de servicios de apoyo a la producción, infraestructura, maquinaria y transporte especializado. Sólo podrán solicitar este ICR las empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Maquinaria y equipos para la producción de insumos agrícolas genéricos
741250	Infraestructura	Infraestructura para la producción de insumos agrícolas genéricos
741150	Transporte especializado	Transporte especializado para la producción de insumos agrícolas genéricos

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 18
		Código: SIN-MAN-001

4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 1.500 smlmv a la fecha del redescuento del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica y específicamente para el campo de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, el monto máximo del incentivo puede ser de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños, medianos y medianos especiales) y no tendrán limitación en cuanto al tope del Incentivo, sin perjuicio de la derivada de las restricciones de presupuesto.
- Para proyectos de adecuación de tierras de la altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores o medianos productores especiales, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- El valor máximo del incentivo por unidad, para ganado bovino puro definido por el Comité ICR, es de \$1.000.000 por cabeza.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento del crédito respectivo.

- En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará tres valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR, que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa; el segundo de 20% sobre el porcentaje que corresponda a los medianos productores y el tercero de 30% sobre la participación de los medianos productores especiales.
- En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva a la realización de las inversiones en un momento coincidente.
- Con cargo a los recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo se atenderán inscripciones de proyectos realizados por pequeños productores, y FINAGRO irá informando a través de su página web, la evolución y disponibilidad de tales recursos.
- Del cupo asignado a medianos productores especiales, ningún subsector de los ya definidos en el Programa AIS, podrá demandar más del 15% del monto total asignado. Igualmente, del cupo asignado a medianos productores, ningún subsector de los ya definidos en el Programa AIS podrá demandar más del 15% del monto total asignado. Estos porcentajes podrán variar hasta en 2 puntos porcentuales adicionales teniendo en cuenta el comportamiento de las inscripciones al Incentivo.

4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta el proceso operativo y la dinámica del ICR, así como las posibilidades fiscales, FINAGRO informará al MADR la evolución de las inscripciones en 2010, y de ser necesario éstas se limitarán o suspenderán para proyectos nuevos, situación que se informará a los intermediarios financieros y a los usuarios. Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista financiero aún prescindiendo del Incentivo.

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

En caso que para los proyectos redescantados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Se recuerda que los proyectos de inversión financiados con créditos FINAGRO, deben ser viables financieramente con prescindencia del ICR. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

4.1.5.1. ELEGIBILIDAD

Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Si el solicitante del crédito que financia el proyecto a ser beneficiado con el ICR, es servidor público, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar ante el intermediario financiero una comunicación informando el cargo público que desempeña y es obligación del intermediario financiero suministrar esta información a la Dirección de Crédito de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

En el caso de personas jurídicas, el intermediario financiero deberá requerir al representante legal para que manifieste si alguno de los representantes legales, miembros de la Junta o Consejo Directivo, socios, accionistas, aportantes o cooperados con participación en el capital igual o superior al 5% del mismo, o integrados (en el caso de créditos asociativos), ostenta la condición de servidor público.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

En caso negativo, el Representante Legal deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia.

Si por el contrario, alguna de las personas mencionadas sí ostenta la condición de servidor público, el Representante Legal, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar una comunicación al intermediario financiero informando el nombre de la persona y cargo público que desempeña, y es obligación del intermediario financiero suministrar esta información a la Dirección de Crédito de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

FINAGRO recopilará ésta información y se encargará de que se efectúe un reporte en la página Web de la Entidad, que contenga como mínimo el nombre del solicitante, el cargo público que desempeña, valor del incentivo estimado y breve explicación del instrumento. También remitirá bimensualmente esta información a la Procuraduría General de la Nación.

Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo. Para proyectos que en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico, y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento, ejecutados mediante asociaciones o alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar los plazos antes previstos hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto, el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.

En el caso de créditos registrados en FINAGRO, de productores cuyo predio en el cual desarrollan los proyectos productivos fueron afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011, y que el beneficiario acreditó su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que en la actualidad consiste en contar certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades: i) Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres; ii) Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres; iii) Oficina Nacional para la Atención de Desastres; iv) Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres, les podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, aunque sus créditos no hayan sido objeto de normalización, caso en el cual el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del FUICC.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

Igualmente, si durante el plazo para realizar las inversiones, ocurren situaciones que puedan implicar cambios no sustanciales en el desarrollo del proyecto, los



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

beneficiarios del crédito podrán solicitar al intermediario financiero un replanteamiento de su ejecución, siempre y cuando el objeto integral del proyecto no se desvirtúe. Las modificaciones deberán ser anexadas a la documentación requerida para el trámite de la respectiva Elegibilidad.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente. Para trámites que se realicen mediante el sistema electrónico de captura del Formato Único de Informe Control de Crédito, la fecha de presentación corresponderá a la fecha de registro del sistema.

NOTA: Para el trámite de un ICR, únicamente se aceptará la información capturada mediante el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de informe Control de Crédito – e-FUICC de FINAGRO.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.

Sistema electrónico de captura del Formato Único de informe Control de Crédito – e-FUICC: La presentación de la información del Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante este sistema, completamente diligenciado y autorizado mediante firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

QUE PROCEDIMIENTOS NO SOPORTA EL APLICATIVO e-FUICC V1.0

Las cartas de anulación masivas, las solicitudes de prórrogas especiales para proyectos relacionados con inversiones en adecuación de tierras y plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, consultas, y reconsideraciones por parte de los beneficiarios, ICR complementarios e IAT no están soportados en la primera versión del sistema electrónico e-FUICC; por lo tanto, para estos casos se



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

aceptarán los documentos físicos recibidos en la oficina de radicación de FINAGRO, a través de correo o mensajería.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo, aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, previo análisis del flujo de fondos del proyecto contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo. Copia de todos los soportes deben permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de pago del incentivo.

RESPALDO Y CONTINGENCIA APLICATIVO e-FUICC

En caso de presentarse problemas con el aplicativo en producción, la Dirección de TI de FINAGRO informará inmediatamente a los operadores del sistema, cómo deben proceder, hasta el restablecimiento del servicio.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, sobre el saldo de la operación según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO. Por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos en que por haber tenido vencimientos normales, el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, que fueron concedidos bajo el amparo de la Circular Reglamentaria P-03 de 2008, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado o registrado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de disponibilidad presupuestal no se pudiere realizar oportunamente, y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 18
		Código: SIN-MAN-001

4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros Nos. 4.1 y 4.2 de este Título.

Aspectos importantes:

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Cuadro N° 4.1 - PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.	40%
Mediano productor especial	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.	30%
Mediano Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.	20%

Cuadro N° 4.2 - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

Rubro de Inversión	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)
OBRAS DE ADECUACIÓN		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	743.300
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	7.300
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	202.700
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.091.400
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.478.400
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura de producción	M ²	202.700
Invernaderos	M ²	13.500
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO		
Aguacate	Ha.	14.952.800
Brevo	Ha.	9.730.800
Cacao	Ha.	10.812.000
Café Renovación (3)	Ha.	6.000.000
Caucho	Ha.	11.487.700
Cítricos	Ha.	12.974.400
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	10.136.200
Chontaduro	Ha.	6.689.900
Espárragos	Ha.	33.787.400
Fique	Ha.	4.662.700
Guanábana	Ha.	13.988.000
Guayaba	Ha.	9.257.800
Macadamia	Ha.	10.812.000
Mango	Ha.	12.163.500
Pitahaya	Ha.	21.624.000
Palma de Aceite	Ha.	7.568.400
Palma de Iraca	Ha.	6.689.900
Vid	Ha.	21.353.700
SISTEMA SILVOPASTORIL		



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

Rubro de Inversión	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)
Con densidad de siembra de 7.000 especies forrajeras/Ha.	Ha.	2.259.426
Con exigencias de densidad de siembra en especies maderables	Ha.	3.795.800

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.



CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2011, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural Especial – ICR Especial al que pueden acceder los productores con nuevos créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

4.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

Los beneficiarios deberán acreditar su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.
- Comité Operativo Nacional para la Atención de Desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

4.2.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR ESPECIAL

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

4.2.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro del código 33 y para los siguientes rubros: 547060, 547100, 547050, 547410, 547400, 547500, 547450.

4.2.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha, y para los siguientes códigos de rubro: 347480 y 347490.

4.2.3.3. KITS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PRODUCCIÓN, CORTE DE PASTOS Y FORRAJES Y LA PRODUCCIÓN DE HENO Y/O HENOLAJE.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de tractores código de rubro 447050, implementos rubro 447200 para la producción, corte o cosecha de pastos o forrajes, y los equipos y/o implementos necesarios para la producción de heno y/o henolaje.

4.2.3.4. RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos años y con acceso al ICR según lo establecido en el Cuadro 4.2 del título I del capítulo IV del presente Manual de Servicios, entre otros: aguacate, brevo, cacao, café, caucho, cítricos, pera, manzana, ciruelo, durazno, palma de chontaduro, espárragos, fique, guanábana, guayaba, macadamia, mango, pitahaya, palma de aceite, palma de coco, palma de iraca, vid.

4.2.3.5 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

Proyectos de inversión destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca y zootecnia o para estimular su transformación primaria. El incentivo se reconocerá para inversiones ejecutadas por productores agropecuarios por los siguientes rubros: 641050, 641250, 347050 y 347080.

4.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR ESPECIAL

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR ESPECIAL y la metodología para calcular el monto del incentivo, será la establecida en el Título I del presente Capítulo, en concordancia con los montos máximos definidos en citado Título y aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario:

- Pequeños Productores 40%
- Medianos Productores 30%
- Grandes Productores 20%

4.2.5. ACCESO GARANTÍA FAG ESPECIAL

Los créditos de redescuento otorgados en condiciones ordinarias para financiar los proyectos productivos de productores que puedan acceder a este ICR Especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecido en el Título VI del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 18
		Código: SIN-MAN-001

4.2.6. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los proyectos que accedan a éste ICR Especial será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de este ICR especial, perderá el incentivo.

4.2.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.

En caso que para los proyectos redescantados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

En los aspectos no reglamentados en este Título, el ICR Especial de Recuperación se regirá por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO III

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

Con el presente Título se informa que mediante la Resolución 049 de 2010 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), se reglamentó el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, creado en el marco del Programa “Agro Ingreso Seguro-AIS”, de que trata la Ley 1133 de 2007, y por el mismo acto administrativo se derogaron las normas anteriores relativas a este Incentivo.

Así mismo, mediante la citada Resolución se aprobó el Instructivo Técnico del IAT en su componente a través de crédito, en el cual se encuentran íntegramente definidos sus condiciones y procedimientos de acceso. Estas disposiciones deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros y los beneficiarios.

El texto de la Resolución y el Instructivo Técnico vigente se encuentra disponible para consulta de los interesados en las siguientes direcciones de Internet:

<http://www.ais.gov.co/> Ruta: Asistencia Técnica » Normatividad

<http://www.finagro.com.co/> Ruta: [Productos y Servicios](#) » [Incentivos](#) » IAT

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación en la disposición citada y en el Instructivo Técnico del IAT a través de crédito, por medio del presente Título se informa por parte de FINAGRO la posibilidad que tienen los productores de acceder al IAT a través de crédito, y se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra el productor y el valor de ésta deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico.
- En todo caso, el productor deberá financiar a través de un crédito redescontado en FINAGRO, como mínimo el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el código 841250, correspondiente al rubro de crédito para el servicio de asistencia técnica.
- Si el solicitante del crédito que financia el proyecto a ser beneficiado con el IAT es servidor público, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar ante el intermediario financiero una comunicación informando *el cargo público que desempeña* y es obligación del intermediario financiero comunicar dicha situación a *la Dirección de Crédito de Operaciones* de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

En el caso de personas jurídicas, el intermediario financiero deberá requerir al representante legal para que manifieste si alguno de los representantes legales, miembros de la Junta o Consejo Directivo, socios, accionistas, aportantes o cooperados con participación en el capital igual o superior al 5% del mismo, o integrados (en el caso de créditos asociativos), ostenta la condición de servidor público.

En caso negativo, el Representante Legal deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia.

Si por el contrario, alguna de las personas mencionadas sí ostenta la condición de servidor público, el Representante Legal, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar una comunicación al intermediario financiero informando *el nombre y cargo que desempeña el servidor público*, y es obligación del intermediario financiero comunicar dicha situación a *la Dirección de Crédito de FINAGRO* con anterioridad a la solicitud de redescuento.

FINAGRO recopilará ésta información y se encargará de que se efectúe un reporte en la página Web de la Entidad, que contenga como mínimo el nombre del solicitante, el cargo público que desempeña, valor del IAT estimado, y breve explicación del instrumento. También remitirá bimensualmente esta información a la Procuraduría General de la Nación.

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 18

Código: SIN-MAN-001

- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, la certificación mencionada en el numeral 9.4 en la cual se acredita el cumplimiento de los documentos mencionados en los numerales 9.1 y 9.3 del Instructivo Técnico del IAT a través de crédito, y solicitará su pago a favor del productor indicando que verificó el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción y control previstos en el Instructivo Técnico.
- Una vez se verifiquen por parte de FINAGRO los documentos mencionados, dicha entidad procederá dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de las solicitud de pago debidamente diligenciada y sujeto a la disponibilidad de tesorería de FINAGRO, a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para los anteriores efectos, el intermediario informará a FINAGRO la última dirección registrada del beneficiario. Para efectuar el pago, FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.
- El control de inversión estará a cargo del intermediario financiero, quien deberá realizar visitas aleatorias a los productores que han solicitado el reconocimiento del IAT, de forma simultánea con los controles de inversión de los proyectos productivos correspondientes. Estos controles de inversión deberán estar firmados por el productor y la entidad que prestó el servicio de asistencia técnica y le será aplicable, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO o el MADR podrán efectuar controles o visitas a los productores que han solicitado el Incentivo o a las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica.
- En lo no previsto en la Resolución No. 049 de 2010 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instructivo Técnico del IAT o en el presente Título, se aplicará, en lo pertinente, la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La presente reglamentación rige para los proyectos financiados con operaciones de redescuento que se realicen a partir del 19 de febrero de 2010.

PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos. Por esta razón, para el año 2010 se recibirán inicialmente inscripciones hasta agotar los recursos disponibles.

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos redescontados en la Dirección de Cartera.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
22/01/10	Pág. 3 - 19	20	22/01/10
18/02/10	Pág. 19	21	18/02/10
23/02/10	Pág. 4, 5, 8, 12, 19,75 y 76	22	23/02/10
24/02/10	Pág. 13	23	24/02/10
04/03/10	Pág. 3,16, 17 , 18 , 18-1,20	24	04/03/10
12/03/10	Pág. 21,22 y 23	25	12/03/10
29/03/10	Pág. 4,5,7,8,12,13,50-2-2,50-2-3	26	29/03/10
31/03/10	Pág. 20	27	31/03/10
16/04/10	Pág. 76	28	16/04/10
10/05/10	Pág. 13	29	10/05/10
28/05/10	Pág. 75 y 76	30	28/05/10
26/07/10	Pág. 50-2, 50-2-1, 50-2-2, 50-2-3	31	26/07/10
11/08/10	Pág. 19	32	11/08/10
03/12/10	Pág. 76	33	03/12/10
20/01/11	Pág. 24-26	34	20/01/11
04/02/11	Pág. 3,24,25,26,27-29, 77-81	35	04/02/11
15/02/11	Pág. 27	36	15/02/11
05/04/11	Pág. 24,26,27,29,77,78,80	37	05/04/11



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I	PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO – AIS
SECCION B	NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009
TITULO II	NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010-2011.
SECCION B	PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA-PADA OLA INVERNAL
TITULO III	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
SECCION B	LÍNEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA DTF e.a. – 2% PARA FINANCIAR LOS RECURSOS REQUERIDOS POR PERSONES JURIDICAS O NATURALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS PARA LA RENOVACION O SIEMBRA DE PALMA DE ACEITE AFECTADA POR LA PUDRICION DEL COGOLLO Y OTROS PRODUCTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
SECCION C	REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO, INVERSION NUEVA O EN ENSANCHES REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, Y LA CONSOLIDACION DE PASIVOS DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE ALGUNOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
TITULO IV	NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.
TITULO V	LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA
TITULO VI	LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
TITULO VII	CREDITOS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL
TITULO VIII	PADA
TITULO IX	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 19 de 2009, y dentro del marco del Programa “Agro Ingreso Seguro” (AIS) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados al mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola, y piscícola y para la reconversión productiva, durante el año 2010.

5.1.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que clasifiquen como pequeños o medianos productores y que:

- Realicen proyectos de: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos; adquisición de maquinaria y equipos; adecuación de tierras; infraestructura para la producción; infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización; la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad y/o competencias para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa “Agro Ingreso Seguro” (AIS).
- Para el caso de pequeños y medianos productores, además se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito y bovinos leche y bufalinos.

También se podrá financiar el capital de trabajo para prestar servicios de apoyo en cabeza de las asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (MADR) y cooperativas integradas por productores ganaderos, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.

Los grandes productores, sólo tendrán acceso a los recursos de la línea únicamente en los siguientes casos:

- Para financiar la renovación de cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo, ubicados en Tumaco, Departamento de Nariño, teniendo en cuenta la Resolución No. 3087 de 2009 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

- Cuando actúen como integradores en proyectos asociativos que integren a pequeños y/o medianos productores.
- Créditos de capital de trabajo para asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y cooperativas integradas por productores ganaderos con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.
- Créditos para financiar infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización en cabeza de las asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Para efectos de acceder a los recursos de la presente línea especial de crédito, se considerarán dos tipos de mediano productor: un mediano productor especial cuyo valor de activos totales, al momento de solicitar el crédito, no superen el equivalente a 500 smlmv, es decir \$257.500.000 para 2010; y un mediano productor cuyo valor de activos totales superen los 500 smlmv sin exceder el equivalente a 10.000 smlmv.

5.1.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar las siguientes inversiones:

5.1.2.1 Plantación y Mantenimiento (Código 30):

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrero, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario, exceptuando áreas en cultivos de caña panelera. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación o resiembra de áreas en cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil, excepto la renovación o resiembra de áreas en cultivos de caña panelera.

Se podrán financiar la siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las que la modifiquen, sustituyan o deroguen, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o EPSAGROS calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el registro administrado por dicha entidad.

En el cuadro No. 1. 4 del Capítulo I del presente Manual de Servicios, se relaciona el listado de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y los códigos de rubro.

5.1.2.2 Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32):

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447250	Equipos para actividades pecuarias	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447350	Equipos para acuicultura y pesca	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
447300	Equipos para forestales	447050	Tractores

5.1.2.3. Adecuación de tierras (Código 33):

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	547050	Equipos y sistemas de riego
547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	347350	Carreteables y puentes
547250	Adecuación de tierras para actividad pesquera y acuícola	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca	547450	Obras civiles para drenaje



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.1.2.4 Infraestructura para la producción (Código 33):

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos, salones para producción a temperaturas controladas, entre otros. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347200	Infraestructura pesquera y acuícola	347480	Infraestructura agrícola
347250	Infraestructura para forestales	347490	Infraestructura pecuaria
347400	Bodegas		

5.1.2.5 Infraestructura para la transformación primaria y/o comercialización (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícola y de pesca, de origen nacional. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347050	Beneficiaderos de café	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641150	Transporte especializado
641250	Infraestructura transformación primaria	641100	Unidades y redes de frío
347080	Trapiches paneleros (Reconversión)		

Para créditos que financien infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización, las asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán demostrar ante el intermediario financiero el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Experiencia en la construcción de infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización.
- Capacidad institucional para adelantar este tipo de proyectos.
- Existencia de un programa de transformación primaria y comercialización con base en un plan estratégico de la asociación gremial.

5.1.2.6 Otras inversiones (Código 37)

Costos de inversión para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios, y certificación de calidad y/o competencias para empresas prestadoras del servicio de asistencia técnica dentro del marco del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS”. Dentro de los costos de certificación se incluyen inscripción, visitas de inscripción y seguimiento, auditor, traslados y viáticos para realizar las visitas, elaboración de informe y expedición del certificado.

Por certificación agroalimentaria se entienden las siguientes: Ecológica-Orgánica, BPA (NTC 5400, Globalgap, u otras referentes a buenas prácticas agrícolas de acuerdo a las exigencias del mercado destino), Rainforest Alliance, Comercio Justo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

Por certificaciones de calidad se entiende el Sistema de Gestión de Calidad NTC – ISO 9001: 2000.

Para el trámite de estas solicitudes de crédito se deben utilizar los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
841300	Certificación agroalimentaria	841400	Certificación de calidad asistencia técnica

5.1.2.7. Producción agrícola (Código 10)

Para pequeños y medianos productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto, definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios y que se relacionan en el cuadro No. 1.2 del Capítulo I.

5.1.2.8. Sostenimiento (Código 11) Sostenimiento pecuario – Rubros 237050 y 237060

Para pequeños y medianos productores se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos, con los topes máximos definidos por FINAGRO en el cuadro No. 1.2 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

5.1.2.9. Servicios de apoyo (código 13) – Rubro 732270

Asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cooperativas integradas por productores ganaderos, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.

Para asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cooperativas integradas por productores ganaderos que adelanten programas de oferta de bienes y servicios a los ganaderos para proveer alimentos y suplementos para el ganado, serán financiables los costos para adquisición de alimentos balanceados, suplementos nutricionales (vitamínicos, minerales, energéticos, proteicos), y forrajes procesados.

Para acceder a la financiación, las asociaciones gremiales y cooperativas integradas por productores ganaderos deberán certificar ante el intermediario financiero que cuentan con:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

- Experiencia en el suministro de alimentos y suplementos.
- Infraestructura, maquinaria y equipos requeridos para la adecuada manipulación, almacenamiento y distribución de estos bienes.
- Existencia de un programa de suministro con base al número de ganaderos y número de cabezas de ganado que van a atender, precisando las áreas geográficas de cobertura.
- Una carta de compromiso en la cual garantizan que el precio de venta de los alimentos y suplementos, refleja el menor costo por economías de escala en las compras en volumen y el menor costo financiero del crédito con tasa de interés subsidiada.

5.1.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.1.3.1. Cobertura de Financiación:

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en pesos en el presente Manual.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto por medianos productores, la financiación máxima por unidad o hectárea será la que se encuentre vigente al momento de tramitar la solicitud de crédito en el cuadro No. 1.2 del Capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

5.1.3.2. Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los topes vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de las solicitudes.

Con cargo a la presente línea especial de crédito, en ningún caso, un beneficiario podrá financiar más de un proyecto y recibir créditos, en el año 2010, que sumen más de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) independientemente del número de desembolsos.

Se exceptúan de dicho máximo los siguientes casos:

- Los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).
- Los proyectos para financiar la renovación de cultivos de palma afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).
- Los proyectos para siembra en cultivos de ciclo corto, que hagan parte de la Apuesta Exportadora Agropecuaria 2006 – 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo, los cuales no tendrán monto máximo, siempre y cuando los integrados sean pequeños productores y el integrador ofrezca garantías del crédito diferentes al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar la obligación.

Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir estas disposiciones.

Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, el día hábil siguiente al momento de redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa establecido en el numeral 5.1.3.5 del presente Título.

5.1.3.3. Margen de redescuento:

El margen de redescuento para todos los créditos podrá ser de hasta el 100%.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.1.3.4. Tasa de interés:

La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea será:

- DTF efectivo anual (DTF e.a.), para pequeños productores.
- DTF efectivo anual (DTF e.a.) más un punto porcentual (1%) (DTF e.a. + 1%), para medianos productores especiales, cuyos activos totales tengan un valor equivalente igual o inferior a 500 smlmv.
- DTF efectivo anual (DTF e.a.) más dos puntos porcentuales (2%) (DTF e.a. + 2%), para medianos productores cuyos activos totales tengan un valor equivalente mayor a 500 smlmv.
- DTF efectivo anual (DTF e.a.) más dos puntos porcentuales (2%) (DTF e.a. + 2%), para grandes productores

Para los créditos que financien proyectos asociativos en los cuales el integrador sea un gran productor, se aplicarán las condiciones definidas para el tipo de productor que esté integrando. En particular, si los integrados son exclusivamente pequeños productores se aplicarán las condiciones definidas para los pequeños y, si integra tanto pequeños como medianos productores, las condiciones serán las de los medianos productores cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv.

La periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto, no obstante en créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto y capital de trabajo, la amortización a capital y la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el capítulo I del presente Manual de Servicios.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto, éstas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la tasa de interés por la capitalización de intereses.

5.1.3.5. Tasa redescuento y Subsidio:

Pequeños Productores: DTF e.a. menos tres puntos porcentuales (DTF e.a. – 3.0%). Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Medianos productores especiales, cuyo valor de activos totales no supere el equivalente a 500 smlmv DTF e.a. más un punto porcentual (DTF e.a. + 1.0%). Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, siete puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Medianos productores cuyo valor de activos totales superen el equivalente a 500 smlmv y Grandes productores: DTF e.a. más un punto porcentual (DTF e.a.+ 1.0%). Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) y cinco puntos porcentuales efectivos anuales (5.0% e.a.), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos que financien proyectos asociativos en los cuales el integrador sea un gran productor, se aplicarán las condiciones definidas para el tipo de productor que esté integrando. En particular, si los integrados son exclusivamente pequeños productores se aplicarán las condiciones definidas para los pequeños y, si integra tanto pequeños como medianos productores, las condiciones serán las de los medianos productores cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento y del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.1.3.6. Plazo:

Hasta quince (15) años y se podrán contemplar periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto y sostenimiento pecuario, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO en cuadro No. 1.2 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

Los créditos de capital de trabajo para asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el MADR y cooperativas integradas por productores ganaderos, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera se podrán conceder con plazo de hasta dos años.

5.1.3.7. Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, en los cuales la amortización podrá pactarse al vencimiento.

Los créditos de capital de trabajo para asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el MADR y cooperativas integradas por productores ganaderos, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera se amortizarán en cuotas iguales y con periodicidad trimestral.

5.1.3.8. Fuente de recursos

Los créditos sólo se podrán realizar con recursos de redescuento.

5.1.4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.1.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.1.6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.4 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Si el solicitante del crédito que financia el proyecto a ser beneficiado por esta línea especial, es servidor público, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar ante el intermediario financiero una comunicación informando el cargo público que desempeña, y es obligación del intermediario financiero suministrar esta información a la Dirección de Crédito de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

En el caso de personas jurídicas, el intermediario financiero deberá requerir al representante legal para que manifieste si alguno de los representantes legales, miembros de la Junta o Consejo Directivo, socios, accionistas, aportantes o cooperados con participación en el capital igual o superior al 5% del mismo, o integrados (en el caso de créditos asociativos), ostenta la condición de servidor público.

En caso negativo, el Representante Legal deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia.

Si por el contrario, alguna de las personas mencionadas sí ostenta la condición de servidor público, el Representante Legal, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar una comunicación al intermediario financiero informando el nombre de la persona y cargo público que desempeña, y es obligación del intermediario financiero suministrar esta información a la Dirección de Crédito de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

FINAGRO recopilará ésta información y se encargará de que se efectúe un reporte en la página Web de la Entidad, que contenga como mínimo el nombre del solicitante, el cargo público que desempeña, valor del subsidio estimado y breve explicación del instrumento. También remitirá bimensualmente esta información a la Procuraduría General de la Nación.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

El intermediario financiero que redescuento u otorgue un crédito que no cumpla con las condiciones mencionadas, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

Las solicitudes de crédito destinadas a financiar la renovación de cultivos de palma africana afectados por la pudrición del cogollo, ubicados en Tumaco, Departamento de Nariño, de manera complementaria a la documentación establecida en la reglamentación de crédito, deberán presentar la certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO; excepto los que se tramiten bajo el sistema sindicado en el que participen más de un intermediario financiero para el redescuento del crédito, independientemente de su valor, que requerirán de calificación previa de FINAGRO, y para el efecto, los intermediarios financieros deberán presentar ante Finagro la solicitud de calificación previa de manera simultánea, informando las condiciones de los desembolsos y solicitando la reserva correspondiente.

Para la calificación previa de créditos sindicados se deberán remitir a la Dirección de Crédito de FINAGRO, la documentación establecida en los numerales 1.3.2 del Capítulo 1 y 2.1.7 del Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

5.1.7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada y su respuesta se realizara en los tiempos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los establecidos en el citado anexo, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

5.1.8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento previsto en el numeral 5.1.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales en principio son:

- Los recursos disponibles para los créditos aquí reglamentados se distribuyen en un 50% para pequeños productores, 30% para medianos productores especiales y un 20% para medianos productores.
- Del presupuesto asignado para la Línea Especial de Crédito para medianos productores especiales y medianos productores, ningún subsector podrá demandar más del 15% del monto total asignado, excepto para aquellos casos que el Comité Administrativo de dicho Convenio así lo decida, y de acuerdo con la siguiente agrupación:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

SUBSECTOR		ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
CAFÉ	Producción	Café	141100
		Cafés especiales	141110
	Comercialización o transformación	Café	661411
FLORES	Producción	Flores ciclo medio y largo	141600
	Comercialización o transformación	Flores	661700
BANANO	Producción	Banano exportación	141420
		Bananito	141440
	Comercialización o transformación	Banano y/o bananito	661420
ALGODÓN	Producción	Algodón	111100
	Comercialización o transformación	Algodón	661100
ARROZ	Producción	Arroz	118001
	Comercialización	Arroz	661150
CEREALES	Producción	Cebada	118002
		Fríjol	118003
		Maíz	118004
		Sorgo	118005
		Soya	118006
		Trigo	118007
	Comercialización o Transformación Primaria	Otros Cereales	661900
		Fríjol	661350
		Maíz	661400
		Sorgo	661550
	Soya	661600	
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO	Producción	Achira	121250
		Ají,	121030
		Ajo	121060
		Ajonjolí	111050
		Alcachofa	121070
		Algodón	111100
		Arracacha	131050
		Arveja	121090
		Avena	111250
		Cebolla cabezona	121150
		Cebolla de hoja	121180
		Champiñones	121610
		Estropajo	121620
		Fresas	121510



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

		Haba	121270
		Habichuela	121300
		Lechuga	121330
		Malanga	131150
		Maní	111450
		Melón	121570
		Ñame	131100
		Papa	111500
		Pepino	121600
		Plantas medicinales	121880
		Plantas ornamentales	131110
		Remolacha	121420
		Repollo	121390
		Sandía	121580
		Tabaco negro	121680
		Tabaco rubio	121690
		Tomate	121450
		Yuca	131200
		Zanahoria	121480
		Otras hortalizas	112000
		Otros cultivos	121630
Comercialización o transformación primaria	Hortalizas	662000	
	Papa	661500	
	Tabaco	661680	
	Yuca	661200	
	Otros tubérculos	662050	
	Otros cultivos	661530	
FRUTALES MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO	Producción	Aguacate	151310
		Badea	151320
		Caña panelera	141060
		Cardamomo	142000
		Ciruelo	151100
		Cítricos	151340
		Cocotero	151200
		Curaba	151350
		Durazno	151120
		Feijoo	151550
		Granadilla	151640
		Guanábana	151650
		Lulo	151360
		Macadamia	151600
Mango	151700		



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

		Manzano	151750
		Maracuyá	151370
		Marañón	151020
		Mora	151380
		Papaya	151390
		Pero	151130
		Piña	141280
		Pitahaya	241290
		Plátano	141430
		Tomate de árbol	141550
		Vid	141300
		Otros frutales mediano rendimiento	144000
		Otros frutales tardío rendimiento	151330
		Comercialización o transformación primaria	Caña panelera
	Cítricos	661540	
	Plátano	661414	
Uva	661413		
Otros frutales	661440		
Otros cultivos	661530		
PALMA DE ACEITE	Producción	Palma de aceite	151250
	Comercialización o transformación primaria	Palma de aceite	661512
CULTIVOS TARDIO RENDIMIENTO DIFERENTES A FRUTALES Y PALMA DE ACEITE	Producción	Cacao	151050
		Caucho	151300
		Espárragos	151400
		Bosques	151150
	Comercialización o transformación primaria	Cacao	661510
		Caucho	661513
		Espárragos	661514
		Bosques	661511
GANADERÍA BOVINA	Producción	Ceba	237280
		Cría y doble propósito	253400
		Leche	253100
	Comercialización o transformación primaria	Carne bovina	672534
		Leche bovina	672531
AVICULTURA	Producción	Avicultura engorde	234050
		Huevo comercial	234100
		Reproductoras	244100
		Codornices	234220
		Patos	244200



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

		Pavos	244150
	Comercialización o transformación primaria	Carne de pollo, carne de pato, carne de pavo	672340
		Huevos	672341
ESPECIES MENORES	Producción	Conejos y curies	235100
		Ovinos y caprinos	245150
		Porcinos	245100
		Apicultura	245050
		Zoocría	245250
		Otras especies menores	234230
	Comercialización o transformación primaria	Carne otras especies	672342
		Carne de cerdo	672451
Leche otras especies		672450	
ACUICULTURA Y PESCA	Producción	Acuicultura diferente a camarón	245280
		Acuicultura de camarón	245290
		Pesca	237400
	Comercialización o Transformación Primaria	Comercialización pescado cultivado	672452
		Comercialización camarón de cultivo	672490
		Comercialización pesca	672374
CAÑA DE AZÚCAR	Producción	Caña de azúcar	141090
	Comercialización o transformación primaria	Caña de azúcar	661410



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Los créditos que se otorguen para capital de trabajo para asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el MADR con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera definidos en el numeral 5.1.2.9 del presente título, no computaran para el porcentaje máximo de recursos de subsidio por subsector.

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará mensualmente a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no utilizados serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el marco de la actividad financiable “Producción agrícola” definida en el numeral 5.1.2.7 del presente Título, para el caso de cultivos de ciclo corto cuya producción se dé en el segundo semestre del año 2010, (fecha de siembra del 1º de julio en adelante) debido a sus condiciones agro-climatológicas y sanitarias, FINAGRO y el MADR han establecido un cupo de subsidio para financiar dicha actividad en el segundo semestre.

Los recursos de subsidio para estos cultivos se distribuirán por demanda, primer llegado primer servido, y no le aplican los montos máximos de recursos establecidos en el numeral 5.1.8 del presente título.

Las solicitudes deberán redescontarse a más tardar el 3 de diciembre del 2010.

El subsidio asociado a los créditos que para el 3 de diciembre del 2010 no haya sido utilizado se liberará y será reasignado de acuerdo con los criterios que para el efecto establezcan el MADR y FINAGRO.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2010 o hasta el agotamiento de recursos.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta que los recursos asignados para los subsectores PALMA DE ACEITE (Códigos 151250 y 661512) y CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO DIFERENTES A FRUTALES Y PALMA DE ACEITE (Códigos 151050, 151300, 151400, 151150, 661510, 661513, 661514 y 661511) para proyectos ejecutados por medianos productores se han agotado, a partir del día 18 de febrero de 2010 no se desembolsará ninguna operación para estos subsectores para proyectos ejecutados por ese tipo de productores.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados para el subsector GANADERIA BOVINA (Códigos de actividad productiva 237280, 253400, 253100, 672534 y 672531) para proyectos ejecutados por medianos productores se han agotado, a partir del día 2 de marzo de 2010 no se desembolsará ninguna operación para este tipo de productor por esta línea especial.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados para proyectos ejecutados por medianos productores con activos totales superiores a 500 smlmv (\$257.500.000.) se han agotado, a partir del día 5 de abril de 2010, no se desembolsará ninguna operación para proyectos ejecutados por ese tipo de productor.

Este cierre no aplica para créditos de capital de trabajo para asociaciones gremiales del orden nacional acreditadas ante el MADR y cooperativas integradas por productores ganaderos con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera, conformadas por este tipo de productores.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

SECCION B

NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009

5.B.1. CRÉDITOS OBJETO DE NORMALIZACION

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 19 de 2009 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se podrá financiar la normalización de cartera de pequeños y medianos productores que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del Programa AIS establecidas en las Resoluciones Nos. 8 de 2006, 21 de 2007, y 29 de 2008 de la Comisión nacional de Crédito Agropecuario, siempre y cuando se mantengan el mismo valor de subsidio asignado al crédito original y la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada, tanto de capital como de intereses.

La reestructuración procede para créditos vigentes no vencidos, y mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia. Los créditos otorgados con periodo de capitalización de intereses sólo podrán ser reestructurados si se encuentran en la etapa posterior al periodo de capitalización.

5.B.2. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN

La ampliación de plazo y/o periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses para las operaciones reestructuradas, debe ser igual a la otorgada para las operaciones originales.

Así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos utilizada para cada operación, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las reestructuraciones continuarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las reestructuraciones continuarán con recursos propios de los intermediarios financieros.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original, según el procedimiento que a continuación se detalla:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de la Línea Especial de Crédito del programa AIS y con el propósito de facilitar el procedimiento de reestructuración de los mismos, se han definido tres opciones para ajustar los puntos de subsidio de tasa de interés al Intermediario financiero: 6%, 4% y 2% (en adelante “Opciones de ajuste”).

Estas “Opciones de ajuste” dependerán del valor del subsidio a la tasa de interés asignado a la operación original y el subsidio a la tasa de interés disponible (resultante de restarle al subsidio asignado, el subsidio pagado y causado), los años de plazo y el periodo de gracia para la operación a reestructurar.

Para que los intermediarios financieros puedan disponer de un estimado inicial de los puntos de subsidio que se reconocerán para la operación reestructurada, FINAGRO ha dispuesto en su página web (www.finagro.com.co) un simulador, el cual brindará un estimado al seleccionar una de las tres opciones de ajuste disponibles. La ruta para acceder al mismo es la siguiente: [Inicio](#) / [Productos y Servicios](#) » [Crédito](#) » AIS, en esta ruta encontrará el simulador y la guía práctica para su utilización.

En aquellos casos en los cuales los recursos disponibles para el subsidio no permitan reestructurar la operación con alguna de las tres opciones de ajuste disponibles, y se requiera definitivamente de la normalización de la obligación, se deberá efectuar una reestructuración o consolidación de pasivos en condiciones ordinarias FINAGRO.

Es entendido que el estimado calculado con el simulador no compromete ni obliga a FINAGRO para aceptar el registro de la reestructuración, habida cuenta que representa únicamente una sugerencia para facilitar el estudio y evaluación de la reestructuración por los intermediarios financieros, para su posterior presentación y confirmación por parte de FINAGRO.

5.B.3. TRAMITE DE LAS REESTRUCTURACIONES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Las solicitudes de reestructuración deberán ser tramitadas ante los intermediarios financieros, presentando la proyección del estado de ingresos y egresos actualizado, ajustado a las nuevas condiciones de plazo y/o periodo de gracia, y la documentación adicional que el intermediario financiero tenga establecida.

Teniendo en cuenta los plazos establecidos por FINAGRO para el trámite de las reestructuraciones en los Capítulos I y VI del Manual de Servicios, las solicitudes deben ser tramitadas y aprobadas con la debida anticipación ante los intermediarios financieros.

5.B.4. TRAMITE DE LAS REESTRUCTURACIONES ANTE FINAGRO

Una vez los intermediarios financieros han aprobado la reestructuración y escogido la opción de ajuste a los puntos de subsidio, se diligenciará la forma 126 con la información de la operación a reestructurar para presentarla ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios y los siguientes códigos de rubro:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

611902 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 2%
611904 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 4%
611906 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 6%

Para todas las operaciones que se presenten a registro de reestructuración, FINAGRO revisará los ajustes a los puntos de subsidio y, si se encuentran correctos, confirmará su puesta en firme mediante el Boletín de Reestructuraciones Aprobadas. En caso que el ajuste a los puntos de subsidio no haya sido estimado apropiadamente por el intermediario financiero, la Dirección de Cartera las devolverá en el Boletín de Devolución - Reestructuraciones.

Las solicitudes de reestructuración deben ser presentadas a la Dirección de Cartera por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses.

5.B.5. GARANTÍAS FAG

Para las reestructuraciones de los créditos otorgados en condiciones de la Línea Especial AIS que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), dicha garantía se podrá renovar con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

5.B.6. OTRAS DISPOSICIONES

Los créditos que hayan sido otorgados en el marco de la Línea Especial, AIS, en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 que requieran ser normalizados mediante la consolidación de pasivos, podrán efectuar dicha consolidación en las condiciones ordinarias FINAGRO y de acuerdo con la reglamentación establecida en el Capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio de tasa de interés asignado a la operación original.



**CAPITULO V
LINEAS ESPECIALES DE CREDITO
TITULO II**

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 - 2011

De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 3 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el presente título se precisan las condiciones especiales en que se pueden normalizar los créditos que fueron concedidos en condiciones FINAGRO, a productores cuyos predios se encuentran ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011.

Para los efectos de esta norma, se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

5.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.2. CONDICIONES FINANCIERAS

5.2.2.1 Reestructuración:

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados, y que se encuentren al día al momento de registrar la normalización ante FINAGRO, se podrán reestructurar modificando el plan de pagos de las cuotas a capital y su periodicidad, y manteniendo o modificando la periodicidad de pago de intereses.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está reestructurando.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.2.2 Consolidación de pasivos

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados y que se encuentren vencidos, bien sea por cuota de capital y/o intereses, se pueden consolidar en una nueva operación recogiendo los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Igualmente para créditos vigentes no vencidos que requieran incluir dentro del capital los intereses causados pendientes de pago, pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. Este procedimiento aplica igualmente para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009-2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, caso en el cual perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está consolidando.

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito o créditos a consolidar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.3. ACCESO A GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

Siempre y cuando se encuentren vigentes al momento de la normalización, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG renovará las garantías con la misma cobertura de la operación u operaciones incluidas en la normalización, sobre el saldo de capital y de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo III del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Para beneficiarios que cuenten con más de una operación a normalizar y que éstas hayan sido garantizadas por el FAG a través de programas diferentes (FAG Ordinario, FAG Proyectos Especiales, FAG exportadores), cada operación se deberá normalizar individualmente a través del programa al que pertenezca, sin que se puedan mezclar garantías expedidas por diferentes programas.

Se reitera que para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009 -2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

5.2.4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. . La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.6. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN

Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña.

Una vez los intermediarios financieros aprueben la normalización de las operaciones, las pueden presentar a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI y utilizando los códigos de norma legal e establecidos en el numeral VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 del Anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual.

5.2.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO El control y seguimiento de los proyectos que accedan a ésta normalización será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011, PADA OLA INVERNAL

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, las operaciones de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios con créditos registrados en FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las que hayan sido normalizadas en los términos de la primera sección del presente título, podrán acceder al Programa PADA OLA INVERNAL, dispuesto en la presente Sección.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

Podrán ser beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.B.1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES NORMALIZADAS PARA ACCEDER AL ALIVIO

La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos, y deberá contemplar las siguientes condiciones:

- a) Ampliación del plazo original en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
- b) El crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.

- c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
- d) Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.
- e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores, la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. +8%)
- f) Las tasas de redescuento serán las ordinarias de FINAGRO para cada tipo de productor.

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

5.2.B.2 ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones en los siguientes términos:

- a) Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año. Las normalizaciones de deudas a las que los intermediarios financieros le aplicaron algún alivio al capital original, podrán acceder al alivio de intereses en los anteriores términos.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

- b) Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.2.B.3. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.B.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. La condición de afectado por la emergencia invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que en la actualidad consiste en contar con certificación con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.B.5. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

5.2.B.6. RECURSOS

El pago del alivio dispuesto en esta sección se efectuará con cargo a los recursos dispuestos para ello por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su ejecución será por demanda y hasta el agotamiento de los mismos, razón por la cual, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación normalizada en FINAGRO.

5.2.B.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de las operaciones que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá el subsidio de tasa de interés y demás beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO III

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, 20 de 2008 y 2 de 2009, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

5.3.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura. También se podrán financiar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios, siempre y cuando dicha producción tenga como destino proveer a empresas productoras (actividad de engorde) del subsector de camarón y/o piscicultura cuya producción se destine parcial o totalmente a la exportación, entendiéndose por primeros estadios del camarón los primeros 25 días entre la eclosión y la edad de la post-larva para su transferencia a las explotaciones de engorde, y los primeros estadios para los alevinos a los primeros 33 días entre la eclosión y el desarrollo óptimo del producto para ser transferido a las fincas de engorde.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

5.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.3.2.1. Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

5.3.2.1.1. Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

5.3.2.2. Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

5.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.3.3.1 Cobertura de Financiación:

- Socios o aportantes de personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas jurídicas, créditos en cabeza de la persona jurídica, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

5.3.3.2 Monto del Crédito:

El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 5.3.7.1 de este Título y deberá cumplir con el numeral 5.3.3.6 del mismo.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.

Para las solicitudes de crédito tramitadas a través de esta línea no aplicarán los montos máximos de financiación y los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante FINAGRO. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación.

5.3.3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o mediante el redescuento de los créditos ante FINAGRO, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

5.3.3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 5.3.3.6 del presente Título, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.3.3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO les reconocerá por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación redescontada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

5.3.3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 5.3.3.4 del presente Título, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

5.3.3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

5.3.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito, independientemente del valor y tipo de productor, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, conforme a la reglamentación vigente.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.3.5 ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5.3.6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, reglamentada en el Título V del Capítulo III del presente Manual de Servicios otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la presente línea especial de crédito.

En los aspectos no contemplados en el citado Título V correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

5.3.7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.3.7.1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

Para los productores dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, el proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página Web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que se estableció en su momento por parte de FINAGRO en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

Sin perjuicio del proceso descrito en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de camarón o piscicultura con destino total o parcial mercado externo, así como a los dedicados a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura, podrán inscribirse ante FINAGRO para acceder a créditos que se otorgarán en una nueva etapa de asignación de recursos, presentando la siguiente información:

Comunicación del interesado dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, en la cual solicita su inscripción, anexando certificación del revisor fiscal o del contador en la cual debe constar, dependiendo del tipo de solicitante, lo siguiente:

- Solicitantes que sean productores de camarón o piscicultura y que destinen su producción al mercado externo:

Las exportaciones del 2008 correspondientes a cultivos propios y las que realizaron de otros productores. A este tipo de productores sólo se les tendrá en cuenta las exportaciones de cultivos propios, al realizar la asignación del subsidio a la tasa de interés.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Para estos beneficiarios, cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que consten las exportaciones realizadas por el beneficiario en el 2008.

- Solicitantes dedicados a la producción de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios y que la destinen a empresas exportadoras del subsector camarón y piscicultura:

El valor de la producción de larvas y/o alevinos vendidos en el 2008 y los principales productores (personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde de camarones y/o piscicultura) a los cuales se les realizaron dichas ventas y si las mismas destinan total o parcialmente su producción a la exportación.

En ambos casos, los socios de personas jurídicas deberán presentar la certificación del revisor fiscal o contador de la empresa (persona jurídica) en la que conste que es accionista o aportante y el porcentaje de aportes que tiene en la misma. Tratándose de nuevos socios, además de lo anterior, el acuerdo o compromiso que tenga con dichos socios de realizar el aporte a la empresa.

La información debe ser presentada en las oficinas de FINAGRO, carrera 13 No. 28 – 17 piso segundo, fijándose como fecha límite para su recepción el 20 de abril de 2009, a las 5:30 p.m.

FINAGRO definirá el cupo de subsidio de tasa de interés de manera proporcional al valor de las exportaciones realizadas en el 2008 para los productores de camarón y piscicultura, y de las ventas realizadas en el 2008 para los productores de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios, y de conformidad con las directrices que para tales efectos señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicho cupo será informado a la dirección que los beneficiarios hayan registrado en la solicitud de inscripción y será publicado en la página web de FINAGRO a más tardar el 4 de mayo de 2009

5.3.7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página Web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 29 de mayo de 2009, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página Web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la reglamentación de FINAGRO, deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Capítulo I del presente Manual.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescantar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta el 31 de julio de 2009; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés.

Para las solicitudes inscritas en el 2008 y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de julio de 2009.

Para las solicitudes de los productores de camarón o piscicultura con destino total o parcial al mercado externo, así como los dedicados a la producción de camarón de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura que cumplieron con la fecha límite de inscripción del 20 de abril de 2009, y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de agosto de 2009.

Las solicitudes que no cumplan con los plazos mencionados, perderán el acceso al subsidio de tasa de interés sobre la totalidad del crédito o sobre la parte no desembolsada según sea del caso. Igualmente perderán el acceso al subsidio de tasa de interés, las solicitudes inscritas en el 2008 que al 30 de abril de 2009 no se presentaron a verificación de subsidio ante FINAGRO.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 5.3.1. del presente Título, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

5.3.8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo respectivo del capítulo I del presente Manual y los siguientes códigos de actividad productiva y de rubro.

CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto
245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CODIGO RUBRO	RUBRO	FINANCIACIÓN MAX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO MÁXIMO EN MESES (1)
121631	Sostenimiento Otros Cultivos diferentes a banano, flores y plátano	100%	84
121701	Siembra flores ciclo corto	100%	84
121631	Siembra otros cultivos ciclo corto	100%	84
132041	Sostenimiento Banano	100%	84
133031	Sostenimiento Flores y follajes	100%	84
133011	Sostenimiento plátano	100%	84
237351	Sostenimiento acuicultura	100%	84
141422	Siembra banano	100%	84
141423	Renovación banano	100%	84
141602	Siembra flores ciclo medio o largo	100%	84
141603	Renovación flores ciclo medio o largo	100%	84
144002	Siembra otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
144003	Renovación otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
151802	Siembra otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
151803	Renovación otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
245281	Acuicultura	100%	84
447351	Equipos para acuicultura	100%	84
447202	Implementos y equipos agrícolas	100%	84
447052	Tractores	100%	84
547051	Equipos y sistemas riego	100%	84



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

547401	Obras civiles riego	100%	84
347201	Infraestructura acuícola	100%	84
347481	Infraestructura agrícola	100%	84
611700	Pago de pasivos financieros	100%	84
611151	Capitalización empresas	100%	84

(1) El plazo máximo puede ser de hasta 120 meses de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.3.6 del presente título.

5.3.9. NORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PRESENTE LÍNEA ESPECIAL

Los créditos otorgados por la presente línea especial podrán ser consolidados o reestructurados mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia, siempre y cuando el valor del subsidio no supere el asignado al crédito original objeto de normalización y se mantenga la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada. La ampliación de plazo y/o periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.

La consolidación de pasivos procede sólo para aquellas operaciones otorgadas por esta línea especial, que tengan una cuota a capital vencida con el intermediario financiero y la operación se encuentre vigente con FINAGRO. En este caso el valor de la operación a normalizar se encuentra conformado por el saldo a capital vigente más la cuota a capital vencida, siempre y cuando esta última no registre una mora mayor a 60 días.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del valor asignado inicialmente conllevan una disminución en los puntos de subsidio definidos en el numeral 5.3.3.5 del presente Título, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de esta línea especial, a continuación se presentan las diferentes alternativas de ampliación de plazo y/o periodo de gracia a la que se podrán acoger los beneficiarios para reestructurar sus operaciones, señalando la posible nueva tasa, la cual solo podrá conocerse de manera definitiva en el momento en el que se revise por FINAGRO cada caso:

Plazo Original	Periodo gracia original	Plazo reestructuración	con	Periodo de gracia reestructurado	Créditos Redescontados		Créditos recursos propios	
					Subsidio actual (%)	Nuevo subsidio (%)	Subsidio actual (%)	Nuevo subsidio (%)
3 años	1 año	6 años		3 años	3.50	0.38	4.50	0.88
5 años	2 años	8 años		4 años	3.50	1.25	4.50	2.00
6 años	2 años	9 años		4 años	3.50	1.48	4.50	2.28
7 años	3 años	10 años		5 años	3.50	1.78	4.50	2.64

Por lo anterior, todas las normalizaciones requieren revisión previa de FINAGRO, con el propósito de verificar el valor del subsidio asignado a la operación original y el subsidio disponible (al asignado se le resta lo pagado y causado), para definir el nuevo porcentaje de subsidio de tasa que se reconocerá para la operación normalizada, debiendo remitir los intermediarios financieros, para cada operación a normalizar, una comunicación a la Dirección de Crédito de FINAGRO con la siguiente información:

- Nombre e identificación del beneficiario.
- Llave de redescuento o de registro de la operación.
- Valor original de la operación.
- Saldo a normalizar de la operación.
- Ampliación de plazo, en meses, (corresponde a los años adicionales al plazo original)
- Ampliación de periodo de gracia (Corresponde a los años adicionales al periodo de gracia original)
- Periodicidad de pagos a capital y valor de las cuotas.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos objeto de financiación de los créditos a normalizar, es total responsabilidad de los intermediarios financieros.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Si de la revisión previa se encuentra que el valor del subsidio asignado a la operación inicial es insuficiente para que la normalización solicitada y aprobada por el intermediario financiero se enmarque dentro de una de las alternativas anteriores, FINAGRO definirá cual es el subsidio de tasa específico al que podrá acceder la operación normalizada, advirtiendo que para algunos casos pueda ocurrir que el valor del subsidio no alcance y por lo tanto no proceda reconocimiento de subsidio de tasa.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago de intereses para las operaciones normalizadas debe ser igual a la otorgada para las operaciones originales, así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos utilizada para cada operación, es decir, que para los créditos redescontados originalmente la normalización se fondeará con redescuento y para créditos otorgados originalmente con recursos propios las normalizaciones se fondearán con recursos propios de los intermediarios financieros.

Con la información reportada por el intermediario financiero, FINAGRO definirá, mediante comunicación escrita las condiciones financieras autorizadas y el subsidio de tasa que se reconocerá para cada operación a normalizar, así como la vigencia de validez de la autorización, que en ningún caso podrá ser mayor a 60 días calendario, y dentro de la cual se deberá presentar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 correctamente diligenciada para la normalización.

Para las normalizaciones de los créditos que cuenten con garantía FAG, se les renovarán con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas registradas para las operaciones originales, considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de registrar la normalización ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. En ningún caso la comisión del FAG de los créditos objeto de la normalización podrá ser inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según lo establecido en el Título V del Capítulo III del presente Manual. Se recuerda la responsabilidad de los intermediarios financieros de verificar la vigencia de las garantías idóneas y las colaterales, constituidas por los beneficiarios o por terceros para respaldar la operación original.

Cumplido el trámite de la revisión previa, y para facilitar la normalización de un mayor número de operaciones, se establece el siguiente procedimiento:

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de la Línea Especial de Crédito Exportadores 2008 - 2009, se han definido tres opciones para ajustar los puntos de subsidio de tasa de interés al Intermediario financiero: 3%, 2% y 1% (en adelante Opciones de ajuste).

Estas Opciones de ajuste dependerán del valor del subsidio a la tasa de interés asignado a la operación original y el subsidio a la tasa de interés disponible (resultante de restarle al subsidio asignado, el subsidio pagado y causado), los años de plazo y el periodo de gracia para la operación a normalizar.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Para que los intermediarios financieros puedan disponer de un estimado inicial de los puntos de subsidio que se reconocerán para la operación normalizada, FINAGRO ha dispuesto en su página web (www.finagro.com.co) un simulador, el cual brindará un estimado al seleccionar una de las tres opciones de ajuste disponibles. La ruta para acceder al mismo es la siguiente: Inicio / Productos y Servicios » Crédito » Exportadores 2008 – 2009. En esta ruta encontrará el simulador y la guía práctica para su utilización.

En aquellos casos en los cuales los recursos disponibles para el subsidio no permitan normalizar la operación con alguna de las tres opciones de ajuste disponibles, y se requiera definitivamente de la normalización de la obligación, se deberá efectuar una reestructuración o consolidación de pasivos en condiciones ordinarias FINAGRO.

Es entendido que el estimado calculado con el simulador no compromete ni obliga a FINAGRO para aceptar el registro de la normalización, habida cuenta que representa únicamente una sugerencia para facilitar el estudio y evaluación de la operación por los intermediarios financieros, para su posterior presentación y confirmación por parte de FINAGRO.

Una vez los intermediarios financieros han aprobado la normalización y escogido la opción de ajuste a los puntos de subsidio, se diligenciará la forma 126 con la información de la operación a normalizar para presentarla ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios y los siguientes códigos de rubro:

Código	Rubro – Subsidio
611941	Normalización subsidio tasa de interés del 1%
611942	Normalización subsidio tasa de interés del 2%
611943	Normalización subsidio tasa de interés del 3%

Los créditos otorgados por ésta línea especial se pueden consolidar por las líneas de crédito ordinarias, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. II. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO III

SECCION B

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA DTF e.a. – 2% PARA FINANCIAR LOS RECURSOS REQUERIDOS POR PERSONAS JURIDICAS O NATURALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PARA LA RENOVACION O SIEMBRA DE PALMA DE ACEITE AFECTADA POR LA PUDRICION DEL COGOLLO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y OTROS PRODUCTOS Y QUE EL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN SEA PARCIAL O TOTAL AL MERCADO EXTERNO

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 32 de 2008, 2 y 7 de 2009, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito con tasa subsidiada DTF e.a. - 2% para financiar los recursos requeridos por personas jurídicas o naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias, para la renovación o siembra de palma de aceite afectada por la pudrición del cogollo en el Departamento de Nariño y que el destino de la producción sea parcial o total al mercado externo.

5.3.B.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, las personas naturales o jurídicas calificadas como medianos o grandes productores de acuerdo con los criterios establecidos en el Cuadro No. 1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

5.3.B.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las actividades que se podrán financiar inicialmente son:

Inversión: renovación, siembra y mantenimiento de palma de aceite afectada por la pudrición del cogollo en el Departamento de Nariño.

5.3.B.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.3.B.3.1 Cobertura de Financiación:

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

5.3.B.3.2. Monto del Crédito:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

El monto máximo estará acorde con el área a renovar y los costos directos definidos para el proyecto, teniendo en cuenta la cobertura de financiación establecida en el numeral 5.3.B.3.1. del presente Título y Sección. En ningún caso un beneficiario podrá recibir créditos, en el año 2009, que sumen más de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) independientemente del número de desembolsos.

Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

Respecto de los créditos en los que se prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando los intermediarios financieros lo comuniquen por escrito a FINAGRO, al momento de efectuar el primer redescuento ante la Dirección de Cartera.

En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

5.3.B.3.3. Margen de redescuento:

El margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

5.3.B.3.4. Tasa de interés:

Independientemente del tipo de productor, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto, éstas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

5.3.B.3.5. Tasa redescuento y Subsidio:

Medianos y Grandes productores: DTF e.a. – 2.0%. Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá al intermediario financiero por cada operación, siete y seis puntos porcentuales efectivos anuales (7% e.a. y 6.0% e.a.) respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 6.82% y 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% y 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 7% y 6% para periodicidades año vencido. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el tres por ciento efectivo anual (3% e. a.) para las colocaciones a este tipo de productores, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.3.B.3.6. Plazo:

Hasta quince (15) años y se podrán contemplar periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

5.3.B.3.7. Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

5.3.B.3.8. Fuente de Recursos: Los créditos sólo se podrán otorgar con recursos de redescuento.

5.3.B.4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.3.B.5. GARANTÍA FAG



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

5.3.B.6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3.1 y 2.1.6 de los Capítulos 1 y 2 del presente Manual de Servicios.

Complementariamente a la anterior documentación, se deberá presentar:

- ✓ La documentación pertinente que acredite al solicitante o solicitantes en su calidad de exportador en el 2008, bien sea que haya realizado la exportación directamente o a través de terceros.
- ✓ Cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que conste las exportaciones realizadas por el beneficiario del crédito en el 2008.
- ✓ La certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Por lo tanto los créditos por esta línea especial, independientemente de su valor, no requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.3.B.7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO de la solicitud de redescuento Forma 126, debidamente diligenciada y su respuesta se realizará en los tiempos establecidos en este Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. II. III. REDESCUENTO EXPORTADORES 2009, del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente manual de Servicios

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, los créditos no serán redescontados en estas condiciones por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

5.3.B.8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento previsto en el numeral 5.3.B.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones o ampliaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto o sector, los cuales serán definidos en el Plan Operativo del Convenio suscrito entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y serán informadas a través del presente Manual de Servicios.

FINAGRO llevará el control a los recursos destinados para el subsidio de tasa de interés y semanalmente informará su ejecución a través de su portal de Internet.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2009, o hasta el agotamiento de recursos.

Teniendo en cuenta que el Programa Línea Especial Exportadores asignó recursos para actividades agropecuarias para la renovación o siembra de Palma de Aceite afectada por la pudrición del Cogollo y otros productos en el Departamento de Nariño por un monto de \$10.000 millones, nos permitimos informar que dichos recursos se han comprometido en su totalidad, razón por la cual, **a partir del 14 de diciembre de 2009 no se recibirán operaciones para este programa.**



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO VIII

SECCION C

REESTRUCTURACION DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO, INVERSION NUEVA O EN ENSANCHES REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, Y LA CONSOLIDACION DE PASIVOS DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE ALGUNOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO

Los créditos otorgados por la presente línea especial, reglamentados en su momento con la Circular Reglamentaria P-38 de 2007, podrán ser reestructurados mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia, siempre y cuando el valor del subsidio no supere el asignado al crédito original objeto de reestructuración y se mantenga la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada. La ampliación de plazo y/o periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del valor asignado inicialmente conllevan una disminución en los puntos de subsidio definidos en la Circular Reglamentaria P-38 de 2007, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

Todas las reestructuraciones requieren revisión previa de FINAGRO, con el propósito de verificar el valor del subsidio asignado a la operación original y el subsidio disponible (al asignado se le resta lo pagado y causado), para definir el nuevo porcentaje de subsidio de tasa que se reconocerá para la operación reestructurada, debiendo remitir los intermediarios financieros, para cada operación a reestructurar, una comunicación a la Dirección de Crédito de FINAGRO con la siguiente información:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

- Nombre e identificación del beneficiario.
- Llave de redescuento o de registro de la operación.
- Valor original de la operación.
- Saldo a reestructurar de la operación.
- Ampliación de plazo, en meses, para la reestructuración. (corresponde a los años adicionales al plazo original)
- Ampliación de periodo de gracia para la reestructuración. (Corresponde a los años adicionales al periodo de gracia original)
- Periodicidad de pagos a capital y valor de las cuotas.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos objeto de financiación de los créditos a reestructurar, es total responsabilidad de los intermediarios financieros.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago de intereses para las operaciones reestructuradas debe ser igual a la otorgada para las operaciones originales; así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos utilizada, es decir, que para los créditos redescontados originalmente la reestructuración se fondeará con redescuento y para créditos otorgados originalmente con recursos propios las reestructuraciones se fondearán con recursos propios de los intermediarios financieros.

Dependiendo de las condiciones iniciales del crédito, del tiempo transcurrido desde el inicio y hasta el momento de la normalización y de las nuevas condiciones solicitadas se asignará la nueva tasa de subsidio, que según cálculos iniciales podrá estar en 2.06%; 1.41%; 0.87% y 0.20%.

Con la información reportada por el intermediario financiero, FINAGRO definirá, mediante comunicación escrita las condiciones financieras autorizadas y el subsidio de tasa que se reconocerá para cada operación a reestructurar, así como la vigencia de validez de la autorización, que en ningún caso podrá ser mayor a 60 días calendario, y dentro de la cual se deberá presentar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 correctamente diligenciada para la reestructuración.

Para las reestructuraciones de los créditos que cuenten con garantía FAG, se les renovararán con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará y cobrará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de registrar la reestructuración ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Los intermediarios financieros podrán presentar reestructuraciones de operaciones otorgadas a través de esta línea especial, hasta el 30 de junio de 2010.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008 - 2009, modificada por la Resolución 427 de 2008 de dicho Ministerio, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, en el presente título se precisan las políticas para normalización de créditos agropecuarios concedidos a productores afectados por el fenómeno climático, y el otorgamiento de nuevos recursos para continuar la actividad productiva.

5.3. ZONAS GEOGRÁFICAS

Podrán acceder a las líneas de crédito definidas en el presente título, los productores agropecuarios con predios ubicados en los municipios, que de acuerdo con certificación general expedida por el Alcalde correspondiente, hayan sido afectados por la ocurrencia de Temporada Invernal 2008 - 2009.

5.4.1. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

5.4.1.2. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes y no vencidos podrán ser reestructurados mediante la ampliación de plazos y periodos de gracia y la recomposición del plan de pagos.

Para créditos otorgados para capital de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Para créditos otorgados por la línea de inversión la ampliación de plazo y del periodo de gracia se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Las reestructuraciones son de redescuento o registro automático y para su trámite ante el intermediario financiero sólo se requiere de la presentación de la solicitud formal del beneficiario, bien sea mediante comunicación escrita y/o la firma del Otrosi al pagaré.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los réditos reestructurados.

5.4.1.3. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados por cobrar, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la solicitud formal del beneficiario y en la misma precisar el plan de producción que se va a desarrollar, pudiendo ser la continuidad del proyecto financiado con el crédito original o un proyecto productivo diferente, y que será el que generará los recursos para el pago del crédito consolidado.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Las consolidaciones que requieran de calificación previa de FINAGRO según la reglamentación vigente, deberán remitir para el efecto las condiciones de aprobación de la consolidación por parte del intermediario financiero, la solicitud formal del beneficiario y los estados financieros con los cuales el intermediario financiero aprobó la consolidación.

Las consolidaciones se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que vayan a ser redescontados pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100% independientemente del tipo de productor que lo solicite. Los créditos que se consoliden con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva, siempre y cuando los créditos originales que se consoliden hayan sido otorgados originalmente como cartera sustitutiva y no hayan presentado mora.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos consolidados.

5.4.1.4. REFINANCIACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrán refinanciar procediendo sobre el saldo de capital, intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación y moratorios hasta por tres meses, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 1 de abril de 2008, el(los) crédito(s) a refinanciar no estuviera(n) vencido(s) por capital e intereses o se encontrara(n) en mora no mayor a treinta días.
- b) Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentados por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos, en las condiciones originalmente pactadas.
- c) Que el beneficiario presente un plan de producción y flujo de fondos, en el cual se evidencie la capacidad de pago para atender el nuevo crédito agropecuario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Los créditos agropecuarios originalmente otorgados para capital de trabajo, podrán ser refinanciados con un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de refinanciación, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

En los créditos agropecuarios originalmente otorgados para inversión, el plazo de la refinanciación y el periodo de gracia, será de libre pacto entre el beneficiario y el intermediado financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para beneficiarios que tengan varias operaciones de crédito con las cuales se encuentran financiadas actividades de capital de trabajo e inversión, se podrá efectuar la refinanciación en un solo crédito y el plazo y periodo de gracia serán de libre pacto entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario y la amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

El monto del crédito a refinanciar, como ya se indicó anteriormente resulta del (de los) saldo(s) a capital de la operación(es) a refinanciar, más los intereses corrientes causados hasta la fecha de la solicitud de refinanciación y los intereses moratorios hasta por tres meses, y de ser necesario un valor de crédito adicional estimado para permitir la continuidad de la actividad productiva. El valor de crédito adicional puede ser para capital de trabajo o inversión, tomando como base los montos de financiación vigentes para cada rubro en el presente Manual de Servicios.

Los créditos refinanciados pueden ser otorgados con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Para créditos que vayan a ser redescontados, el margen de redescuento será de hasta 100% siempre y cuando las operaciones incluidas en la refinanciación se encuentren redescontadas o hayan sido originalmente redescontadas. Para créditos que dentro de la refinanciación incluyan operaciones otorgadas con recursos propios de los intermediarios financieros, el margen de redescuento será de hasta el 80%. Igual margen de redescuento tendrán los créditos refinanciados que incluyan operaciones redescontadas y operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

Las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento serán las ordinarias vigentes para los créditos redescontables en FINAGRO.

Para el trámite de las solicitudes de refinanciación ante los intermediarios financieros se deberá presentar la siguiente información, adicional a la que requiera cada uno de dichos intermediarios:

- Solicitud escrita de la refinanciación, cuantificando el monto de las pérdidas originadas por la ocurrencia del desastre natural.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, anexo No. 1 del capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, diligenciado en todos sus apartes. En la Solicitud de Crédito agropecuario y Rural se deberán indicar los datos del(de los) crédito(s) refinanciado(s) como son: llave de redescuento (si es(son) crédito(s) redescotado(s) u originalmente redescotado(s); para refinanciación de créditos con recursos propios de los intermediarios financieros el (los) número(s) de la(s) obligación(es), saldo(s) a capital, intereses corrientes y moratorios incluidos, y el valor adicional.
- Plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Para cumplir con este requisito, se puede utilizar la guía de Proyectos Productivos, anexo No. 2 del Manual de Servicios, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$14.007.000 para el 2009), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera de la actividad productiva que se desarrollará para atender el pago del crédito refinanciado.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos refinanciados.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes, además de las indicadas en la reglamentación general de FINAGRO:

- Créditos que dentro de la refinanciación y a la fecha de solicitud de la misma, incluyan operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital que se reglamenta en el Título II del Capítulo III del presente Manual.

Los documentos requeridos para calificación previa son: solicitud de crédito agropecuario y rural, plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados y los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$14.007.000 para el 2009), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos.

5.4.2. CRÉDITOS NUEVOS

5.4.2.1. CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIÓN

Las necesidades de capital trabajo y de inversión de los productores con predios afectados por la temporada invernal 2008, pueden ser financiadas, en los montos y condiciones financieras establecidas en el presente Manual de servicios.

Estos créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el presente Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.4.2.2. PAGO DE PASIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Los intermediarios financieros podrán financiar, con recursos propios como cartera agropecuaria, las necesidades de pagos de pasivos financieros y no financieros, de los pequeños productores con predios afectados por la temporada invernal 2008-2009. Los pasivos financieros y no financieros que se podrán pagar con estos créditos, deberán haber tenido como destino el financiamiento de actividades agropecuarias contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO, para lo cual el acreedor, financiero o no financiero, deberá certificar el monto de la deuda y el destino para el cual fue otorgada.

El monto de los créditos podrá ser hasta el 100% del saldo de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con plazos y periodos de gracia acordes con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. Los créditos se deberán otorgar con tasa de interés dentro de las máximas establecidas por tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO, pagaderos por cualquier periodicidad vencida y amortización a capital por cualquier periodicidad.

Estos créditos no serán validados como cartera sustitutiva de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, adicionando la certificación por parte del acreedor del monto de las deudas (capital e intereses corrientes causados pendientes de pago) y el destino para el cual se otorgó el crédito que la origina.

5.4.3. GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad establecida en el Título I del Capítulo III del presente manual, que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

Los créditos presentados por pequeños productores podrán acceder a la garantía del FAG establecida en el Título III del Capítulo III del presente Manual.

5.4.4. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, y registro de operaciones con recursos propios de los Intermediarios Financieros, en las condiciones de esta Línea Especial, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de rubro y los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 “Códigos de norma legal” Capítulo I del presente Manual.

Código rubro	RUBRO
611300	Refinanciación créditos redescontados originalmente
611400	Refinanciación créditos otorgados con recursos propios
611700	Pago de pasivos financieros
611800	Pagos de pasivos no financieros

En créditos de reestructuración y consolidación de pasivos, el código de rubro que se debe utilizar es el del rubro principal del crédito original que se esté reestructurando o consolidando.

Los códigos de rubro y de actividad productiva son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.4.5. TRAMITES DE ELEGIBILIDAD DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR

Respecto de proyectos que se encuentren inscritos al Incentivo para la Capitalización Rural – ICR, y que hayan resultado afectados por la ola invernal del año 2008-2009, FINAGRO estima conveniente recordar a los destinatarios de este Manual, así como a los productores agropecuarios, que de conformidad con la reglamentación del incentivo, si durante el plazo para presentar la Solicitud de Elegibilidad, ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas frente al intermediario financiero que impidan dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento y siempre que el intermediario financiero lo solicite dentro de dicho plazo mediante comunicación escrita, FINAGRO podrá ampliar el periodo de su vigencia, por una sola vez, por un lapso de hasta noventa (90) días calendario.

5.4.6 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para los créditos que se refinancien de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1.4 del presente Título, FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los beneficiarios y los intermediarios financieros, bien sea mediante la solicitud de envío de información adicional, mediante visita a las instituciones financieras o mediante visita al predio objeto de la operación refinanciada. Cualquier información errónea del (de los) crédito(s) original(es) objeto de refinanciación, en lo referente a tipo(s) de crédito, condiciones financieras, destino del (de los) crédito(s), estado de la operación al ocurrir la situación económica crítica, será causal de reintegro total del crédito refinanciado y pérdida de validez de la garantía FAG si al crédito refinanciado se le otorgó dicha garantía, sin perjuicio de las demás acciones de orden legal aplicables.

Por haberse cumplido el 30 de junio de 2009, fecha establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como de terminación de las circunstancias que determinaron la ocurrencia de la situación económica crítica, se fija el 30 de septiembre de 2009 como plazo máximo para que los Intermediarios Financieros presenten ante FINAGRO las solicitudes de normalización de operaciones o créditos nuevos a través de esta línea especial.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO V

LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en la Resolución No. 25 de 2008, con el presente título se reglamenta la línea especial de crédito “Héroes de la Patria”.

5.5.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales que acrediten ser:

- Reservistas de primera clase, y dentro de éstos preferentemente los reservistas de primera línea, reservistas de honor, soldados campesinos, soldados que prestan servicio militar, soldados profesionales, infantes de marina que prestan servicio militar, infantes de marina profesionales, auxiliares de policía bachilleres, auxiliares de policía regulares, agentes de policía, y miembros de la fuerza pública pensionados discapacitados que no hayan sido oficiales.
- Suboficiales de la Fuerza Pública.
- Cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) de los anteriores, aún cuando los miembros de la fuerza pública hayan fallecido.

Para efectos de esta línea especial, la persona que acredite una de las anteriores condiciones y tenga activos iguales o inferiores a los establecidos en la reglamentación para calificar como pequeño productor, se le aplicarán, en lo pertinente, las condiciones de dichos productores.

Se clasificarán como Medianos o grandes productores las personas naturales que acreditando una de las anteriores condiciones, cumplan con la definición que para tales productores tiene establecida FINAGRO en el Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

5.5.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.5.2.1 Créditos con tasa subsidiada: Las necesidades de capital de trabajo e inversión indicadas en los Títulos I y II del presente Capítulo.

Los créditos concedidos a pequeños productores en condiciones de tasa subsidiada del programa Agro Ingreso Seguro - AIS, podrán ser normalizados en las mismas condiciones de tasa de interés.

5.5.2.2 Créditos con tasa ordinaria: Las necesidades de capital de trabajo e inversión de actividades agropecuarias definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO y que no tengan acceso por la línea tasa subsidiada. Teniendo en cuenta que las líneas de compra de tierras de uso agropecuario y adquisición de VIS rural por disposición de la CNCA no tienen acceso a garantía FAG, se excluyen como actividades financiables en los términos del presente Título.

5.5.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras relacionadas con cobertura de financiación, monto de crédito, tasa de interés, tasa de redescuento y plazo serán las establecidas para el AIS y la línea ordinaria así:

5.5.3.1 Créditos con tasa subsidiada: Para los créditos con tasa subsidiada (DTF-2%) indicados en el numeral 5.5.2.1. que precede, se aplicarán todas las condiciones de los créditos de la línea AIS vigentes.

5.5.3.2 Créditos con tasa ordinaria: Para los créditos con tasa ordinaria indicados en el numeral 5.5.2.2. que antecede, se aplicarán las condiciones y reglamentación de los créditos ordinarios de FINAGRO vigentes.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

5.5.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros en las condiciones de este título con recursos propios en condiciones ordinarias, y los concedidos con recursos propios con tasa subsidiada dirigidos a pequeños y medianos productores, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.5. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados con créditos con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

Los proyectos financiados con créditos en condiciones ordinarias tendrán acceso al ICR, para lo cual deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.6. GARANTÍA FAG

El crédito que se otorguen bajo esta Línea de Crédito serán garantizados en las condiciones que se definen en el Título IV del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

5.5.7. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, presentando los documentos establecidos en el Capítulo I del presente Manual, adicionando los documentos que acrediten la condición establecida en el numeral 5.5.1. BENEFICIARIOS, del presente Título.

El documento válido para el caso de las fuerzas militares es la libreta o código militar, y para el caso de la Policía Nacional es el Carné Policial.

Para el caso de los pensionados discapacitados, se deberá presentar el oficio de la respectiva fuerza donde se acredite cualquier grado de discapacidad.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Para el caso de solicitudes presentadas por: cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos), se requiere declaración juramentada. Para el caso de cónyuges es válido el registro civil de matrimonio

5.5.8. TRÁMITE DE REDESCUENTO O REGISTRO DE DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Las solicitudes de crédito ordinario y de tasa subsidiada sólo vendrán a FINAGRO cuando conforme a la reglamentación vigente requieran de calificación previa. Las solicitudes de crédito con tasa subsidiada, a las que no les aplique la calificación previa, no requerirán de revisión previa antes del desembolso o redescuento.

Una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero y si es del caso la calificación previa, se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo del presente Manual.

5.5.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento de subsidio para tasa de interés para los créditos previstos en el numeral 5.5.3.1 del presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa, por lo tanto en caso de agotamiento de los mismos FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros.

Para los créditos que se otorguen con recursos ordinarios se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos en FINAGRO y de cupo de redescuento del intermediario financiero, si es del caso.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

TITULO VI

LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

5.6.2. BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 5.6.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.
- En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.
- Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.
- Los beneficiarios finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.6.3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

5.6.3.1. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto*	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciamientos.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.**	Hasta 10 años
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

Tasa de Interés	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)
Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%

* Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescontado.

** El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

*** El valor de la primera cuota no podrá sobrepasar del 30% de los ingresos familiares.

5.6.4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

5.6.4.1. INDIVIDUALMENTE

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del anexo No.1 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.2. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes.

5.6.4.2. POR INTERMEDIO DE UN INTEGRADOR

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este título, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este título.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

5.6.5. CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO VII

CREDITOS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL

Hasta el 31 de diciembre de 2009 se podrán desembolsar créditos para financiar proyectos realizados por personas naturales o jurídicas que se clasifiquen como Micro, Medianas y Pequeñas Empresas hasta por un monto de \$10.000.000.00, que se desembolsen y desarrollen en los departamentos de Putumayo, Nariño, Cauca, Caquetá y los siguientes municipios del Departamento del Huila: Pitalito, Garzón, Acevedo, Isnos, Guacacallo, La Laguna, San Agustín, Pradera, Obando, Bruselas, Criollo y Saladoblanco.

Previamente al otorgamiento del crédito, el Intermediario Financiero debe verificar que el beneficiario cumple las condiciones establecidas en la Ley 905 de 2004 para calificar como micro, pequeño o mediano empresario y que el predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto objeto de financiación se encuentra ubicado en las regiones afectadas por los hechos que derivaron en la declaratoria de Emergencia Social, a que hace referencia el párrafo anterior.

5.7.1. ACTIVIDADES A FINANCIAR Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS

Las actividades a financiar con estos créditos nuevos serán las establecidas en el Capítulo I y sus cuadros anexos Nos. 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5 del presente Manual, excluyéndose los rubros 611200 Consolidación de Pasivos, 611600 Pago de Pasivos no Financieros y 611700 Pago de Pasivos Financieros. Así mismo para solicitantes que se clasifiquen como pequeños productores se podrán financiar las actividades establecidas en el Título I del Capítulo V del presente manual, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa.

Las condiciones financieras de tasas de interés, periodicidad de pagos de capital y amortización de capital, así como plazos y periodos de gracia son las establecidas en el capítulo I y sus cuadros anexos Nos. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5, y en el Título I del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

El monto máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario a través de esta línea será de hasta \$10.000.000.

 FINAGRO <small>INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

5.7.2. TRAMITE DE LAS OPERACIONES

Las solicitudes de créditos serán redescontadas o registradas automáticamente, y para su presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO deberán utilizar los Códigos de Norma Legal establecidos en el numeral VI. VII. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL, del capítulo I del presente Manual de Servicios.

Los desembolsos a través de esta Línea especial se podrán tramitar ante FINAGRO a partir del 8 de junio de 2009.

5.7.3. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente de crédito.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO VIII

PLAN DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA, PADA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 16 de 2009 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el presente título se reglamenta el Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria – PADA, al que pueden acceder créditos en condiciones FINAGRO que sean normalizados por los Intermediarios financieros.

5.8.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, las personas naturales o jurídicas calificadas como pequeños y medianos productores agropecuarios, de acuerdo con los criterios establecidos en el Cuadro No. 1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

5.8.2. OPERACIONES QUE PODRÁN ACCEDER AL PADA.

Se podrán normalizar operaciones que hayan sido concedidas en condiciones FINAGRO y que de acuerdo con la valoración que cada intermediario financiero realice aplicando su Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, se evidencie un detrimento presente o futuro de la capacidad de pago del deudor, y como consecuencia un eventual incumplimiento de la operación.

Las operaciones que se pueden normalizar son:

- Operaciones normalizadas a partir del 1º de enero de 2008
- Operaciones que de acuerdo con la valoración que cada intermediario financiero realice aplicando su Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, se evidencie un detrimento presente o futuro de la capacidad de pago del deudor.

Por cada beneficiario sólo se podrá normalizar una operación, por lo tanto para aquellos casos en los que el beneficiario tenga más de un crédito, los intermediarios financieros deberán, con la solicitud de normalización, consolidarlas en una sola operación, y esta operación consolidada será la que se normalice para acceder al PADA.

Igualmente para aquellas operaciones que tengan pendientes pagos de intereses, se deberán consolidar, pudiendo incluir en la consolidación el saldo a capital más los intereses corrientes causados y los de mora, ambos con una antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de la normalización.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Los medianos productores únicamente podrán normalizar operaciones con un saldo a capital de hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000), siempre y cuando su valor inicial no haya excedido los mil millones de pesos (\$1.000.000.000.)

Por condiciones FINAGRO, se entienden créditos que hayan sido otorgados originalmente para financiar actividades agropecuarias y dentro de las tasas de interés máximas, establecidas por FINAGRO en el presente Manual de Servicios, que se encuentren redescontados, validados como cartera sustitutiva o registrados como cartera agropecuaria, o que habiendo sido canceladas por el Intermediario Financiero, no se haya iniciado el cobro judicial. En este último evento, el Intermediario Financiero que para acceder al PADA registre como cartera agropecuaria una obligación que se encuentre en cobro judicial, perderá el reconocimiento del alivio y deberá restituir a FINAGRO los intereses que se le hayan pagado.

EXCEPCION

No se podrán normalizar operaciones que hayan sido financiadas con tasa subsidiada, y las que se hayan beneficiado con el Incentivo a la Capitalización Rural, ICR. El intermediario financiero que redescuente, registre o valide una operación que no cumpla con ésta condición perderá el reconocimiento del alivio y deberá restituir a FINAGRO los intereses que se le hayan pagado.

5.8.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA NORMALIZACIÓN PARA ACCEDER AL PADA

- Ampliar el plazo total en por lo menos un (1) año.
- La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida. No obstante para el primer año se deberá pactar periodicidad de pago anual vencida.
- Durante el primer año del plazo de la operación normalizada, no se podrán pactar pagos de capital, es decir, este primer año será de gracia.
- La tasa de interés para la operación normalizada se podrá pactar dentro de los términos máximos establecidos según el tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO. No obstante, para el primer año de intereses la tasa efectiva anual (DTF e.a. + puntos porcentuales adicionales), no podrá ser mayor al 11% en el caso de operaciones a pequeños productores y del 15% para medianos productores.

5.8.4. ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones del presente título, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses corrientes que se causen durante el primer año.

Para operaciones normalizadas de pequeños productores, estos intereses serán liquidados a la tasa originalmente pactada en el pagaré objeto de normalización, sin superar el 11% e.a. sobre el saldo a capital de la operación normalizada; y para operaciones normalizadas de medianos productores se liquidarán a la tasa originalmente pactada en el pagaré objeto de normalización, sin superar el 15% e.a. sobre el saldo a capital de la operación normalizada.

Los medianos productores deberán reembolsar a FINAGRO, a través de los intermediarios financieros, el 60% de los intereses pagados por FINAGRO. Este reembolso se realizará de la siguiente manera:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

- El reembolso se deberá realizar durante el segundo año del plazo concedido a la normalización.
- El valor a reembolsar se debe amortizar en un número de cuotas iguales a las pactadas para el capital de la operación normalizada. Por lo anterior, el valor total a reembolsar se deberá dividir en partes iguales según el número de cuotas pactadas.
- Sobre el valor a reembolsar no se causaran intereses corrientes.
- Los intermediarios financieros deberán incluir las anteriores condiciones del valor a reembolsar, en los pagarés que respalden la obligación normalizada.

Es obligación del intermediario financiero pagar a FINAGRO estas sumas de dinero en las fechas establecidas, pudiendo exigir su reembolso al beneficiario.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de registro de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.8.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se normalicen en las condiciones de la presente línea especial, podrán ser garantizados por el FAG, siempre y cuando la operación normalizada haya sido garantizada por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de la garantía será la originalmente concedida sobre el valor del capital del crédito normalizado.

5.8.6. TRAMITÉ DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Para el trámite de las solicitudes de normalización ante los intermediarios financieros se deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural, anexo No. 1 del Capítulo I, diligenciado en todos sus apartes.
- Guía soporte proyectos productivos. No se requiere la presentación de esta guía, para operaciones presentadas por pequeños productores con saldo a normalizar igual o inferior al equivalente a 30 smlmv, (\$14.907.000 para 2009), entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera de la actividad productiva que genera los recursos para cumplir con el pago de la operación normalizada.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Los proyectos productivos que generan los recursos para cumplir con el pago de la operación normalizada, deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y su verificación es de total responsabilidad y competencia de los intermediarios financieros.

5.8.7. TRAMITÉ DE LAS SOLICITUDES DE LA OPERACIÓN NORMALIZADA Y DE LA GARANTÍA FAG ANTE FINAGRO

Las operaciones a normalizar para acceder al PADA no requieren de calificación previa de FINAGRO, por lo tanto una vez los intermediarios financieros hayan aprobado la solicitud de normalización presentada por los beneficiarios, se podrá realizar su trámite de registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Surtido el trámite de envío del archivo plano a que hacía referencia la Circular Reglamentaria P-18 de 2009, los recursos disponibles se distribuirán entre los intermediarios financieros que enviaron el archivo plano, y deberán presentar las operaciones desde el 08 de marzo hasta el 30 de junio de 2010, hasta el monto que el Comité Administrativo del Convenio aprobó para cada uno de ellos y que será informado por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, antes del 8 de marzo de 2010.

Las solicitudes de normalización de las operaciones que se hayan presentado previamente en el archivo plano hasta el valor de recursos disponibles deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 "Códigos de norma legal" Capítulo I del presente Manual. Las solicitudes que se presente a registro utilizando códigos de norma legal diferentes a los establecidos en el citado anexo, no tendrán acceso al alivio que trata el numeral 5.8.4 del presente título.

El cupo ya establecido por el Comité Administrativo del Convenio para pequeños productores y que ya fue informado a los intermediarios financieros por FINAGRO, podrá ser utilizado por éstos, presentando las operaciones de pequeños productores que estimen conveniente, que cumplan con lo establecido en el numeral 5.8.2 del presente título y que no se encuentren dentro de la excepción prevista en el citado numeral.

Al momento de registrar las operaciones, cada intermediario financiero debe enviar, adicional a la forma 126, un archivo excel con la siguiente información por cada operación a consolidar:

De la nueva operación	Código del Intermediario
	Línea (Norma Legal)
	Número de la operación
	NIT del beneficiario
	Nombre del Beneficiario
	Fecha de Inicio
	Número del Pagaré
	Número de operaciones a consolidar
	Puntos adicionales a la tasa DTF para el beneficiario
	Valor Inicial
De las operaciones que están siendo consolidadas en la nueva operación	Código del Intermediario
	Línea (Norma Legal)
	Numero de la operación
	NIT del beneficiario
	Puntos adicionales a la tasa DTF para el beneficiario
	Saldo Inicial de Capital
	Saldo de capital que se va a consolidar en la nueva operación

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

Cada registro deberá corresponder a cada una de las operaciones que están siendo incluidas en el PADA.

Las solicitudes que tengan garantía FAG vigente, deberán diligenciar la parte pertinente en la Forma 126 que se presente para el registro de la operación normalizada ante la Dirección de Cartera.

5.8.8. RECONOCIMIENTO y PAGO DEL ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

El reconocimiento del alivio de los intereses que se causen durante el primer año, que se establece en el numeral 5.8.4 del presente título, se realizará con el registro de cada operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, y el pago lo realizara FINAGRO al intermediario financiero al vencimiento del primer año, y de acuerdo con la tasa de interés pactada sin superar la máximas establecidas en el citado numeral.

El acceso a los recursos para el reconocimiento será por demanda al momento del registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, “primer llegado primer servido”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y asignación de recursos por tipo de productor dentro de las operaciones presentadas en el archivo plano y que fueron objeto de depuración.

Teniendo en cuenta que los recursos son limitados y la forma de asignación de los mismos, FINAGRO publicará semanalmente en su página Internet sobre las operaciones presentadas en el archivo plano, y en el año 2010, las registradas para el efecto.

5.8.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA, DISTRIBUCIÓN Y VIGENCIA

De los recursos apropiados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el PADA, mínimo el 40% se destinará para alivio de operaciones normalizadas que correspondan a pequeños productores.

El registro de operaciones normalizadas se podrá realizar a partir del 8 de marzo de 2010 y hasta que se agoten los recursos del programa, sin límite de cupo por intermediario financiero.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IX

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 2 y 3 de 2011, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos para financiar la recuperación de la actividad productiva de productores agropecuarios cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

5.9.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los pequeños, medianos o grandes productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, y que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.
- Comité Operativo Nacional para la Atención de Desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

Para la calificación del tipo de productor se aplicarán los criterios que se encuentren vigentes al momento del redescuento, en el cuadro No. 1.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de ciclo corto establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Producción Agrícola código 10.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Sostenimiento Agrícola Código 11, que por no haber sufrido pérdida total pueden recuperarse con prácticas agrícolas y fitosanitarias.
- Sostenimiento de producción pecuaria, avícola y acuícola, establecidos en el cuadro No. 1.2 del Capítulo 1 del Manual de Servicios de FINAGRO – Sostenimiento Pecuario código 11, excluido el rubro 159090.
- Siembra y resiembra de cultivos de mediano rendimiento como caña de azúcar; banano; plátano; caña panelera, y frutales como: bananito, curuba, granadilla, gulupa, lulo, maracuyá, mora, papaya, piña, tomate de árbol, uchuva, entre otros
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas).
- Pago de pasivos no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria y que los productores califiquen como pequeños y medianos productores.

5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación:

Serán las establecidas en los cuadros 1.2, 1.3 y 1.4 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

Para siembra o renovación de pastos y forrajes: a los pequeños productores se les podrá financiar hasta el 100% de los costos directos y para medianos y grandes productores hasta el 80% de dichos costos, sin que la financiación por hectárea supere \$1.000.000.

Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

Monto Máximo de Crédito:

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones (\$50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

Tasa de interés:

Pequeños productores: DTF e.a. – 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a.

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores: DTF e.a +1%

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

Plazo:

Los créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, sostenimiento de la producción pecuaria, avícola y acuícola, y pago de pasivos no financieros, pueden ser concedidos con plazos de hasta dos (2) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Los créditos para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluidos hasta dos años de gracia.

Los créditos para siembra o renovación de pastos y forrajes, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Amortización a capital:

Independientemente de la actividad financiada, la amortización a capital se podrá pactar por cualquier modalidad, sin superar la anual.

5.9.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados con créditos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ordinario ni especial previstos en el capítulo IV del presente Manual de Servicios.

5.9.5 GARANTÍA FAG

Los créditos otorgados por esta línea especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecidas en el Título VI del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.6 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros y dependiendo del tipo de productor en que se califique el solicitante, se deberá presentar la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento, y la certificación que acredite su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

Independientemente del valor de crédito, las solicitudes que se tramiten con cargo a esta línea especial no requerirán de calificación previa, en todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

5.9.7 REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez las solicitudes de crédito hayan sido aprobados por los intermediarios financieros, deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 del capítulo I y los procedimientos definidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

5.9.8 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA, DISTRIBUCIÓN Y VIGENCIA

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.9.3 de este Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para esta Línea Especial de Crédito, sin perjuicio de que el Ministerio y FINAGRO puedan posteriormente hacer limitaciones o redistribución de los recursos

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

5.9.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta línea especial, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VI

INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- 6.1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO.
- 6.2. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO.
- 6.3. REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO.
- 6.4. ASPECTOS GENERALES.
- 6.5. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE OPERACIONES Y NOVEDADES.
- 6.6. HORARIO PARA LA PRESENTACION DE OPERACIONES Y NOVEDADES.
- 6.7. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO
- 6.8. INFORMES QUE FINAGRO ENTREGARA AL INTERMEDIARIO FINANCIERO.
- 6.9. OPERACIONES DE TESORERÍA PARA REDESCUENTOS Y NOVEDADES.

ANEXOS

- Anexo 1 Formato de Registro de Administrador de Usuarios del SIOI
- Anexo 2 Formato de Registro Firmas
- Anexo 3 Formato de Registro de Oficinas
- Anexo 4 FORMA 126 (F-126)
- Anexo 5 Descripción campos F-126
- Anexo 6 Descripción Nomenclatura Direcciones
- Anexo 7 FORMA 127 (F-127)
- Anexo 8 Descripción campos F-127
- Anexo 9 Descripción de Identificación de las operaciones redescontadas antes del 2 de agosto del año 2000.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VI

INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

6.1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA:

Esta guía tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los procedimientos, requisitos y horarios en que deberá tramitar sus solicitudes ante las dependencias pertinentes de FINAGRO.

Con la aplicación de este instructivo, FINAGRO busca que las relaciones con los Intermediarios Financieros sean más fluidas y que redunden en beneficios, tanto para ellos como para el Fondo, y en especial para los beneficiarios del crédito del sector agropecuario y rural.

6.2. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

Este Instructivo operativo cubre:

- Los procesos para la presentación de solicitudes de nuevas operaciones de cartera de redescuento, sustituta y agropecuaria, así como de novedades de estas carteras.
- Procedimientos de recepción y radicación de documentos en el Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet, en adelante denominado SIOI.
- Los procesos de tesorería para desembolsos y vencimientos generados por las operaciones de redescuento, novedades y vencimientos.
- Los formatos e instrucciones de diligenciamiento y el medio magnético que contendrá cada uno de los formatos descritos en este instructivo.
- Procedimientos de recepción y radicación de documentos.

6.3. REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO

Los Intermediarios Financieros que deseen iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Suscribir el contrato marco establecido por FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios del SIOI (Anexo 1) a la Dirección de Cartera de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad y el funcionario designado.

Creado el Administrador de Usuarios, éste se encargará de habilitar a los funcionarios que realizarán las labores necesarias, creando los usuarios que son de dos tipos: Digitador y Autorizador.

- Realizar el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades ante FINAGRO. El registro de firmas debe ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad y remitido a FINAGRO.

Para el efecto se podrán utilizar los formatos de registro de firmas que posea cada Intermediario financiero, indicando adicionalmente las condiciones de seguridad que se tengan establecidas para este tipo de operaciones, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo 2.

El registro de firmas para los Intermediarios Financieros que envían las solicitudes de redescuento en medio magnético, aplica para la suscripción de la lista de envío que se debe presentar simultáneamente con este medio.

- Autorizar por escrito a funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, para entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones de redescuento.

Para tal fin se requerirá que cada Intermediario financiero notifique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la Entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta notificación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma registrada para suscribir solicitudes de redescuento.

- Autorizar por escrito los correos electrónicos para el envío de información asociada con las operaciones de redescuento. Esta notificación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma registrada para suscribir solicitudes de redescuento.
- El representante legal del Intermediario Financiero deberá identificar o delegar con amplias facultades, a una Oficina Centralizadora de Operaciones en Bogotá.
- Registrar ante FINAGRO las oficinas del Intermediario Financiero por donde se realizarán las operaciones de redescuento, o aquellas donde reposarán los pagarés que mantendrá en custodia, con la información indicada en el Anexo 3.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- El código de Identificación de los Intermediarios Financieros será el actualmente asignado por FINAGRO; en caso de que el Intermediario Financiero no tenga código asignado, FINAGRO lo asignará.

Se entiende que cuando el representante legal del Intermediario Financiero suscribe el Formato de Registro de Administrador de Usuarios SIOI, y/o autoriza por escrito los correos electrónicos para el envío de la información asociada con las operaciones, con su firma otorga mandato con representación al administrador del SIOI y a los usuarios de los correos electrónicos, para que frente a FINAGRO actúen en representación del Intermediario Financiero, siendo claro que todas las operaciones realizadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

6.4. ASPECTOS GENERALES

6.4.1. OPERACIONES DE REDESCUENTO

- Hasta el día 31 de mayo de 2010, los intermediarios financieros podrán presentar los formatos físicos para el trámite de solicitudes y de novedades de redescuento; a partir de dicha fecha su trámite se realizará únicamente por el SIOI o en medio magnético (éste último para aquellos intermediarios financieros que para esta fecha lo estén empleando).
- Las solicitudes de redescuento presentadas en el SIOI, o en medio magnético (Formato 126) se desembolsarán por FINAGRO el día hábil siguiente a su presentación; de manera tal que la presentación de operaciones de redescuento en la Forma 126 en papel, solamente se utilizará para eventos contingentes, previo acuerdo con la Dirección de Cartera de FINAGRO.
- Las operaciones de Tesorería se realizarán a través del Sistema SEBRA, mediante la afectación de las cuentas de depósito de los Intermediarios Financieros en el Banco de la República; en el evento en que no se cuente con dichas cuentas, el Intermediario Financiero deberá presentar un Establecimiento Bancario Padrino, a través del cual FINAGRO operará sus transacciones de redescuento, por el mecanismo SEBRA.
- Para que FINAGRO desembolse el valor correspondiente a nuevas operaciones de redescuento, el Intermediario Financiero debe haber cancelado previamente los vencimientos de ese mismo día, dentro del horario fijado.
- A partir del 1º de diciembre de 2010, las operaciones ordinarias y capitalizables empezarán a causar intereses sobre el saldo de la operación según la tasa efectiva correspondiente al periodo. Cuando se realicen abonos extraordinarios, los intereses se deben cobrar y/o capitalizar, calculados sobre el saldo de la operación según la tasa efectiva correspondiente al periodo de causación y el plan de amortización reflejará el valor de capital y los intereses a capitalizar en el periodo en que se registre el vencimiento y/o pago anticipado, cuando se realice un abono por incentivo, el valor reportado por capital y la capitalización causada se distribuirá proporcional a las cuotas según las condiciones vigentes del crédito en el momento de la aplicación.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- Para operaciones capitalizables, la proyección de los intereses a capitalizar se registrará en un renglón al final del plan de pagos, el cual se define como registro de capitalización proyectada y se identificará con el número de cuota 555 (RCP555), este deberá ser el resultado del valor proyectado en la capitalización. Este registro no afecta las condiciones originales pactadas por el intermediario financiero. El RCP555 llevará la fecha del último vencimiento de acuerdo a las condiciones vigentes del crédito, el RCP555 se afectará en cualquier evento en que la operación realice un cambio en los saldos por concepto de capitalización, vencimiento de la cuota, pago anticipado, finalización del periodo de capitalización y/o cancelación de la obligación. Finalizado el periodo de la capitalización, el RCP555 será de cero (0), debido a que empieza la amortización normal del crédito.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

6.4.2. OPERACIONES DE CARTERA SUSTITUTA

Las solicitudes para validación de cartera sustituta deben ser presentadas a FINAGRO mediante la Forma 126 en papel al día hábil siguiente a su fecha de desembolso, y su confirmación en el sistema de FINAGRO será un (1) día hábil después de su presentación. En aquellos casos en que la operación fue tramitada en el tiempo establecido, y devuelta por la Dirección de Cartera de FINAGRO, podrá presentarse nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su devolución. Pasados estos términos, no se recibirán operaciones para su validación como cartera sustituta.

6.4.3. OPERACIONES DE CARTERA AGROPECUARIA SIN SUBSIDIO

Las solicitudes para cartera agropecuaria sin subsidio se presentarán a FINAGRO en la Forma 126 en papel, un (1) día hábil antes de la fecha de desembolso y hasta dos (2) días hábiles después de su fecha de desembolso; y su confirmación en el sistema de FINAGRO será (1) día hábil después de su presentación.

6.4.4. OPERACIONES DE CARTERA AGROPECUARIA CON SUBSIDIO

Las solicitudes para cartera agropecuaria con subsidio deben ser tramitadas ante FINAGRO, mediante la presentación de la Forma 126 en papel, un (1) día hábil antes de la fecha de desembolso; y su confirmación en el sistema de FINAGRO será un (1) día hábil después de su presentación.

6.4.5. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE CARTERA

- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma presentada a la Dirección de Cartera, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural, que reposa en el intermediario y con el cual fue aprobada la solicitud por este, y validada con su firma por el usuario.
- Para aquellos casos en que el intermediario financiero establezca inconsistencias en operaciones nuevas registradas, bajo su entera responsabilidad podrá realizar: **(a)** La cancelación de dichas operaciones (Forma 127) y volverlas a tramitar ante la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la Forma 126; este procedimiento se encuentra sujeto a la disponibilidad de recursos, cuando se trate de programas especiales; o **(b)** La modificación de dichas operaciones, (Forma 126), la cual, en caso de tratarse de operaciones subsidiadas, no podrá considerar cambios de las condiciones que puedan afectar la asignación

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

del subsidio realizado. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del primer registro, recordando que para su realización, los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6. del Capítulo I, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

- Las solicitudes de novedades, bien sea de abono extraordinario o cancelación anticipada, presentadas en el SIOI, en medio magnético o en papel (Formato 127), se aplicarán el día hábil siguiente a su recepción en FINAGRO.
- FINAGRO mantendrá informada diariamente a la oficina Centralizadora de cada Intermediario Financiero, sobre las operaciones que se procesen el día inmediatamente anterior, mediante la generación de reportes, o atención personalizada en sus instalaciones. También generará con periodicidad mensual, el informe de los saldos vigentes al cierre de cada mes.
- Las solicitudes de novedades, bien sea de reestructuraciones, cesiones, subrogaciones o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses, mediante la Forma 126 en papel.
- Las solicitudes de novedades originadas por refinanciación o consolidación de pasivos, deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo, en los mismos tiempos y por los mismos medios establecidos para los créditos nuevos.

6.5 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE OPERACIONES Y NOVEDADES

Los Intermediarios Financieros presentarán sus solicitudes, bien sea de operaciones o novedades, por uno de estos medios:

a) SISTEMA DE INGRESO DE OPERACIONES POR INTERNET – SIOI: La presentación de las operaciones que se realice por este medio, se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción SIOI – Sistema para Ingreso de Operaciones por Internet.

b) MEDIO MAGNETICO: La presentación de las operaciones que se realice por este medio, se deberá entregar a FINAGRO por un canal electrónico seguro, previamente informado a la Dirección de Cartera de FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

c) FORMA FISICA: La presentación de las operaciones en forma física se deberá realizar radicando ante FINAGRO las Formas 126 y/o 127 en papel, en la dirección indicada en el numeral 6.6. del presente capítulo.

6.5.1 PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INGRESO DE OPERACIONES

- En el SIOI, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Digitador, registrará los datos correspondientes del Formato 126, diligenciando todos los campos, de acuerdo con la descripción indicada en cada uno de ellos. (Se puede utilizar como punto de referencia el Anexo 4 y su instructivo Anexo 5)

Una vez se haya realizado esta labor, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Autorizador, deberá confirmar las operaciones respectivas, dentro del horario establecido en el numeral 6.6. del presente capítulo.

Al momento de la creación de la operación en el Sistema, automáticamente se le asignará un número de identificación.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo.

- En medio magnético, el archivo enviado debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando su consecutivo, forma de entrega de documentación y soportes.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo, o por el canal electrónico seguro establecido con dicho intermediario.

- En forma física, la presentación de las operaciones se realizará mediante el diligenciamiento de la Forma 126 en papel (Anexo No. 4). En el anexo No. 5, encontrará la descripción de cada uno de los campos de dicha Forma.

FINAGRO verificará las solicitudes remitidas por el Intermediario Financiero, radicará con sello de recibido los formatos que le sean presentados, y devolverá una copia radicada al Intermediario Financiero.

El sistema de Cartera de FINAGRO asignará automáticamente un número de identificación a cada solicitud aprobada, para cada uno de los Intermediarios Financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso.

La F-126 tiene las siguientes variaciones según el tipo de cartera, así:

Margen y valor de Redescuento:

- Cartera de Redescuento: Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Cartera Sustituta: estos campos deben corresponder al porcentaje de la obligación que será validado como cartera sustituta.
- Cartera Agropecuaria: Este campo no requiere diligenciamiento.

La información de Identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto del crédito; y es total responsabilidad del Intermediario Financiero la veracidad de la misma, para esto, se deben tener en cuenta las instrucciones emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF (Anexo 6) para la descripción de la dirección del predio respecto a la nomenclatura catastral con el nombre y la abreviatura, así por ejemplo: se encuentra la abreviatura para Cabecera Municipal, Carretera, Camino, Caserío, entre otros, campos que comúnmente corresponden a las direcciones aportadas por los beneficiarios y que se deben especificar en la Forma 126.

Para las solicitudes de redescuento, cartera sustitutiva o agropecuaria de créditos que fueron sujetos a calificación previa, sólo se exigirá el diligenciamiento de la casilla correspondiente al número del oficio de FINAGRO con el cual fue aprobado.

6.5.2 PRESENTACION DE NOVEDADES DE ABONOS Y CANCELACIONES ANTICIPADAS

- En el SIOI, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Digitador, registrará los datos correspondientes al Formato 127, diligenciando todos los campos, de acuerdo con la descripción indicada en cada uno de ellos.

Una vez se haya realizado esta labor, el funcionario del Intermediario Financiero designado como Autorizador, deberá confirmar las operaciones respectivas, dentro del horario establecido en el numeral 6.6. del presente capítulo.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- En medio magnético, el archivo enviado debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando su consecutivo, forma de entrega de documentación y soportes.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso, a los correos autorizados por el mismo o por el canal electrónico seguro establecido con dicho intermediario.

- En forma física, las solicitudes de las novedades de abonos y cancelaciones anticipadas se realizará mediante el diligenciamiento de la Forma 127 en papel (Anexo No 7). En el anexo No. 8 encontrará la descripción de cada uno de los campos de dicha Forma.

FINAGRO radicará con sello de recibido las novedades que le sean presentadas, y devolverá la copia radicada al Intermediario Financiero.

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos, serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

6.5.3 NOVEDADES DE REESTRUCTURACION, REFINANCIACION, CONSOLIDACION DE PASIVOS, CESION, SUBROGACION Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Estas novedades serán presentadas siguiendo el procedimiento que se ha venido utilizando, en la Forma 126 establecida para el efecto por FINAGRO, así como atendiendo las instrucciones consignadas en la reglamentación de FINAGRO.

Los soportes de cada operación, serán los señalados para cada caso en el Manual de Servicios.

FINAGRO radicará con sello de recibido las novedades que le sean presentadas en físico y devolverá la copia radicada al Intermediario Financiero.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

6.6. HORARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES Y NOVEDADES DE REDESCUENTO Y CARTERA AGROPECUARIA

- El ingreso de las operaciones a través del SIOI, se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO www.finagro.com.co, opción Intermediarios Financieros, opción SIOI.
- El horario habilitado para el acceso antes indicado va desde las 7 a.m., hasta la 1 p.m.; y un horario adicional de 4 p.m. a 11:59 p.m. Aquellas operaciones que a la 1 p.m. se encuentran en estado “Autorizado” y con fecha de redescuento del día hábil siguiente, serán las aceptadas por FINAGRO para su trámite.
- Las operaciones presentadas en medio magnético, deberán ser enviadas/entregadas a más tardar a la 1:00 p.m. durante los días hábiles, y deberán corresponder a aquellas con fecha de redescuento o novedad del día hábil siguiente.
- Para el retiro de reportes, documentos y devoluciones que se encuentren disponibles el Intermediario financiero podrá reclamarlas en la Carrera 28 No 13-01 Piso 4 en horario de 8.00 a 4 p.m.
- La recepción de la documentación relacionada con reclamos y consultas se realizará en la siguiente dirección:

Carrera 13 No. 28-17 Piso segundo.

El horario para entrega de dicha documentación es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. durante los días hábiles.

6.6.1 HORARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES Y NOVEDADES DE CARTERA SUSTITUTIVA

El horario de presentación de operaciones nuevas de cartera sustitutiva va desde las 8 a.m. hasta la 11 a.m., y se registrarán con fecha de desembolso del día anterior, al igual que las correspondientes a modificaciones y/o reestructuraciones.

6.6.2. HORARIOS ESPECIALES.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el día inmediatamente anterior al último día hábil de cada año calendario, la recepción de operaciones, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 a.m.

El último día hábil de cada mes, FINAGRO no recibirá novedades.

6.7. IDENTIFICACION DEL CREDITO

La identificación de las operaciones registradas a partir del 02 de Agosto del año 2000 en FINAGRO, tiene la siguiente estructura:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

IDENTIFICACION OBLIGACION FINAGRO													
CODIGO INTERMED. FINANCIERO			CODIGO NORMA LEGAL			CEN	AÑO	CONSECUTIVO AUTOMATICO FINAGRO PARA CADA INTERMEDIARIO				IDENT NOVEDAD	
						2							

Para aquellas operaciones que fueron redescontadas antes del 2 de agosto del año 2000, en el Anexo 9 se detalla dicha estructura.

6.8 INFORMES QUE FINAGRO ENTREGA AL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- Informe Semanal de Proyección de Vencimientos de las Operaciones de Redescuento¹.

Se entregará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el último día hábil de cada semana. Este reporte incluirá los vencimientos por fecha de pago correspondiente a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente. En aquellos casos en que se presenten vencimientos en días no hábiles, estos se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

Este informe se entregará ordenado por fechas de pagos, y contendrá entre otros aspectos, el código de la obligación FINAGRO, saldo anterior, valor a pagar por capital e intereses, periodo de la cuenta, número de días, fórmula y tasa real, la modalidad del crédito y la llave de redescuento del Banco de la República.

- Informe diario de Operaciones de Redescuento.

FINAGRO entregará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero el día hábil siguiente, un reporte de las operaciones realizadas durante el día por cada Intermediario Financiero, ordenado por tipo de transacción: Desembolsos, Pagos y Novedades, y a su vez, ordenado por oficina de origen del redescuento.

Entre otros aspectos, contendrá la Identificación de la Operación FINAGRO, el valor y número, la fórmula, tasa de redescuento y número de días y los valores correspondientes al tipo de operación: valor del abono o cancelación aplicada a capital e intereses, así como la tasa real aplicada.

¹ Abonos o cancelaciones anticipadas que se generen con posterioridad a la fecha de corte del reporte y afecten obligaciones registradas en el listado de vencimiento, deben ser tenidos en cuenta por el intermediario, dado que FINAGRO durante la semana no generará el reporte de avisos de vencimientos ajustado.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Este informe presenta en forma separada los diferentes tipos de operaciones mencionadas.

- Plan de Pagos de Operaciones de Redescuento y Cartera Sustituta

Para las solicitudes y novedades de las operaciones que impliquen cambios en la obligación y que hayan sido tramitadas, FINAGRO enviará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el reporte el día siguiente de realizada la operación.

Contendrá la identificación del intermediario financiero, el beneficiario y de la Obligación; así como las condiciones asociadas al crédito. Se presentará la proyección de pagos detallando lo correspondiente a capital e intereses, excepto para la cartera sustituta, la cual solo incluirá lo concerniente a capital.

Este informe indicará el estado y clase de la operación, así como la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- Informe Diario de Novedades de las Operaciones de Redescuento

Este informe muestra el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero, han presentado modificaciones originadas bien sea por determinaciones del mismo, o del beneficiario del crédito.

Debido a los cambios introducidos en el cálculo de intereses para las novedades (tasa real), se reporta la tasa equivalente del período comprendido entre la fecha del último pago de capital y/o intereses y la fecha del evento en cuestión.

FINAGRO enviará este informe a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el día hábil siguiente a su presentación.

- Levantamiento de Endoso

FINAGRO autorizará al Intermediario Financiero el levantamiento del endoso, el día hábil siguiente a aquél en el que la operación de cancelación anticipada o vencimiento del crédito se hubiese correspondido vía SEBRA.

Este reporte contiene la información del intermediario financiero, nombre y número de identificación del beneficiario, número del pagaré, el valor total pagado por capital en la operación de redescuento y la fecha del último pago realizado, y será firmado por funcionarios de FINAGRO autorizados para el efecto.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- Boletín de Operaciones Rechazadas.

Para aquellas operaciones tramitadas por el SIOI o en medio magnético que hayan resultado rechazadas, la Dirección de Cartera enviará al correo electrónico autorizado por el Intermediario Financiero, el reporte de operaciones rechazadas, el mismo día de su presentación en FINAGRO al finalizar el día, con las causales de devolución de la operación.

Para aquellas operaciones presentadas en físico, que hayan resultado rechazadas, la Dirección de Cartera entregará al intermediario Financiero al día hábil siguiente a su presentación en FINAGRO, el Boletín de Devolución, con las causales de devolución de la operación.

El Boletín de Operaciones rechazadas aplica si la causal de la devolución es diferente a la generada por incumplimiento del pago por parte del Intermediario Financiero.

- Informe Diario de Vencimientos de Operaciones de Redescuento.

Este reporte incluirá los vencimientos que se presentan el mismo día de su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el saldo anterior, valor a pagar por capital e intereses, fórmula y tasa real.

FINAGRO enviará este informe a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el día hábil siguiente a su presentación.

- Informe Provisional Diario de Desembolsos de Operaciones de Redescuento.

Este reporte incluirá los desembolsos a realizar en el día en que se efectúa su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, su modalidad, el valor del redescuento, la fórmula de los intereses, tasa nominal, valor neto de desembolso, y el caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor de la garantía, y tipo de comisión.

FINAGRO enviará este informe a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, el día hábil siguiente a su presentación.

- Informe de Subsidios a Girar.

Este reporte incluirá las operaciones beneficiadas por el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, el saldo de capital, la fecha desde y hasta donde comprende el subsidio y el valor del subsidio.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Informe Mensual de saldos de Cartera de Redescuento, Sustitutiva y Agropecuaria.

Este reporte incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con el Intermediario Financiero. Contiene entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, el saldo de capital e intereses de la operación, tasa de interés, fecha inicial, fecha próximo vencimiento, fecha final y el número del pagaré. Este informe adicionalmente incluye, para aquellos Intermediarios Financieros que tienen cartera sustitutiva, el promedio mensual de la cartera que será validada como sustitutiva de inversión. Este reporte se enviará a los correos electrónicos autorizados por el Intermediario Financiero, en los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

6.9 OPERACIONES DE TESORERÍA PARA REDESCUENTOS Y NOVEDADES.

Las operaciones de Tesorería se efectúan de la siguiente manera:

FINAGRO, con base en los listados de vencimientos de capital e intereses de cartera, por Intermediario Financiero, registrará este total en el sistema SEBRA entre las 8:30 a.m. y las 9:30 a.m. Cada Intermediario Financiero deberá realizar el pago respectivo antes de las 11:00 a.m.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero no corresponda los vencimientos de cartera dentro del horario previsto, FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día y así mismo no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes hasta tanto el Intermediario Financiero se encuentre al día en sus obligaciones dentro de los horarios establecidos.

Si durante un año calendario, un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer incumplimiento, FINAGRO no le recibirá durante un (1) mes, operaciones nuevas para tramitar.

Con el incumplimiento de los vencimientos de cartera se presentará mora y FINAGRO realizará su recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. El acceso a redescuentos se suspenderá desde el día de inicio de la moratoria hasta tanto el Intermediario Financiero se encuentre al día en sus obligaciones dentro de los horarios establecidos por FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

En caso de que continúe la mora el segundo día hábil, FINAGRO procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria (según sea el caso), así mismo citará al Comité de Operaciones y a la Dirección de Cartera de FINAGRO, en las horas de la mañana del tercer día hábil, a fin de conocer las razones por las cuales el Intermediario Financiero incumplió sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con FINAGRO para acceder al sistema de redescuento.

Para los abonos extraordinarios y las cancelaciones anticipadas tramitadas ante FINAGRO el día hábil inmediatamente anterior, se registrarán por parte de FINAGRO en forma independiente a los vencimientos de cartera del día, a más tardar a las 11:00 a.m. y deberán ser correspondidos por los Intermediarios Financieros antes de las 2.00 p.m. En caso contrario, FINAGRO no activará dichas operaciones y no realizará el respectivo pago.

Para fechas como el miércoles santo y el día hábil anterior a navidad, el intermediario financiero deberá corresponder antes de las 12:00 m.

Los desembolsos por concepto de nuevas solicitudes de redescuento serán incluidos por FINAGRO en el sistema SEBRA entre las 12:00 m y las 2:00 p.m. Estas operaciones serán activadas por FINAGRO a las 3:00 p.m.

La forma de registro de las operaciones es:

Para vencimientos normales, el total neto de capital e intereses por Intermediario Financiero, que correspondan al día en el que se efectúa la transacción.

Las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total por Intermediario Financiero.

Los desembolsos por redescuento, por el total neto de los valores de las solicitudes de redescuento presentadas y aceptadas por FINAGRO con un (1) día hábil de anterioridad.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VII COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VII

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficiario del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar la realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

- a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.
- b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.
- c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.
- d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

- e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

7.1.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.
- c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
- d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

- e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
- g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
- h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

- i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

- j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

- k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- l. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
- m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

- n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep's (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).

7.1.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

7.1.3.1. OBJETIVOS

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

- a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.
- b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.
- c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.
- d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 2
		Código: SIN-MAN-001

- e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).
- f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.
- g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.
- h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.
- i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.
- j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

7.1.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control de inversión selectiva a los beneficiarios de operaciones redescontadas por la Cooperativas. No obstante, se implementará como principal control un esquema de visitas a las Cooperativas que realicen estas operaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los resultados que se obtengan durante este proceso, en procedimiento que internamente establecerá FINAGRO.

7.1.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.

7.1.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

7.1.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

Primera Etapa:

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control de Inversiones a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

Segunda Etapa:

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control de Inversiones. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

La Presidencia de FINAGRO si lo considera pertinente podrá consultar al Comité de Operaciones.

7.2.1. INSTANCIAS

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control de Inversiones.

Cuando el crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo objeto del procedimiento, tenga un valor hasta de \$500.000.000.00, la decisión de segunda instancia, en caso de que el Intermediario interponga oportunamente el recurso de apelación, corresponderá a la Vicepresidencia de Operaciones. Cuando el crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo objeto del procedimiento, tenga un valor superior a \$500.000.000.00, la decisión de segunda instancia, en caso de que el Intermediario interponga oportunamente el recurso de apelación, corresponderá al Presidente de FINAGRO, quien podrá delegar tal función en la Secretaría General, y podrá, si lo considera conveniente, consultar al Comité de Operaciones.

7.2.2. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

- a. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:
- Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
 - No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
 - Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
 - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
 - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
 - Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
 - Realización de autocompras.
 - Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
 - Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
 - Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
 - Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
 - Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redesccontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
 - Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.
- b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:
- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.
 - Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
 - Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.
- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.
- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.
- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.
- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.

c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,
- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.
- Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.
- Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CIFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.
- Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.
- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

7.2.3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

7.2.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- a) Conocer del inicio del procedimiento.
- b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.
- c) Impugnar la decisión

7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

7.2.10 MEDIDAS CORRECTIVAS

Respecto del crédito

En cualquier caso en que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos relacionados en el numeral 7.1.4.3. de este Manual y que el mismo no haya sido desvirtuado por el Intermediario Financiero, ordenará bien sea la anulación total o parcial de la operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos, un ajuste de tasa, o procederá, en el caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria a anularla y a informar a la Superintendencia Financiera para que adopte las medidas pertinentes para ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo del intermediario financiero respectivo, y en caso de cartera agropecuaria a anular el registro respectivo.

Para créditos con tasa subsidiada cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, podrá ordenar el reintegro del valor de los subsidios de tasa pagados.

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de otras medidas, tales como la suspensión temporal de redescuentos y/o registros de operaciones en una o varias oficinas de los intermediarios financieros respectivos, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Respecto de los Incentivos

Cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, se ordenará al Intermediario Financiero el reintegro parcial o total del Incentivo, junto con los intereses causados en el periodo transcurrido entre la fecha de pago y la de reintegro, sin perjuicio de otras medidas tales como la suspensión temporal de redescuentos en una o varias oficinas del intermediario financiero respectivo, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Respecto del Certificado de Garantías

En cualquier caso que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca en el trámite de expedición y pago del Certificado de Garantías, la ocurrencia de cualquier hecho de los descritos en el numeral 7.1.4.3. de este Manual, procederá a la anulación del certificado de garantía y si el mismo se encuentra pagado, ordenará el cargo de su valor en la cuenta del intermediario financiero respectivo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de pagar un certificado, cuando se encuentre la ocurrencia de cualquiera de los referidos hechos, conforme a la reglamentación vigente, se haya o no iniciado proceso.